



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

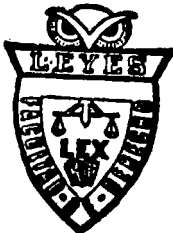
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL
COMERCIO EXTERIOR

COMERCIO EXTERIOR Y MEDIO
AMBIENTE EN MEXICO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MARIO ARTURO LOPEZ ALCALA



ASESOR DE TESIS:
DR. JORGE WITKER VELAZQUEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

2005

m 341251



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: MAGLO ARIAS JÓPEZ

Alcala

FECHA: 21 / II / 05

FIRMA: [Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE
EL COMERCIO EXTERIOR**

OFICIO APROBATORIO No. L.40/2004.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ

Director General de Administración

Escolar de la UNAM

P R E S E N T E

Distinguido señor Director:

Me permito informarle que la tesis para optar por el título de licenciatura, elaborada por la pasante en Derecho **MARIO ARTURO LÓPEZ ALCALÁ** con el número de cuenta **98575297** en este Seminario, bajo la dirección del **DR. JORGE ALBERTO WITKER VELÁZQUEZ** denominada "**COMERCIO EXTERIOR Y MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO**" satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D.F., 3 de diciembre de

DR. JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ BAYLÓN

Director del Seminario



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS SOBRE EL
COMERCIO EXTERIOR**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria
Delegación Coyoacán, 04510 México, D. F. Fax (52-55) 5665-2193

DR. JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ BAYLÓN
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE COMERCIO EXTERIOR
FACULTAD DE DERECHO
P R E S E N T E

Por medio de la presente me es grato saludarle e informarle que el pasante en derecho **MARIO ARTURO LÓPEZ ALCALÁ**, con número de cuenta: **9857529-7** ha concluido bajo mi tutoría su investigación, denominado “**Comercio Exterior y Medio Ambiente en México**”, para obtener el grado de Licenciado en Derecho, cumpliendo los requisitos de forma y fondo.

Sin más por el momento, le saluda atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Witker', written over a horizontal line.

Dr. Jorge Witker

Ciudad Universitaria, a 22 de noviembre del 2004

A mis papás Sara y Mario,
por su guía y apoyo incondicional
con profundo cariño.

A mis Hermanos Sara y Leo,
con quienes soy uno mismo.

A Tere y a Pela,
por su inconmensurable amor.

A mis amigos,
compañeros incansables en la búsqueda de la verdad. Para ellos fraternalmente.

A mi Maestro:
Dr. Jorge Witker, por su inestimable calidad y genuina intención de enseñar.

Al Dr. José Roberto Suárez, al Dr. Pedro Sánchez Toral,
al Dr. Héctor Allende Ayala y al Dr. Luis Esquivel.
Mi sincero agradecimiento por su invaluable ayuda y
apoyo en la realización de este trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México,
Profesores, Empleados y Estudiantes,
por acudir y hacer posible la UNIVERSIDAD PÚBLICA.

Si la pobreza de mi ingenio, mi escasa experiencia
de las cosas presentes y las incompletas
noticias de las antiguas hacen esta tentativa
defectuosa y no gran utilidad, al menos enseñaré el
camino a alguno que con más talento, instrucción y
juicio realice lo que ahora intento, por lo cual
si no consigo elogio, tampoco mereceré censura.

Niccolo Machiavelli
Discursos sobre la primera
década de Tito Livio.

ÍNDICE

SIGLAS

INTRODUCCIÓN

1	CAPÍTULO I ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE MEDIO AMBIENTE	1
1.1	ESTRUCTURA INTERNACIONAL.....	1
1.2	REGÍMENES	4
1.3	LOS PRINCIPALES ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE MEDIO AMBIENTE CON IMPLICACIONES COMERCIALES.....	6
1.3.1	<i>Convención internacional sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.....</i>	7
1.3.1.1	Funcionamiento de la CITES.....	8
1.3.1.2	Estructura.....	10
1.3.1.2.1	Conferencia de las Partes.....	10
1.3.1.2.2	Secretaría.....	11
1.3.1.2.3	Comité Permanente.....	12
1.3.1.2.4	Comités de Fauna y Flora.....	12
1.3.1.2.5	Comité de Nomenclatura.....	13
1.3.2	<i>Convenio de Viena sobre las Sustancias que Agotan la Capa Estratosférica de Ozono, con el Protocolo de Montreal.....</i>	15
1.3.2.1	Convenio de Viena.....	15
1.3.2.2	Protocolo de Montreal.....	16
1.3.2.2.1	Calendarios.....	16
1.3.2.2.2	Enmiendas.....	17
1.3.2.2.3	Londres 1990.....	18
1.3.2.2.4	Copenhague (1992).....	18
1.3.2.2.5	Montreal (1997) y Beijing (1999).....	19
1.3.3	<i>Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.....</i>	21
1.3.3.1	Fases.....	21
1.3.3.2	Cronología.....	22
1.3.3.3	Observancia de la Convención.....	23
1.3.3.4	Solución de controversias.....	24
1.3.3.5	Anexos.....	24
1.3.3.6	Estructura.....	25
1.3.3.6.1	Conferencia de las Partes.....	25
1.3.3.6.2	Secretaría.....	26
1.3.4	<i>Convenio sobre la Diversidad Biológica.....</i>	27
1.3.4.1	Obligaciones.....	28
1.3.4.2	Acceso a los recursos genéticos, tecnología y transferencia de tecnología.....	30
1.3.4.3	Estructura.....	31
1.3.4.3.1	Conferencia de las Partes.....	31
1.3.4.3.2	Secretaría.....	32
1.3.4.4	El Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad.....	33
1.3.4.4.1	Compromisos.....	33
1.3.4.4.2	Procedimiento AFP.....	34
1.3.4.4.3	OMV no sujetos al procedimiento de APF.....	36
1.3.4.4.4	Otros compromisos.....	37
1.3.4.4.5	Estructura.....	38
1.3.5	<i>Convenio Marco Sobre Cambio Climático (CMCC).....</i>	39
1.3.5.1	La Convención.....	40
1.3.5.2	Compromisos.....	41
1.3.5.3	Acuerdos de Marrakech.....	43
1.3.5.4	Estructura.....	44
1.3.5.4.1	Conferencia de las Partes.....	44
1.3.5.4.2	La Secretaría.....	45
1.3.5.5	El Protocolo De Kyoto.....	46

1.3.5.1	Compromisos.....	47
1.3.6	<i>Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional</i> 51	
1.3.6.1	Compromisos.....	52
1.3.6.2	Creación de Capacidad.....	54
1.3.6.3	Estructura.....	55
1.3.7	<i>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes</i>	56
1.3.7.1	LOS COP.....	57
1.3.7.2	Compromisos.....	58
1.3.7.3	Estructura.....	59
1.4	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: COMÚN DENOMINADOR.....	60
1.5	MEDIDAS COMERCIALES EN LOS ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE MEDIO AMBIENTE.....	61
1.5.1	<i>CITES</i>	61
1.5.2	<i>Bioseguridad</i>	64
1.5.3	<i>Protocolo de Montreal</i>	64
1.5.4	<i>Basilea</i>	65
1.5.4.1	Transferencia tecnológica.....	66
1.5.5	<i>Convenio sobre la Diversidad Biológica</i>	67
1.5.6	<i>Cambio Climático y Kyoto</i>	67
1.5.7	<i>Rotterdam</i>	68
1.5.8	<i>Estocolmo</i>	70
2	CAPÍTULO II RÉGIMEN COMERCIAL INTERNACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	71
2.1	ANTECEDENTES DE COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE: GATT'47.....	72
2.1.1	<i>El grupo MACI</i>	72
2.1.2	<i>El Medio Ambiente y las Rondas</i>	72
2.1.3	<i>La activación del Grupo MACI</i>	73
2.2	GATT'94/OMC.....	74
2.2.1	<i>El Comité de Comercio y Medio Ambiente</i>	74
2.2.1.1	La Decisión de Marrakech sobre Comercio y Medio Ambiente.....	74
2.2.1.2	El Subcomité sobre Comercio y Medio Ambiente.....	77
2.2.1.3	Trabajo realizado por el CCMA.....	78
2.2.1.4	El Reporte de Singapur.....	79
2.2.1.5	Trabajo del CCMA a partir de la Reunión Ministerial de Singapur.....	86
2.3	DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS ACUERDOS OMC.....	89
2.3.1	<i>El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio</i>	90
2.3.1.1	Preámbulo.....	90
2.3.1.2	Acuerdos con Organizaciones No Gubernamentales (ONG).....	91
2.3.2	<i>El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio</i>	93
2.3.3	<i>El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</i>	94
2.3.3.1	Principales características del Acuerdo.....	94
2.3.3.2	El eco-etiquetado en el Acuerdo OTC.....	96
2.3.4	<i>El Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</i>	98
2.3.5	<i>El Acuerdo sobre Agricultura</i>	100
2.3.6	<i>Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</i>	102
2.3.7	<i>El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio</i>	104
2.3.8	<i>El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios</i>	105
2.3.8.1	Artículo XIV del GATS.....	105
2.3.8.2	Servicios Ambientales.....	106
2.3.9	<i>Procedimientos del Grupo Especial e Información no Requerida</i>	108
2.3.9.1	Consejo de Expertos y Desclasificación de las Propuestas.....	108
2.3.9.2	Procedimientos del Grupo Especial e información no requerida.....	108
2.4	DISPUTAS EN EL GATT 1947 Y EN LA OMC.....	110
2.4.1	<i>Estados Unidos-Prohibición de las Importaciones de Atún y Productos de Atún Procedentes de Canadá, Adoptada el 22 de Febrero de 1982, BISD 29S/91</i>	110
2.4.2	<i>Canadá-Medidas que Afectan a las Exportaciones de Arenque y Salmón Sin Elaborar, Adoptado el 22 de Marzo de 1998, BISD 35S/98</i>	110

2.4.3	<i>Tailandia–Restricciones a la Importación de Cigarrillos e Impuestos Internos sobre los Cigarrillos, Adoptado el 7 de Noviembre de 1990, BISD 37S/200</i>	111
2.4.4	<i>Estados Unidos–Restricciones en Importaciones de Atún, Informe No Adoptado, Distribuido el 3 de Septiembre de 1991, BISD 39S/155</i>	112
2.4.5	<i>Estados Unidos–Restricciones a las Importaciones de Atún, No Adoptada, Distribuida el 16 de Junio de 1994, DS29/R</i>	113
2.4.6	<i>Estados Unidos–Fiscalidad de los Automóviles, Informe No Adoptado. Distribuido el 11 de Octubre de 1994</i>	114
2.4.7	<i>Estados Unidos–Pautas para la Gasolina Reformulada y Convencional, WT/DS2/9 (Órgano de Apelación y Reportes del Grupo Especial)</i>	115
2.4.8	<i>Comunidades Europeas, Medidas que Afectan a la Carne y Productos Cárnicos Adoptado el 13 de Febrero de 1998 WT/DS26/AB/R y WT/DS48/AB/R (Órgano de Apelación) y WT/DS26/R/USAy WT/DS48/R/CAN (Grupo Especial)</i>	117
2.4.9	<i>Estados Unidos–Prohibición de las Importaciones de Determinados Camarones y Productos de Camarón, Resolución Adoptada el 6 de Noviembre de 1998, WT/DS58/AB/R (Órgano de Apelación y Grupo Especial) y WT/DS58/R (Grupo Especial)</i>	118
2.4.10	<i>Australia–Medidas que Afectan la Importación del Salmón, Adoptada el 6 de Noviembre de 1998 WT/DS18/AB/R (Órgano de Apelaciones) y WT/DS18/R (Grupo Especial)</i>	120
2.4.11	<i>Japón–Medidas que Afectan a los Productos Agrícolas, El Reporte del Grupo Especial Circuló a los Miembros de la OMC el 27 de Octubre de 1998 (WT/DS76/R)</i>	121
3	CAPÍTULO III EL TLCAN Y EL MEDIO AMBIENTE	123
3.1	PREÁMBULO Y CAPÍTULO I.....	123
3.2	CAPÍTULO 7B Y 9.....	124
3.3	CAPÍTULO 11.....	126
3.4	EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Y SUS ORGANISMOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN AMBIENTAL.....	132
3.4.1	<i>Provisiones Ambientales del Acuerdo</i>	132
3.4.2	<i>Comisión para la Cooperación Ambiental</i>	134
3.4.3	<i>10 años de Análisis del CCA</i>	136
3.4.4	<i>Interacción Institucional entre el CCA y el TLCAN</i>	137
3.5	PARTE V DEL ACUERDO PARALELO EN MATERIA DE COOPERACIÓN AMBIENTAL: TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.....	139
3.6	VÍAS DE AVANCE EN LA REGULACIÓN AMBIENTAL DEL TLCAN.....	141
3.6.1	<i>En Referencia a las Disposiciones Ambientales y de Inversión del TLCAN</i>	141
3.6.2	<i>El ACAAN</i>	143
3.6.3	<i>Facultades de Fiscalización</i>	144
3.6.4	<i>Datos Ambientales</i>	146
3.6.5	<i>Frontera México–Estados Unidos</i>	147
4	CAPÍTULO IV PERSPECTIVAS AMBIENTALES EN ALCA	151
4.1	LECCIONES DEL TLCAN.....	154
4.1.1	<i>Las Negociaciones del TLCAN en Materia de Medio Ambiente</i>	154
4.1.2	<i>Impactos Medioambientales y Revisiones de los Acuerdos Comerciales</i>	155
4.1.3	<i>Disposiciones de Medio Ambiente a Incorporar en el Acuerdo Comercial</i>	156
4.1.4	<i>Lecciones del Acuerdo Ambiental Paralelo del TLCAN y sus Instituciones</i>	159
4.2	RECOMENDACIONES PARA UN COMERCIO SUSTENTABLE EN LAS AMÉRICAS.....	162
4.2.1	<i>Compromisos Orientados a Procesos</i>	164
4.2.2	<i>Disposiciones de Medio Ambiente Dentro del ALCA</i>	166
4.2.3	<i>Vía Ambiental Paralela</i>	168
4.3	UN PLAN DE ACCIÓN.....	170
	CONCLUSIONES	173
	BIBLIOGRAFÍA	179

SIGLAS

ACAAAN	Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte
ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio
AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
AFP	Procedimiento de Acuerdo Fundamentado Previo
ALCA	Área de Libre Comercio de las Américas
AMUMA	Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente
AOTC	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
BDAN	Banco de Desarrollo de América del Norte
BTC	Acuerdo de la Ronda de Tokyo sobre Barreras Técnicas al Comercio
CAFE	Regulación sobre Rendimiento Corporativo Promedio de Combustible
CCA	Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte
CCMA	Comité sobre Comercio y Medio Ambiente
CCP	Sistema de Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas
CCPC	Comité Consultivo Público Conjunto
CDB	Convención sobre Diversidad Biológica
CEE	Comunidad Económica Europea
CFC	Clorofluorocarbonos
CFP	Consentimiento Fundamentado Previo
CIISB	Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología
CIN/CMCC	Convención Marco sobre el Cambio Climático/Comité Intergubernamental de Negociación
CIR	Comité Independiente Revisor
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
CMCC	Convenio Marco sobre Cambio Climático
COCEF	Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza
CoP	Conferencia de las partes

COP	Contaminantes Orgánicos Persistentes
DET	Dispositivos para Excluir Tortugas
ESD	Entendimiento en Reglas y Procedimientos que Regulan la Solución de Diferencias
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
FTAA	Free Trade Agreement for the Americas
GATS	Acuerdo General sobre Comercio de Servicios
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
GEF	Global Environmental Facility
GIECC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
IISD	International Institute for Sustainable Development
MACI	Grupo sobre Medidas Ambientales y Comercio Internacional
MAR	Manejo Ambientalmente Razonable de los Desechos Peligrosos o de Otros Desechos
MSF	Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
NAFTA	North American Free Trade Agreement
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OECD	Organisation for Economic Co-operation and Development
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMC	Organización Mundial de Comercio
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
OSACT	Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
OSE	Órgano Subsidiario de Ejecución
OVM	Organismos Vivos Modificados
OVM-AP	ovm Destinados al Uso Directo para Alimentos, como Alimento Humano o Animal o para Procesamiento
PCM	Programa Climático Mundial

PIC	Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Relativo al Comercio Internacional de Sustancias Químicas y Plaguicidas Peligrosos
PMD	Países Menos Desarrollados
PMP	Procesos y Métodos de Producción
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas por el Medio Ambiente
RP	Reunión de las Partes
SACO	Sustancias que Agotan el Ozono
SCCMA	Subcomité sobre Comercio y Medio Ambiente
SMC	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de Norte América
UICN	Unión Mundial para la Naturaleza
UNCED	Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
UNEP	United Nations Environmental Programme
UNFCCC	United Nations Environment Programme y the Climate Change Secretariat
WTO	World Trade Organization

INTRODUCCIÓN

“La necesidad de asegurarse de que las políticas de comercio y el medio ambiente se apoyen mutuamente es hoy más apremiante que nunca. Sin embargo, la integración efectiva de estas políticas sólo será posible mediante un diálogo constructivo basado en una conciencia y entendimiento de las complejas interrelaciones entre el comercio y nuestro medio ambiente mucho más grandes de los que hoy poseemos”.

*Dr. Klaus Töpfer,
Director Ejecutivo, PNUMA*

El crecimiento y la liberalización del comercio internacional están transformando nuestra manera de vivir y de trabajar en todo el mundo. Con un volumen anual de 6 billones de dólares, los flujos comerciales y las normas que los rigen constituyen una fuerza enorme de cambios económicos, ambientales, sociales e institucionales. El comercio internacional se está convirtiendo en un motor de desarrollo económico cada vez más importante, pues durante los últimos 15 años se ha expandido a un ritmo casi dos veces mayor que la actividad económica global. Cada día son más los países en vías de desarrollo que ven en el comercio y la inversión un aspecto central de sus estrategias de desarrollo, y también en todos los países desarrollados las consideraciones comerciales son cada vez más importantes en la concepción de las políticas económicas.

El mundo ha conocido cambios fundamentales y de gran amplitud durante los últimos 50 años. Las economías nacionales se integran cada vez más en una estructura económica global en la que todos los elementos necesarios para producir un bien o un servicio final—insumos, diseño, montaje, administración, comercialización, ahorros destinados a inversión— pueden obtenerse en cualquier parte del mundo gracias a un sistema cimentado por poderosas tecnologías de comunicación e información. La tendencia a la globalización está impulsada en parte por estas nuevas tecnologías y en parte por la reducción de las barreras al comercio internacional y a los flujos de inversión. El resultado ha sido un aumento constante de la importancia del comercio internacional en la economía mundial. En los últimos 50 años la economía mundial se ha quintuplicado, mientras que el factor de multiplicación del comercio mundial ha sido de 14.

También, en los últimos 50 años el mundo ha sido testigo de un enorme cambio en el medio ambiente. Las emisiones globales de dióxido de carbono se han cuadruplicado y el continuo aumento de las emisiones de nitrógeno provenientes de automóviles y fertilizantes está transformando nuestros océanos y lagos en lugares desprovistos de vida. La cuarta parte de las poblaciones de peces del mundo están agotadas y otro 44 por ciento es objeto de prácticas pesqueras que las ponen al borde de su vórtice biológico de conservación. De continuar esta tendencia, en treinta años dos tercios del mundo vivirá con "estrés" por falta de agua (menos de 1.000 litros de agua anuales por persona). Cada día mueren 25.000 personas debido a enfermedades causadas por mala gestión de las aguas. La cuarta parte de las especies de mamíferos del mundo está seriamente amenazada de extinción. Este daño al medio ambiente ha sido provocado, al menos en parte, por nuestro crecimiento numérico: la población mundial ha aumentado dos veces y media desde 1950 hasta rebasar la cifra de 6.000 millones en 1999.

Los organismos que se encargan de atender estos problemas también han evolucionado. Tan sólo en los últimos 15 años han entrado en vigor 11 importantes acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en los que se trata de cuestiones como el calentamiento global, el agotamiento del ozono, el transporte de desechos peligrosos, la biodiversidad y las especies migratorias. Y a escala regional o bilateral se han adoptado aproximadamente otros mil acuerdos. El conjunto de todos ellos constituye un corpus de derecho ambiental de gran envergadura y complejidad. A escala nacional, las entidades reguladoras han pasado de las soluciones indiferenciadas, basadas en el principio de *mando y control*, a un conjunto variado de instrumentos entre los cuales hay incentivos de mercado como las multas y los impuestos a la contaminación. En cuanto a algunos problemas el resultado ha sido una mejora del medio ambiente, pero con respecto a muchos otros las tendencias siguen siendo alarmantes.

Estas tendencias no son aisladas sino que en el fondo están relacionadas. La mayor parte del daño al medio ambiente se debe al aumento global de la actividad económica. El comercio internacional constituye una porción cada vez mayor de esa actividad creciente, con lo que se convierte en un motor del cambio en el medio ambiente cada vez más importante. A medida que avanza la globalización de la economía y que la naturaleza global de muchos de los problemas ambientales se hace más evidente, la fricción entre los sistemas jurídicos multilaterales que rigen ambos aspectos se hace inevitable.

Hay dos verdades fundamentales que el lector deberá tener en cuenta a lo largo de esta investigación, y por lo tanto, las haremos explícitas:

- Los vínculos entre comercio internacional y medio ambiente son múltiples, complejos e importantes.
- La liberalización del comercio no es, por sí misma, necesariamente buena o mala para el medio ambiente. Sus efectos en el medio ambiente dependen, de hecho, del grado en que se logre hacer que los objetivos en materia de medio ambiente y de comercio internacional sean complementarios y se apoyen mutuamente. Una solución positiva requiere el apoyo de las políticas económicas y ambientales apropiadas.

El comercio internacional y el medio ambiente están relacionados en el nivel más elemental porque toda actividad económica se basa en el medio ambiente. Es la fuente de todos los insumos básicos (metales y minerales, bosques y peces), así como de la energía necesaria para procesarlos. El medio ambiente recibe también los desechos producidos por la actividad económica. Por su parte, el comercio internacional se ve afectado por las preocupaciones en materia de medio ambiente, pues los exportadores deben responder a las presiones de un mercado que exige productos más *verdes*.

En otro nivel, el medio ambiente y el comercio están regidos por dos ramas distintas del derecho internacional: el derecho comercial, representado en estructuras tales como la Organización Mundial de Comercio y los tratados

regionales de comercio internacional; y el derecho ambiental, expresado en los distintos acuerdos ambientales multilaterales y regionales, y en la normatividad nacional. La interacción entre estos dos sistemas de derecho es inevitable. El derecho ambiental internacional define cada vez más el modo cómo los países deben estructurar sus actividades económicas (las partes del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se han comprometido, por ejemplo, a reestructurar sus economías a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero), y el derecho comercial internacional, por su parte, define cada vez más cómo los países deben establecer sus leyes y políticas internas en áreas como la de derechos de propiedad intelectual, política de inversiones y protección del medio ambiente.

Finalmente, la relación entre comercio internacional y medio ambiental plantea un sinnúmero de preguntas. ¿Qué instituciones podrían ayudar a que las políticas en materia de comercio internacional y medio ambiente se apoyen mutuamente? ¿Dónde y cómo se deberían resolver las controversias? ¿Se deberían someter los acuerdos y las políticas de comercio internacional a evaluación de impacto ambiental? ¿Qué papel debería desempeñar la ciudadanía?

Por lo tanto, es indispensable discernir los vínculos jurídicos que permitan la integración de aspectos de comercio exterior y de medio ambiente. Esto redundará, desde luego no de forma automática, en que la legislación, y como resultado, las políticas en materia de comercio y de medio ambiente, se apoyen mutuamente para el logro de sus objetivos. La estrecha integración de éstas, potencializará al máximo las ventajas que el comercio puede aportar para un mayor bienestar humano y un desarrollo sustentable duradero.

La investigación que a continuación se expone, tiene el objetivo de entender la relación entre el comercio y el medio ambiente. En particular, los vínculos de tratados comerciales con respecto al medio ambiente y la relación que guardan los principales acuerdos ambientales con los flujos comerciales internacionales.

Explícitamente se analizan los principales Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, los Acuerdos Marco de la Organización Mundial del Comercio, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y, con base a este análisis, las perspectivas que con respecto al medio ambiente guarda el actual estado de cosas en el Área de Libre Comercio de las Américas.

El análisis estará enfocado a diversos aspectos comerciales clave relacionados con el ambiente: agricultura, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, inversión y aspectos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, entre otros. En base con, con base en

Así, con base en la investigación realizada; la hipótesis de esta tesis es demostrar que la vinculación entre la legislación comercial y el derecho ambiental, es necesaria e inevitable para permitir el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, siempre que estas regulaciones no constituyan un obstáculo al libre comercio.

La tesis está dividida en cuatro capítulos. En el primero se analizan los principales Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente, su estructura y funciones y las disposiciones comerciales de los mismos. En el segundo, se describe el proceso de inclusión del análisis ambiental en el ámbito de la liberalización comercial, específicamente de la OMC. Se estudian los Acuerdos Marco de la OMC en cuanto a las provisiones que respecto del medio ambiente se establecen y se realiza un recuento de los casos controvertidos por cuestiones ambientales. El Tercer Capítulo versa sobre los aspectos ambientales del TLCAN y la experiencia mexicana al respecto. Tomando como punto de partida el análisis realizado en los tres primeros capítulos, en el último se realizan consideraciones acerca de las disposiciones deseables que el ALCA debiera tener en orden de que se refuercen mutuamente las políticas comerciales y ambientales. Por último, se establecen las conclusiones de la investigación, se comentan resultados y se señalan algunas direcciones de avance.

1 Capítulo I Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente

1.1 Estructura Internacional

Durante los últimos 20 años se han negociado un vasto número de Acuerdos Internacionales sobre Medio Ambiente. Existen más de 200 Acuerdos de este tipo.¹

Los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMA) se definen como un instrumento jurídicamente vinculante entre tres partes como mínimo², cuyo principal objetivo es proteger el medio ambiente, abierto a la participación de todos los países interesados desde el momento en que den comienzo las negociaciones.³

El resultado de estos acuerdos es una estructura internacional, no planeada, para la administración ambiental, que refleja la enorme diversidad de temas e intereses en la materia.

Los AMUMA, no obstante, son, a lo más, la punta del iceberg en la gestión internacional del medio ambiente. De hecho, representan una muestra atípica. Esto, debido a que cubren aquellas áreas de la administración del medio ambiente que requieren alguna forma de régimen multilateral. Sin embargo, los AMUMA son de particular relevancia al régimen comercial, precisamente por su componente

¹ Véase The United Nations Environment Programme, Division of Technology, Industry and Economics, Economics and Trade Unit and the International Institute for Sustainable Development, 2002, Environment and Trade A Handbook, UNEP/IIISD, Canada.

² En el ámbito internacional, es convención definir a los acuerdos como “multilaterales” si cuentan con un mínimo de tres signantes, no incluyendo así a los “bilaterales”. Sin embargo, “bilateral”, “trilateral”, etc., son sólo especies del género “multilateral”, que si bien significa “muchos lados”, implica, al menos, más de uno. Por lo que no es erróneo considerar como “multilateral” a cualquier acuerdo. En aras de simplicidad y por motivos de exposición, el presente trabajo se ceñirá al uso convencional del término “multilateral”.

³ Véase Organización Mundial del Comercio (OMC), Documento TN/TE/W/1 de 21 de Marzo de 2002, Comité de Comercio y Medio Ambiente, Sesión Extraordinaria, Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA): Aplicación del Programa de Doha para el Desarrollo.

global. Esta es la razón por la que merecen un análisis más detallado en el contexto del presente trabajo.

A pesar de lo anterior, muy pocos AMUMA reglamentan explícitamente el comercio internacional o contienen disposiciones comerciales. De los 20 que lo hacen, un número aún menor tiene implicaciones relevantes para el comercio y el medio ambiente.

De hecho, el debate internacional ha tendido a enfocarse a un grupo de 7 acuerdos que son particularmente relevantes desde la perspectiva del comercio. En específico, son los que tratan con el agotamiento de la capa de ozono, el cambio climático, las sustancias y desechos peligrosos, comercio internacional de especies amenazadas, diversidad biológica y desechos vertidos al océano. Los siete acuerdos en comento son:

• Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)—1975
• Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono—1987
• Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación—1992
• Convenio sobre la Diversidad Biológica—1993
• Convenio Marco sobre Cambio Climático (CMCC)—1994
• Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Relativo al Comercio Internacional de Sustancias Químicas y Plaguicidas Peligrosos (PIC)—2004
• Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad—2003

En la tabla anterior, no se han incluido dos importantes acuerdos globales que empezaron como acuerdos de mercancías, pero que han evolucionado como regímenes de gestión ambiental: aquellos que tratan con ballenas y con bosques tropicales. Tampoco se ha incluido la Convención sobre Desertificación, por que es

vista, si bien en forma errónea, que concierne únicamente a países en desarrollo. Igualmente se han dejado fuera los acuerdos sobre pesquerías que, no obstante son generalmente de carácter regional, forman un conjunto que comparte problemas comunes y que tienen el potencial de interactuar significativamente con los regímenes comerciales.⁴

⁴ Véase Moltke, Konrad von, 1996, *International Environmental Management, Trade Regimes and Sustainability*. The International Institute for Sustainable Development, Canada.

1.2 Regímenes

Es importante señalar, en cuanto a estructura internacional se refiere, lo que el término "regímenes" implica en el contexto ambiental global. Se utiliza este término para referirse al complejo de instituciones y organizaciones establecidas en torno a los AMUMA. Se pretende expresar con el mismo, el hecho de que implican a muchos interesados y actores y que no se limita a reflejar la dinámica entre Estados. Las normas por las que estos regímenes son administrados varían de uno a otro, pues reflejan las disposiciones del acuerdo correspondiente.⁵

La estructura internacional de la gestión ambiental es extremadamente dinámica. Los distintos regímenes se ocupan de una amplia gama de cuestiones que van desde las sustancias tóxicas, hasta la protección de los elefantes; desde la contaminación atmosférica, hasta la diversidad biológica. Deben responder, asimismo, a los cambios en la información científica sobre el medio ambiente, a las nuevas ópticas del significado de dicha información, así como a la información que se recibe constantemente de los éxitos y fracasos de las medidas adoptadas en apoyo de sus objetivos.

Cada uno de los muchos regímenes internacionales de medio ambiente, establecidos en los últimos veinte años, fueron negociados en forma aislada y sus nexos con otros regímenes, en raras ocasiones se tomaron en cuenta. Sin embargo, estos exhiben estructuras y dinámicas comunes y, cada vez más, se traslapan con otros regímenes internacionales concernientes a: política económica, derechos humanos y seguridad nacional, por ejemplo. Si bien esto crea nuevas oportunidades para la gestión ambiental, también puede suscitar conflictos.⁶

Así, es claro que la gestión internacional del medio ambiente representa mucho más que siete acuerdos globales. De hecho, representa más que los muchos Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente. La gestión internacional del medio ambiente representa un esfuerzo extraordinario para la formación de un

⁵ Véase UNEP/IIISD, *Environment and Trade*, Op. cit.

⁶ Moltke, Konrad von, 1996, Op. Cit.

régimen que abarca cientos de acuerdos multilaterales, miles de acuerdos bilaterales, y aún más acuerdos entre autoridades regionales y locales, e innumerables formas de cooperación privada nacional e internacional.

Si bien muchos de estos regímenes responden a una necesidad limitada e inmediata, actualmente representan una estructura general que responde a las necesidades ambientales de corto y largo plazo.

1.3 Los principales Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente con implicaciones comerciales

Como anteriormente mencionamos, el debate internacional está centrado en un primer grupo de acuerdos globales "principales" sobre medio ambiente. No ha abarcado aspectos complejos que derivan de acuerdos bienes/medio ambiente, y es poco probable que cubra la vasta área de otros AMUMA, a menos que un tema en específico haga tomar en cuenta los nexos con los regímenes comerciales.

Sin embargo, la experiencia de la Comunidad Europea y el papel de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, creada por el así llamado acuerdo paralelo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte,⁷ indica que hay una amplia gama de aspectos concernientes a la gestión multilateral del medio ambiente que necesitan ser abordados en forma sistemática en relación con los principales acuerdos comerciales.

Los "principales" acuerdos globales sobre medio ambiente, abordan temas que requieren gestión global, pero no necesariamente tratan estos temas detalladamente. Consecuente a ello, la presente sección discutirá los aspectos comerciales fundamentales, más que la relación específica de cada acuerdo con las reglas comerciales.

⁷ Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, 13 de Septiembre de 1993.

1.3.1 Convención internacional sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

La CITES⁸, el más antiguo de los AMUMA clave, fue negociado en 1973 y entró en vigor dos años después. Es un acuerdo internacional que tiene como finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres, de sus partes, así como el de los productos fabricados a partir de tales especies, no constituya una amenaza para la supervivencia de la especie.⁹

La amplia información disponible actualmente sobre el peligro de extinción de muchas especies simbólicas, como el tigre y el elefante, hacen pensar que la necesidad de una convención semejante era evidente. Sin embargo, en el momento en que se esbozaron por primera vez las ideas de la CITES, en la década de 1960, el debate internacional sobre la reglamentación del comercio de vida silvestre en favor de la conservación era relativamente novedoso. *A posteriori*, la necesidad de la CITES es indudable. Se estima que anualmente el comercio internacional de vida silvestre se eleva a millones de dólares y afecta a cientos de millones de animales y plantas.

El comercio es muy diverso, va desde los animales y plantas vivas hasta una vasta gama de productos de vida silvestre derivados de los mismos, como productos alimentarios, Artículos de cuero de animales exóticos, instrumentos musicales fabricados con madera, la madera misma, souvenirs y medicinas.

Los niveles de explotación de algunos animales y plantas son elevados y su comercio, junto con otros factores, como la destrucción del hábitat, es capaz de

⁸ Por sus siglas en inglés, *Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora*.

⁹ La Convención define como especímenes, en su artículo 1, fracción b), a):

i) todo animal o planta, vivo o muerto:

ii) en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie;

iii) en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie.

mermar considerablemente sus poblaciones e incluso hacer que algunas especies estén al borde de la extinción. Muchas de las especies objeto de comercio no están en peligro, pero la existencia de un acuerdo encaminado a garantizar un comercio sustentable, es esencial para preservar esos recursos para las generaciones venideras.

Habida cuenta de que el comercio de animales y plantas silvestres sobrepasa las fronteras entre los países, su reglamentación requiere la cooperación internacional a fin de proteger ciertas especies de la explotación excesiva. La CITES se concibió en el marco de ese espíritu de cooperación. Hoy en día, ofrece diversos grados de protección a más de 30,000 especies de animales y plantas.

La CITES se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza)¹⁰, celebrada en 1963. El texto de la Convención fue finalmente acordado en una reunión de representantes de 80 países celebrada en Washington DC, el 3 de Marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de Julio de 1975.

Desde la entrada en vigor de la Convención no se ha extinguido ninguna especie amparada por la CITES como resultado de su comercio. Durante muchos años, la CITES ha sido uno de los acuerdos ambientales más importantes y cuenta ahora con 164 Partes.

1.3.1.1 Funcionamiento de la CITES

El objetivo de la CITES es someter el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles. Lo que quiere decir que toda importación, exportación, reexportación o introducción de especies amparadas por la Convención, sólo podrá autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias.¹¹

¹⁰ Por sus siglas en inglés, International Union for Conservation of Nature and Natural Resources. Véase: <http://www.iucn.org>.

¹¹ Reexportación, en términos de la Convención, significa la exportación de un espécimen que haya sido previamente importado. Véase CITES artículo 1, fracción d).

Las especies amparadas por la Convención están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección que necesiten. Esta relación se establece en los principios fundamentales de la Convención, en su Artículo 2, y es la siguiente:

- Apéndice I—incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio de especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún Mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.
- Apéndice II—incluye a:
 - 1.1.todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio de especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y,
 - 1.2.aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el inciso anterior.
- Apéndice III—todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes de la CITES en el control de su comercio.

Es de hacer notar que las Partes no permiten el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, a excepción de que se haga en términos de la Convención. El número de especies protegidas por la Convención en cada uno de sus apéndices, se encuentra desglosado en el Cuadro 1.¹²

Cuadro 1
Cantidad de especies incluidas en los apéndices

	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
Mamíferos	219 spp. + 21 sspp. + 14 pobl.	364 spp. + 54 sspp. + 14 pobl.	56 spp. + 11 sspp.
Aves	145 spp. + 13 sspp. + 2 pobl.	1263 spp. + 32 sspp. + 1 pobl.	149 spp.
Reptiles	62 spp. + 4 sspp. + 5 pobl.	383 + 10 sspp. + 3 pobl.	19 spp.
Anfibios	13 spp. + 1 ssp.	68 spp.	–
Peces	8 spp.	28 spp.	–
Invertebrados	64 spp. + 5 sspp.	2006 spp. + 1 ssp.	–
Plantas (estimación)	310 spp. + 3 ssp. + 1 pobl.	24881 spp. + 3 ssp. + 1 pobl.	5 spp. + 1 pobl.
Total	821 spp. + 47 sspp. + 22 pobl.	28993 spp. + 100 sspp. + 18 pobl.	229 spp. + 11 sspp. + 1 pobl.

Nota: La abreviatura "spp." se utiliza para denotar las especies; "sspp." para las subespecies; y "pobl." para las poblaciones.

1.3.1.2 Estructura

1.3.1.2.1 Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes (CoP) es el máximo órgano de la Convención, reúne a los representantes de todas los Estados Parte y a algunos observadores incluidos las ONG, una de sus principales funciones es dirigir y supervisar el proceso de instrumentación y desarrollo futuro de la Convención. Durante la CoP las Partes se abocan a examinar los progresos realizados en la conservación de especies incluidas en los Apéndices; analizar (y adoptar, según proceda) propuestas para enmendar las especies incluidas en los Apéndices I y II; examinar documentos de trabajo e informes presentados por la Secretaría, las Partes, los comités permanentes y otros grupos de trabajo; recomendar medidas para mejorar la eficacia de la Convención; y, tomar las medidas necesarias (incluso la adopción de un presupuesto) para velar por el buen funcionamiento de la Secretaría.

Hasta el momento se han realizado trece CoPs:

- CoP 1 Berna, Suiza 1976.
- CoP 2 San José, Costa Rica 1979.
- CoP 3 Nueva Delhi, India 1981.

¹² Las cifras citadas en este cuadro son aproximadas, ya que no se ha llegado a un acuerdo en cuanto a la inclusión de otras especies. Véase <http://www.cites.org/esp/disc/species.shtml>

- CoP 4 Gaborone, Botswana 1983.
- CoP 5 Buenos Aires, Argentina 1985.
- CoP 6 Ottawa, Canadá 1987.
- CoP 7 Lausana, Suiza 1989.
- CoP 8 Kyoto, Japón 1992.
- CoP 9 Fort Lauderdale, E.U.A. 1994.
- CoP 10 Harare, Zimbabwe 1997.
- CoP 11 Nairobi, Kenya 2000.
- CoP 12 Santiago, Chile 2002.
- CoP 13 Bangkok, Tailandia 2004.

1.3.1.2.2 Secretaría

La sede de la Secretaría de la CITES, administrada por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se encuentra en Ginebra, Suiza. La Secretaría desempeña una función crucial para la Convención. Sus funciones se enuncian en el Artículo XII del texto de la Convención.

Entre otras cosas, debe desempeñar una función de coordinación, asesoramiento y servicio en el funcionamiento de la Convención; actuar como depositario de los informes, las muestras de los permisos y otra información remitida por las Partes; distribuir información relevante para algunas o todas las Partes, por ejemplo, propuestas para enmendar los Apéndices, muestras de permisos, información sobre problemas de observancia, legislación nacional, material de referencia o datos sobre nuevas Partes; prestar asistencia técnica, por ejemplo, en la preparación de legislación nacional para aplicar la Convención, y en la organización de seminarios de capacitación; asistir en las comunicaciones y el control de la aplicación de la Convención para garantizar que se respetan las disposiciones; publicar nuevas ediciones de los Apéndices I, II y III, cuando haya modificaciones, e información para ayudar a identificar las especies incluidas en los

Apéndices; realizar, en el marco de programas acordados, estudios científicos y técnicos eventuales sobre cuestiones que repercutan en la aplicación de la Convención; preparar informes anuales para las Partes sobre su propia labor y sobre la aplicación de la Convención; organizar reuniones de la Conferencia de las Partes y de los comités de carácter permanente con regularidad y prestar servicios a esas reuniones; y, formular recomendaciones sobre la aplicación de la Convención.

1.3.1.2.3 Comité Permanente

El Comité Permanente está conformado por los 14 representantes de las seis regiones de la CITES (África, Asia, Europa, América del Norte, América Central, y América del Sur y el Caribe y Oceanía), cada uno con su suplente, los representantes de los países anfitriones de la última y la próxima Conferencia de las Partes y un representante del Gobierno depositario (Suiza). El Comité Permanente proporciona orientación política a la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención y supervisa la administración del presupuesto de la Secretaría. Además, coordina y supervisa, según proceda, la labor de los comités y los grupos de trabajo, realiza otras tareas encomendadas por la Conferencia de las Partes, y prepara proyectos de resolución para presentarlos a la consideración de la Conferencia de las Partes

El establecimiento del Comité Permanente no se menciona en el texto de la Convención ya que fue creado por una resolución de la CoP.¹³

1.3.1.2.4 Comités de Fauna y Flora

Estos comités de expertos se establecieron para colmar las lagunas en los conocimientos biológicos y especializados en relación con las especies de fauna y flora que están, o podrían estar, sujetas a controles comerciales de la CITES. Su finalidad es proporcionar apoyo técnico en la toma de decisiones sobre estas especies. Ambos comités tienen funciones semejantes:

¹³ Véase la Resolución Conf. 11.1 (Rev. COP12), Anexo 1, en http://www.cites.org/esp/Reso1S/11/11_1.shtml.

- realizar exámenes periódicos de especies, a fin de garantizar la apropiada categorización en los Apéndices de la CITES;
- asesorar cuando ciertas especies son objeto de comercio insostenible y recomendar medidas coercitivas;
- preparar guías regionales para cada una de las seis regiones de la CITES;¹⁴
- preparar proyectos de resolución sobre cuestiones relativas a la fauna y la flora para presentarlas a la consideración de la Conferencia de las Partes; y,
- desempeñar otras funciones que les haya encomendado la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente.

En general, los Comités de Fauna y de Flora se reúnen una vez al año. Informan a la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, asesoran al Comité Permanente durante dichas reuniones.

Los miembros de los Comités de Fauna y Flora son representantes de las distintas regiones de la CITES, que se eligen en las reuniones de la Conferencia de las Partes. El número de representantes se ajusta al número de Partes de cada región y la distribución regional de la diversidad biológica. Como en el caso del Comité Permanente, se eligen miembros suplentes para cada una de las seis regiones que representan a la región en las reuniones cuando el miembro correspondiente no puede asistir. Los miembros regionales eligen las Presidencias y las Vicepresidencias. Cualquier Parte puede asistir a las reuniones en calidad de observadora y la Presidencia puede invitar a organizaciones a participar también en calidad de observadores.

1.3.1.2.5 Comité de Nomenclatura

El Comité de Nomenclatura se estableció para normalizar la nomenclatura utilizada en los Apéndices y en otros documentos de la CITES. El Comité

¹⁴ En estas guías se ofrece una lista, para cada Parte, de los botánicos y zoólogos especialistas en especies incluidas en los Apéndices de la CITES, así como información sobre las Autoridades Administrativas y Científicas. Véase Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. COP12), en http://www.cites.org/esp/Resols/11/11_1.shtml.

recomienda nombres normalizados para especies de animales y plantas, a nivel de subespecies o variedades botánicas. Los Apéndices se revisan periódicamente a fin de garantizar la utilización correcta de la nomenclatura zoológica y botánica, y el Comité revisa también otros documentos previa solicitud. Los nombres nuevos o actualizados se presentan a la aprobación de la Conferencia de las Partes. Un aspecto fundamental de la labor del Comité de Nomenclatura, consiste en verificar que los cambios en los nombres utilizados para hacer referencia a una especie no ocasionan cambios en el alcance de la protección del taxón concernido.

Los miembros del Comité de Nomenclatura son voluntarios. Se trata de un zoólogo y un botanista nombrados por la Conferencia de las Partes, que trabajan con otros expertos para desempeñar la tarea del Comité. El Comité de Nomenclatura informa a los Comités de Fauna y Flora sobre los progresos realizados en cada una de sus reuniones y presenta un informe en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

1.3.2 Convenio de Viena sobre las Sustancias que Agotan la Capa Estratosférica de Ozono, con el Protocolo de Montreal.

1.3.2.1 Convenio de Viena

El Convenio de Viena insta a la cooperación intergubernamental en la investigación científica y observación sistemática de la capa de ozono, la vigilancia de la producción de Clorofluorocarbonos¹⁵ (CFC) y el intercambio de información. Aunque en el Convenio no figura compromiso alguno en cuanto a la adopción de medidas para reducir la producción o el consumo de CFC, el Convenio de Viena fue un hito importante: las naciones acordaron, en principio, hacer frente a un problema ambiental mundial antes de que se sintiesen sus efectos o se demostrase científicamente su existencia.¹⁶ Probablemente, es el primer ejemplo de aceptación del “principio de precaución” en una negociación internacional importante. También se negoció en el marco del Convenio, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.¹⁷

El Convenio de Viena proporciona orientación sobre la vigilancia, calibración y archivo de mediciones del ozono estratosférico y troposférico y su perfil vertical, las radiaciones UV-B, y otros oligoelementos atmosféricos de especies y aerosoles.¹⁸ También proporciona orientación sobre las actividades de investigación afines que son esenciales para comprender el problema del agotamiento de la capa de ozono así como las interacciones entre la capa de ozono y el clima.

A Diciembre de 2004, 189 Partes han ratificado el Convenio de Viena.

¹⁵ Compuesto utilizado principalmente como propulsor y refrigerante. Los tipos de CFCs que se controlaron fueron 11, 12, 113, 114, 115.

¹⁶ Secretaría del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, 2001, Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Kenya.

¹⁷ The Secretariat for The Vienna Convention for the Protection of the Ozone Layer & The Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer, 2003, Handbook for the International Treaties for the Protection of the Ozone Layer The Vienna Convention (1985), The Montreal Protocol (1987), Sixth edition, UNEP, Kenya.

¹⁸ Véase Artículo 2 a 4, 6, 10, Anexo I: Investigación y observaciones sistemáticas y Anexo II: Intercambio de información.

1.3.2.2 Protocolo de Montreal¹⁹

En 1985, la preocupación científica acerca del daño a la capa de ozono, derivó en que los Estados adoptaran la Convención de Viena sobre la Protección de la Capa de Ozono. Dos años después, en 1987, se adoptaron compromisos vinculantes con la firma del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. En Diciembre de 2004, 188 países han ratificado el Protocolo.

El protocolo obliga a los países industrializados y en desarrollo,²⁰ a reducir el consumo de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SACO) y obliga a todas las Partes a prohibir tanto la exportación como la importación de sustancias controladas para y desde países no Parte. De hecho, pone a la "eliminación" de las SACO como su objetivo final. El Protocolo entró en vigor el 1º de Enero de 1989, para ese entonces eran 29 países y la Comunidad Económica Europea, lo que representaba el 82% del consumo mundial.

1.3.2.2.1 Calendarios

La producción y consumo de cfc's, halones²¹ y otros químicos que agotan la capa de ozono han sido ya discontinuados en países industrializados y está en vigor un calendario para eliminar el Bromuro de Metilo.²² Los países en desarrollo, en respuesta a la necesidad de desarrollo industrial y a una relativamente pequeña producción y uso de sustancias que agotan la capa de ozono, operan bajo un calendario distinto para discontinuar las sustancias controladas. Este calendario les da un periodo de gracia antes de la aplicación de las medidas del Protocolo.

Los países en desarrollo han acordado "congelar" sus consumos de CFC a niveles del 1 de Julio de 1999, basado en promedios de 1995 a 1997, a reducir su

¹⁹ Esta sección está basada en UNEP DTIE OzonAction Programme under the Multilateral Fund, 2003, Planning, Designing and Implementing Policies to Control Ozone Depleting Substances under the Montreal Protocol A Handbook Of Policy Setting At The National Level, UNEP, Francia.

²⁰ De acuerdo al Artículo 5 del protocolo.

²¹ Sustancia de extraordinaria efectividad como extintor de fuego. Los tipos de halones controlados fueron 1211, 1301, 2402. Véase <http://www.halontrader.org/>.

consumo al 50% para el 1 de Enero de 2005 y a eliminar por completo estos CFCs para el 1 de Enero de 2010. También se aplican medidas de control a otras sustancias que agotan la capa de ozono como al tetracloruro de carbono²³ y metilcloroformo.²⁴ En cuanto al bromuro de metilo, los países desarrollados congelaron su consumo a niveles de 1995 y eliminarán su uso para el 2010; los países en desarrollo se han comprometido en congelar su consumo en 2002 a niveles promedio de 1995–1998.

1.3.2.2 Enmiendas

La flexibilidad es una de las innovaciones más importantes del Protocolo. Las Partes deben evaluar y revisar los controles de Sustancias que Agotan el Ozono (SACO) cada cuatro años. Asegurando, entre otras cosas que los mecanismos internacionales de control reflejen el nuevo conocimiento científico de los procesos y causas del agotamiento de la capa de ozono.

Los ajustes y reducciones adicionales de la producción o consumo de sustancias controladas, son relativamente fácil. Se requiere de la decisión de Mayoría de dos tercios de las Partes en una Conferencia de las Partes, siempre que represente la mitad del consumo de todas las Partes. Tales cambios del Protocolo son llamados "Ajustes" y son vinculantes para todas las Partes que hayan ratificado el Protocolo original o, en caso de sustancias que hayan sido agregadas con posterioridad, la Enmienda en la que esas sustancias fueron controladas originalmente.

Añadir una nueva sustancia es más complicado. Tales cambios son denominados "Enmiendas". Requieren de nuevas ratificaciones y son vinculantes únicamente para aquellos países que han ratificado tales Enmiendas. Un país que

²² Un pesticida usado como activo fumigador en cultivos. Véase <http://www.UNEP.org/ozone/docs/Montreal-Protocol-Booklet-sp.doc>.

²³ Su uso es principalmente como líquido refrigerante y propulsor de aerosoles, como plaguicida, como agente para limpiar y desgrasar, en extinguidores de fuego y para remover manchas. Véase: http://www.atsdr.cdc.gov/es/toxtaq/es_tfacts30.html.

²⁴ Sustancia utilizada como solvente industrial y limpiador de metales. Véase: http://www.puc.cl/sw_educ/contam/pobl/pobl12.htm.

no ha ratificado un Enmienda en particular es considerado como "No Parte" con respecto a las sustancias que se controlan bajo tal Enmienda.

Durante su implementación, y como resultado de condiciones cambiantes y Mayor información, requisitos adicionales han sido añadidos al Protocolo de Montreal a través de Enmiendas adoptadas en Londres (1990), Copenhague (1992), Montreal (1997) y Beijing (1999).²⁵

1.3.2.2.3 Londres 1990

En 1988 un estudio realizado por el PNUMA indicó que ya existía un agotamiento de la capa de ozono en el hemisferio norte sobre áreas pobladas y que la disminución del ozono ártico durante la primavera había estado ocurriendo en forma regular durante la última década. El estudio también presentó los primeros datos sólidos de procesos químicos que ligan a los halones y los CFCs con el agotamiento del ozono. Se estimó que existiría un agotamiento del 2% anual de la capa de ozono para 2050, si no se imponían controles.

Basados en las implicaciones de esta evaluación científica, en la siguiente reunión de las Partes en Londres se adoptó una meta más próxima para los países desarrollados de una reducción de halones y CFCs del 50% para 1995 y del 100% para el año 2000.²⁶

Otro aspecto fundamental de la enmienda en comento, fue el establecimiento del Fondo Multilateral. Éste es el mecanismo de financiamiento fundamental para auxiliar a países en desarrollo para cumplir las obligaciones contraídas en el Protocolo.

1.3.2.2.4 Copenhague (1992)

La Enmienda de Copenhague postergó la prohibición de producción de los CFCs, el tetracloruro de carbono y el tetracloroetano a 1996 y de los halones a

²⁵ The Secretariat for The Vienna Convention for the Protection of the Ozone Layer & The Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer, 2003, Op. cit.

1994, para los países desarrollados. La medida en que este calendario se aplicaría a los países en desarrollo, se decidió después de una revisión de la asistencia disponible por el Fondo Multilateral en 1995. También se introdujeron controles para los HCFCs, empezando la disminución en su consumo en 1996 y descontinuándolos por completo en 2030.²⁷

1.3.2.2.5 Montreal (1997) y Beijing (1999)

La Reunión de las Partes en Montreal en 1997 aceleró el desuso del bromuro de metilo en países desarrollados, para su eliminación total en 2002 y para países en desarrollo en 2015. La Enmienda de Montreal introdujo la obligación de las Partes para instaurar sistemas de licencias para importaciones y exportaciones de sustancias controladas.

La Enmienda de Beijing introdujo controles para la producción de HCFCs y la eliminación del bromoclorometano. También se hicieron Ajustes para limitar la exención en la producción de SACO en países en desarrollo, que satisfaga las necesidades básicas de consumo interno, en orden de evitar la sobre capacidad mundial en la producción de los mismos.

Ambos convenios están administrados por el PNUMA, mediante La Secretaría del Ozono, en Nairobi, Kenya. La Secretaría funciona de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, en los que se detallan sus funciones. Entre sus principales funciones figuran disponer de los arreglos necesarios para la Conferencia de las Partes, las reuniones de las Partes, sus comités, mesas, grupos de trabajo y grupos de evaluación, así como prestar servicio a los mismos; disponer los arreglos necesarios para la aplicación de las decisiones que dimanen de esas reuniones; supervisar la aplicación del Convenio y

²⁶ La Enmienda de Londres también incluyó controles para otras SACO, como el tetracloruro de carbón, el metil cloroformo y los hidroclofluorocarbonos (HCFCs). Para estos últimos, no hubo un compromiso vinculante.

²⁷ Los HCFCs son usados como sustituto de los CFCs en la industria de refrigeración. Se instauraron también de Mayores compromisos en la Reunión de Partes en Viena al bromuro de metilo, HBFCs y tricloro etanos.

el Protocolo; presentar informes a las reuniones de las Partes y al Comité de Aplicación; representar al Convenio y al Protocolo ante los órganos internacionales competentes; recibir y analizar datos e información procedentes de las Partes acerca de la producción y el consumo de SACO; y, brindar información.

1.3.3 Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.²⁸

A finales de la década de 1980, una regulación ambiental más rigurosa en países industrializados llevó a un aumento dramático en los costos de eliminación y disposición de desechos peligrosos. En la búsqueda de eliminar costos, “comerciantes tóxicos” empezaron a enviar desechos peligrosos a países en desarrollo y a Europa del este. El conocimiento público de esta actividad llevó a la negociación y firma de la Convención de Basilea. La Convención fue adoptada el 22 de Marzo de 1989 por la Conferencia de Plenipotenciarios, acordada en Basilea, Suiza.

1.3.3.1 Fases

Durante la primer década desde su firma, la Convención fue enfocada a construir un marco regulatorio, nacional (Art. 3) e internacional, para el control de movimientos “transfronterizos” de desechos peligrosos;²⁹ criterios para el Manejo Ambientalmente Razonable de los desechos peligrosos o de otros desechos (MAR);³⁰ y, sistemas de control, basados en notificaciones previas por escrito. Esto implica, abordar el problema mediante un enfoque de ciclo de vida integrado y disminuir la demanda por bienes y servicios que conlleven como subproductos a desechos peligrosos.

Para la década de 2000 a 2010, el propósito de la Convención es, en base a este marco, enfatizar la implementación y entrada en vigor de los compromisos del tratado. También, el minimizar la generación de desechos peligroso.³¹ Esto, debido a que la solución de largo plazo para evitar la acumulación de desechos peligrosos es reducir la generación de estos, tanto en términos de cantidad como en su

²⁸ Esta sección está basada en la información contenida en <http://www.basel.int>.

²⁹ Véase Preámbulo de la Convención, en <http://www.basel.int/text/con-e-rev.pdf>.

³⁰ ESM, por sus siglas en inglés (Environmentally Sound Management), quiere decir tomar todos los pasos prácticos para minimizar la generación de desechos peligrosos y controlar estrictamente su almacenamiento, transporte, tratamiento, nuevo uso, reciclaje, recuperación y disposición final, con el propósito de proteger a la salud humana y al medio ambiente. Véase art. 2, párrafo 8 de la Convención.

peligrosidad. Los puntos más importantes de la Convención para este periodo, son:³²

- El control y la reducción de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos objeto del Convenio;
- La prevención y reducción al mínimo de la generación de los desechos;
- La promoción activa en el uso de tecnologías más limpias y de métodos de producción y su transferencia;
- Prevención y monitoreo de tráfico ilegal de sustancias peligrosas; y,
- El manejo razonable ambientalmente de los desechos y la promoción activa de la transferencia.

1.3.3.2 Cronología

A la fecha, los acontecimientos más importantes en el marco de la Convención han sido los siguientes:

- Adopción de la Convención de Basilea 1989.
- La Convención de Basilea entra en vigor 1992.
- Enmienda de Prohibición 1995.– La enmienda establece la prohibición de exportar desechos peligrosos desde ningún país listado el Anexo VIII–Anexo establecido para estos fines–.³³
- Clasificación y Caracterización de los Desechos.–El grupo de trabajo técnico de la Convención de Basilea, acordó una lista de desechos específicos, caracterizándolos como peligrosos y no peligrosos. Estas listas fueron luego adoptadas por las Partes, definiendo con Mayor claridad el alcance de la Convención.

³¹ Colectivo para la Difusión de la Deuda Ecológica, ODG, 2002, El Transporte de Residuos, Véase http://www.redisseny.debtwatch.org/cast/docs/observatoris/deco/4_residuos_cast.pdf.

³² Véase United Nations, United Nations Environment Programme, Conference of the Parties to the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal, Sixth meeting Geneva, 9–13 December 2002, Strategic Plan for the Implementation of the Basel Convention (2000–2010), <http://www.basel.int/meetings/cop/cop6/english/3e.pdf>.

³³ Dichos países Parte son miembros de la Unión Europea, de la OECD y Liechtenstein.

- Declaración Ministerial 1999.—en la Declaración de Basilea, se adoptó en la Quinta Conferencia de las Partes, una nueva agenda para la década siguiente, con énfasis en minimizar los Desechos Peligrosos.
- 1999 Protocolo de Responsabilidad y Compensación.—Fue adoptado en Diciembre de 1999 y estableció las reglas que su nombre indica, en caso de daños causados por derrames accidentales de desechos peligrosos durante su exportación, importación o disposición;

1.3.3.3 Observancia de la Convención

La Convención contiene provisiones específicas para el monitoreo de su implementación y cumplimiento. Todas, descansan sobre el principio de "Transmisión de Información" del art. 14 de la misma Convención. En este sentido se establece que las Partes se informarán entre sí, por conducto de la Secretaría, movimientos transfronterizos, cambios en sus definiciones respecto a la Convención, accidentes con desechos peligrosos, generación de los mismos y avances en los objetivos de la Convención, entre otros.

Una característica importante de este convenio es la posibilidad de enmendarlo. Cualquiera de la Partes puede proponer enmiendas. En este sentido el Artículo 17 señala que "...en esas enmiendas se tendrán debidamente en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones científicas y técnicas pertinentes." Esto es el reconocimiento explícito a la cambiante realidad científica y económica.

En el ámbito nacional, cada Parte toma las medidas apropiadas para reducir al mínimo la generación de desechos en ella; establece instalaciones adecuadas de eliminación para el MAR de los desechos peligrosos y otros desechos; y, sitúa, en la medida de lo posible, dentro de la misma Parte el lugar donde se efectúa la eliminación de los desechos.

Esta última reviste especial importancia, ya que los desechos peligrosos suponen tal amenaza para la salud humana y el ambiente, que en orden de minimizarla, deben ser tratados tan cerca como sea posible del lugar donde fueron generados. Siendo este objetivo, uno de los principios guía de la Convención.

También, es una obligación nacional el monitoreo para hacer cumplir la Convención.³⁴ De acuerdo a ello, toda Parte se obliga a adoptar las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que lo contravengan.³⁵

Una obligación fundamental en el ámbito doméstico, es la de reportar datos relevantes acerca de la generación y desplazamiento de los residuos peligrosos. El reporte de esta información se hará en términos del Anexo V–A, con el objeto de hacer público los efectos en salud humana y el medio ambiente.

1.3.3.4 Solución de controversias

Si se suscita una controversia entre Partes, en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento del Convenio o de cualquiera de sus protocolos, las Partes tratarán de resolverla mediante la negociación o por cualquier otro medio pacífico de su elección. De lo contrario la controversia se someterá, si las Partes en la controversia así lo acuerdan, a la Corte Internacional de Justicia o arbitraje en las condiciones establecidas en el Anexo VI (sobre arbitraje). No obstante, si no existe común acuerdo para someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia o a arbitraje, las Partes no quedarán exentas de la obligación de seguir tratando de resolverla mediante la negociación o por cualquier otro medio pacífico de su elección.

1.3.3.5 Anexos

La Convención define y clasifica los desechos peligrosos en los términos de sus Anexos I y III.³⁶ Así mismo, define como "otros desechos" considerados en el Anexo II, siempre que sean objeto de movimientos transfronterizos.³⁷

³⁴ Véase preámbulo (párrafo 17)

³⁵ Ejemplo de estas medidas está el prohibir a todas las personas sometidas a su jurisdicción nacional, el transporte o la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos, a menos que esas personas estén habilitadas o autorizadas para realizar ese tipo de operaciones (párrafo 7, artículo 4).

³⁶ En general, las categorías de desechos peligrosos que abarca la Convención, son desechos tóxicos, venenosos, explosivos, inflamables, ecotóxicos e infecciosos.

³⁷ Véase Alcance de la Convención, Art. 1.

Por movimiento transfronterizo, la Convención entiende todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro u otros Estados, a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos. (Artículo 2, párrafo 3).

El alcance de la Convención, si bien es amplio, contiene excepciones en cuanto a la disposición final y manejo de algunos desechos peligrosos. Los desechos que, por ser radiactivos, estén sometidos a otros sistemas de control internacional, incluidos instrumentos internacionales, que se apliquen específicamente a los materiales radiactivos, y los desechos derivados de las operaciones normales de los buques, cuya descarga esté regulada por otro instrumento internacional, quedarán, ambos, excluidos del ámbito de la Convención. El Anexo IV se refiere a la eliminación de desechos peligrosos.³⁸

1.3.3.6 Estructura

1.3.3.6.1 Conferencia de las Partes

La presente Convención tiene como órgano de Mayor jerarquía a la Conferencia de las Partes. Ésta, tiene como funciones establecer las normas financieras para determinar, en particular, la participación de las Partes con arreglo al presente Convenio; examinar y evaluar permanentemente la aplicación efectiva del Convenio; examinar y adoptar, según proceda, las enmiendas al Convenio y sus anexos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la información científica, técnica, económica y ambiental disponible, se reúne una vez al menos cada seis años (Artículo 17).

³⁸ La “eliminación” se refiere a operaciones tales como: depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etc.); tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etc.); Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etc.); Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etc.); etc.

1.3.3.6.2 Secretaría

La Secretaría de la Convención está administrada por PNUMA. Sus funciones más importantes son: organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y prestarle servicios; velar por la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; recabar información sobre los lugares e instalaciones nacionales autorizados de las Partes, disponibles para la eliminación de sus desechos peligrosos y otros desechos, y distribuir esa información entre las Partes; y, recibir y transmitir información de y a las Partes sobre: fuentes de asistencia y capacitación técnicas, conocimientos técnicos y científicos disponibles, fuentes de asesoramiento y conocimiento prácticos, y disponibilidad de recursos.

1.3.4 Convenio sobre la Diversidad Biológica

En la Cumbre para la Tierra celebrada en 1992 en Río de Janeiro, se acordó una estrategia exhaustiva de "desarrollo sostenible" que atienda a las necesidades presentes de la sociedad y al mismo tiempo permita legar a las generaciones futuras un mundo sano y viable. Uno de los acuerdos fundamentales aprobados en Río fue el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este pacto entre la Mayoría de los gobiernos mundiales, establece el compromiso de mantener la estructura ecológica mundial a medida que avanza el desarrollo económico. Más de 150 gobiernos firmaron el documento en la Conferencia de Río de Janeiro, y desde entonces 188 lo han ratificado.³⁹

Los objetivos del Convenio son la conservación de la diversidad biológica,⁴⁰ la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante un financiamiento apropiado (Artículo 1).

Es de especial relevancia que en el Preámbulo del Acuerdo, se hace explícita referencia al "principio precautorio", donde señala que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza. Dando, así, guía fundamental del espíritu e importancia del Tratado, a las autoridades ejecutivas de las Partes.

³⁹ Véase <http://www.biodiv.org/default.aspx>.

⁴⁰ Por "*diversidad biológica*" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. (Véase artículo 2º de la Convención).

1.3.4.1 Obligaciones

En orden de alcanzar los objetivos planteados, cada Parte, se compromete a conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica. Para ello, deben elaborar estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica e integrarlos en los planes nacionales más amplios en materia de medio ambiente y desarrollo. Ello es particularmente importante en algunos sectores como el forestal, el agrícola, el pesquero, el energético, así como el transporte y la planificación urbana (Artículo 6).

Para la consecución de las obligaciones antes planteadas, es indispensable la identificación de la diversidad biológica de cada Parte. En este sentido, cada una de las Partes identifica los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.⁴¹ Prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el Mayor potencial para la utilización sostenible.⁴² También, identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos.

La conservación se llevará a cabo mediante el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la reglamentación y administración de los recursos biológicos; la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados; el impedir que se introduzcan, o habiendo sido introducidas, control o erradicación de especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies nativas;

⁴¹ La conservación, en términos de la Convención, será de dos tipos: "*conservación in situ*" por la que se entiende, la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas; y, "*conservación ex situ*" por la que se entiende, la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales. La segunda se lleva a cabo, principalmente, a fin de complementar medidas de conservación *in situ*. (Véanse artículos 2, 8 y 9).

⁴² Por "*utilización sostenible*" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se

control de los riesgos que plantean los organismos modificados por la biotecnología; etc.

Consecuente a ello, las Partes también se obligan a utilizar los recursos biológicos⁴³ para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica y a alentar las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.

Una piedra angular para sentar principios para la distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de recursos genéticos, en particular, cuando se destina a fines comerciales, es el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales de la utilización sostenible de la diversidad biológica con participación de las poblaciones indígenas y las comunidades locales. Lo anterior establece nexos entre las medidas tradicionales de conservación y la meta económica de utilizar de forma sostenible los recursos biológicos.⁴⁴

Las Partes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, establecerán y mantendrán programas de investigación, educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo. Promoviendo, así, la conciencia pública sobre la importancia de la biodiversidad.

Así mismo, cada Parte tendrá la obligación de: establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de proyectos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica, con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos (Artículo 14).

mantiene las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. (Véase artículo 2)

⁴³ Por "*recursos biológicos*" se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

⁴⁴ Véanse preámbulo (párrafo 13), artículo 8, 10, 17 y 18.

1.3.4.2 Acceso a los recursos genéticos, tecnología y transferencia de tecnología

El tratado reconoce la soberanía nacional sobre todos los recursos genéticos y estipula que el acceso a los recursos biológicos valiosos se deberá llevar a cabo en condiciones mutuamente convenidas y sujeto al consentimiento previo fundamentado del país de origen (Artículo 15). Cuando se utilizan un microorganismo, planta o animal para una aplicación comercial, el país del que procede tiene derecho a extraer un beneficio. Estos beneficios pueden incluir una suma de dinero, muestras de lo que se recoge, la participación o capacitación de investigadores nacionales, la transferencia de equipo y conocimientos especializados en biotecnología y la distribución de todos los beneficios que resultan de la utilización del recurso.

El impacto de esta importante disposición es que en gran parte, la diversidad biológica del mundo se encuentra en países en desarrollo. Estos países, la consideran un recurso para fomentar sus economías. Anteriormente, se recolectaban recursos fitogenéticos para su utilización comercial fuera de la región de origen o para crear variedades de plantas. Muchas veces los productos se venderán y estarán protegidos por patentes u otros derechos de propiedad intelectual, sin ningún beneficio equitativo para los países de origen.⁴⁵ Así, el tratado reconoce y promueve la mejor definición de derechos de propiedad para retribuir en forma más equitativa los beneficios obtenidos por la prospección de los recursos genéticos, en países en desarrollo (Artículos 16 a 18).

En lo que se refiere a tecnología y transferencia de la misma, el Acuerdo advierte que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes son elementos esenciales para el logro de los objetivos de la misma. En este mismo sentido, el Convenio fomentará la cooperación científica y técnica internacional en la esfera de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, cuando sea necesario por conducto

⁴⁵ Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 2002, Sosteniendo la vida en la tierra, Canadá.

de las instituciones nacionales e internacionales competentes. Facilitando, también, el intercambio de información de todas sus fuentes.

1.3.4.3 Estructura

1.3.4.3.1 Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes (CoP) es el órgano rector que congrega a todos los países que han ratificado el Convenio y organizaciones de integración económica regional. Entre sus funciones destaca el recibir los informes de cada Estado Parte. Cada gobierno que se adhiere al Convenio, debe informar sobre las medidas que ha adoptado para poner en práctica el Acuerdo y la manera en que éstas responden eficazmente a los objetivos del Convenio (Artículos 23 y 26).

Este órgano rector examina los adelantos en el marco del Convenio, identifica las nuevas prioridades y establece planes de trabajo para los miembros. La CoP también puede introducir enmiendas en el Convenio, crear órganos de asesoramiento especializado, examinar los informes de adelantos de los países miembros y colaborar con otras organizaciones y acuerdos internacionales.

Así, la CoP puede basarse en los conocimientos especializados y el apoyo de varios otros órganos establecidos por el Convenio:

- El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico. Es un comité compuesto de especialistas de los gobiernos miembros, con competencia en los ámbitos pertinentes. Desempeña una función esencial, al formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones científicas y técnicas.
- El mecanismo de facilitación. Es una red basada en Internet que promueve la cooperación técnica y científica y el intercambio de información.

Además, la CoP establece comités o mecanismos *ad hoc* cuando lo considera adecuado. Por ejemplo, creó un Grupo de Trabajo sobre seguridad de la biotecnología, que se reunió de 1996 a 1999, y un Grupo de Trabajo sobre conocimientos de las comunidades indígenas y locales.

Las actividades de los países en desarrollo relacionadas con el Convenio pueden recibir apoyo del mecanismo financiero del Convenio, a saber, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). Los proyectos del FMAM, apoyados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial ayudan a forjar la cooperación internacional y a financiar medidas para abordar cuatro amenazas críticas al medio ambiente mundial: la pérdida de la diversidad biológica, el cambio climático, el agotamiento de la capa de ozono y la degradación de las aguas internacionales. Para fines de 1999, el FMAM había contribuido con casi mil millones de dólares para proyectos de diversidad biológica en más de 120 países.

1.3.4.3.2 Secretaría

La Secretaría, con base en Montreal, mantiene un enlace con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Sus principales funciones son organizar las reuniones, redactar documentos, asistir a los gobiernos miembros en la aplicación del programa de trabajo, ocuparse de la coordinación con otras organizaciones internacionales y recopilar y difundir información.

La Secretaría del Convenio colabora con los gobiernos nacionales para reforzar el proceso de presentación de informes y velar por que los informes de los diversos países sean más coherentes y comparables, a fin de que la comunidad mundial pueda obtener un panorama más claro de las principales tendencias. Una parte del trabajo consiste en la elaboración de indicadores para medir las tendencias en la diversidad biológica, especialmente los efectos de las acciones y decisiones del hombre en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Los informes nacionales, particularmente cuando se consideran en conjunto, son uno de los principales instrumentos para rastrear los adelantos en la consecución de los objetivos del Convenio.⁴⁶

⁴⁶ Idem.

1.3.4.4 El Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad

El Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad fue firmado el 29 de Enero de 2000, en Montreal, Canadá. Sin embargo, dado que en el calendario original de negociaciones, el Protocolo debió ser adoptado en Cartagena de Indias, Colombia, tomó el nombre de esta ciudad.

El Protocolo es un instrumento global para la regulación del uso, manejo y movimientos transfronterizos, de los así llamados Organismos Vivos Modificados (ovm). El término de ovm, es usado en el Protocolo con el mismo significado que "Organismo Genéticamente Modificado". Otros términos como "organismos transgénicos", "organismos objeto de ingeniería genética", "organismos con tratamientos novedales", tienen el mismo significado.⁴⁷

El Protocolo tiene sus orígenes en la Convención de Diversidad Biológica. La CDB, como fue anteriormente expuesto, busca, fundamentalmente, la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica, y versa en su Artículo 19, párrafo 3, sobre los ovm. En tal apartado, se considera la necesidad y las modalidades de un Protocolo. La CoP de la CDB, en su decisión II/5, estableció un Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Bioseguridad, enfocado específicamente en los movimientos transfronterizos de todo organismo vivo modificado, resultado de la biotecnología moderna que pudiera tener un efecto adverso en la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica.⁴⁸

1.3.4.4.1 Compromisos⁴⁹

El objetivo del Protocolo es, con base en el enfoque precautorio, el contribuir a asegurar un nivel adecuado de protección en el campo de la

⁴⁷ Gaugitsch, Helmut, 2002, Biosafety in the International Context—The Cartagena Protocol, Environmental Science and Pollution Research—International, 9 (2) 95–96, Alemania/Estados Unidos.

⁴⁸ Véase Danish Biosafety Clearing House, en <http://www.sns.dk/biosafety/english/history.htm>.

⁴⁹ Esta sección está basada en el paquete de información "CBD for Pacific Island Countries (2000)" producido por South Pacific Regional Environment Programme (SPREP), la Foundation for International Environmental Law y Development (FIELD) y el World Wide Fund for Nature—South Pacific Program (WWF—SPP) como parte de la iniciativa de proyecto Darwin del Departamento de Medio Ambiente, Alimentos y Aspectos Agrarios del Reino Unido (DEFRA).

transferencia segura, manejo y uso de los ovm,⁵⁰ tomando en cuenta los riesgos para la salud humana y específicamente el movimiento transfronterizo (Artículo 1).

El Protocolo cubre, en general, el movimiento transfronterizo, tránsito, manejo y uso de todos los ovm que puedan tener efectos adversos en la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica, tomando en cuenta los riesgos a la salud humana (Artículo 4). Los productos derivados no están regulados por el Protocolo, no obstante se hace referencia a ellos en el Artículo 20 (3)(c), en el Anexo I(i) y en el Anexo III(5) en relación con la evaluación de riesgo, siempre que estos productos contengan combinaciones nuevas de materiales genéticos obtenidos por el uso de biotecnología.

1.3.4.4.2 Procedimiento AFP

El Protocolo establece un Procedimiento de Acuerdo Fundamentado Previo (AFP), en su Artículo 7. Éste, se aplicará antes del primer movimiento transfronterizo intencional de un ovm destinado a la introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte de importación. Los elementos de este procedimiento se describen a continuación.

Autoridad Competente. Todas las Partes deben designar una, siendo responsable de desempeñar las funciones administrativas requeridas por el Protocolo y autorizadas para actuar en nombre de la Parte (Artículo 19);

Notificación e información. El primer paso para el AFP, es la notificación del movimiento transfronterizo propuesto, a la Parte importadora del ovm. Ésta se debe acompañar de la información requerida en el Anexo I.⁵¹

Decisión de importación de una Parte. La Parte importadora debe acusar de recibida la notificación y debe comunicar su decisión al notificador y al

⁵⁰ El término “Organismo Vivo Modificado”, es definido en el Protocolo en su artículo tercero, como aquellos organismos vivos que poseen una combinación nueva de material genético y hayan sido obtenidos a través del uso de biotecnología.

⁵¹ Entre otras, la información contendrá datos del exportador y el uso pretendido.

Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB).

La decisión será en el sentido de:⁵²

- Aprobar la importación del ovm, con o sin condiciones;
- Prohibir la importación del ovm;
- Pedir información adicional; o,
- Informar al notificador que la decisión de importación será tomada en un Mayor plazo.

Evaluación de riesgo. Las Partes deben basar sus decisiones de importación en evaluaciones de riesgo llevadas a cabo en forma científica. Estas servirán para identificar los posibles efectos adversos de un ovm en la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica, tomando en consideración los riesgos para la salud humana (Artículo 15 y Anexo III). Los costos de esta evaluación pueden ser transferidos al exportador. Para tomar una decisión, las Partes pueden tomar en consideración el principio precautorio y consideraciones socioeconómicas (Artículo 10(8)), especialmente con respecto a la diversidad biológica de comunidades indígenas (Artículo 26).

En la consideración de impactos socio económicos, las Partes deben actuar en forma consistente con otras obligaciones internacionales, incluyendo, para los miembros de la OMC, las reglas de ésta.

Información confidencial. En el Artículo 21, se establece el que la Parte importadora debe permitir a la Parte notificadora, identificar la información, justificadamente, proveída en el procedimiento de notificación e información, que deberá ser tratada como confidencial. Ninguna información que incluya la descripción general del ovm, la evaluación de riesgo, o los métodos o planes de emergencia, podrá ser considerada como confidencial.

Discrecionalidad nacional. Si bien el Protocolo establece el AFP, permite a las Partes flexibilidad en la aplicación del mismo: Las Partes podrán aplicar la

⁵² El no acusar su decisión, no implica el consentimiento a importar un OVM.

regulación nacional para llegar a una decisión de importación (Artículos 9(3) y 14 (4)); pueden adoptar procedimientos simplificados para la importación de ovm (Artículo 13); pueden entrar en regímenes internacionales adicionales al Protocolo (Artículo 14); pueden tomar acciones que sean más estrictas que las del Protocolo, siempre que éstas no contravengan ninguna de sus obligaciones internacionales (Artículo 2(4)). Las anteriores libertades se sujetará siempre a la obligación de actuar en concordancia con los objetivos del Protocolo.

1.3.4.4.3 OVM no sujetos al procedimiento de APF

El Protocolo señala distintos tipos de ovm no sujetos a AFP. En general, estas exclusiones son sin perjuicio de que las Partes sujeten a dichos ovm a su legislación nacional, de conformidad con otros compromisos internacionales suscritos por cada una de ellas.

ovm en tránsito. Esta exclusión es sin perjuicio de que las Partes puedan sujetar el tránsito de ovm por su territorio. Deberán informarlo al CIISB.

ovm destinados al uso confinado. El uso confinado lo define el Artículo 3(b), e incluye actividades en las que los ovm están controlados por medidas que limitan su contacto e impacto, en el medio ambiente.

ovm destinados al uso directo para alimentos, como alimento humano o animal o para procesamiento (ovm-AP). Este apartado incluye satisfactores como la soya, maíz o jitomates (Artículos 8 a 10, y 12). Los ovm-AP, deben cumplir con obligaciones específicas, señaladas en el Artículo 11 y 18 (2)(a).

El Artículo 11 establece un procedimiento multilateral de intercambio de información de ovm-AP a través del CIISB. La información especificada en el Anexo II deberá ser proveída y las Partes podrán aplicar sus medidas nacionales sobre ovm-AP, con la obligación de informarlas al CIISB. Como en el AFP, las Partes tienen derecho a utilizar el principio de precaución en todo momento con respecto a los ovm-AP (Artículo 11(8)).

De conformidad con el Artículo 18, los ovm-AP deben acompañarse de documentación con la leyenda "pueden llegar a contener organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio", así como un punto de contacto para solicitar información adicional. Esto significa que si una Parte recibe un embarque de otra Parte de bienes agrícolas que pudieran contener ovm, debe ser alertado de este hecho mediante el acompañamiento de documentación, no obstante que no haya sujetado explícitamente sus importaciones de ovm-AP a un AFP, en adhesión al Artículo 11.⁵³

ovm identificados por la Reunión de las Partes como poco probable que tengan efectos adversos.⁵⁴ El Artículo 7(4) permite a la Reunión de las Partes, el excluir a ovm específicos o categorías de ovm de la aplicación del AFP.

ovm que son productos farmacéuticos destinados a los seres humanos que ya están contemplados en otros acuerdos u organizaciones internacionales pertinentes. Esta es una disposición del Artículo 5.

1.3.4.4.4 Otros compromisos

El Protocolo establece el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB) en el Artículo 18(3). Su función es la de facilitar el intercambio de información científica, técnica y jurídica, para coadyuvar a las Partes a implementar el Protocolo. El Artículo 20(3) establece categorías de información que las Partes deberán hacer disponible al CIISB. El CIISB es el mecanismo vital para dar a conocer el potencial intercambio transfronterizo de OVM-AP.

El mecanismo financiero establecido para el CDB (operado por el GEF), es también el mecanismo financiero del Protocolo y su implementación se realizará mediante la CoP.

⁵³ Véase Mackenzie, et al, 2003, An Explanatory Guide to the Cartagena Protocol on Biosafety, Foundation for International Environmental Law and Development (FIELD), World Resources Institute, International Union for Conservation of Nature and Natural Resources, Suiza-Reino Unido.

⁵⁴ La Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el presente Protocolo.

Los movimientos transfronterizos no deliberados de ovm, están contemplados en el Artículo 17. Prevé la notificación y requisitos de consulta con respecto a la liberación de ovm que resulten o puedan resultar en movimientos transfronterizos no deliberados con significativos efectos adversos.

Es obligación de las Partes adoptar medidas domésticas para prevenir y penalizar los movimientos transfronterizos de ovm, que puedan ocurrir en contravención a los objetivos del Protocolo. En caso de que existan tales movimientos ilegales, la Parte afectada puede requerir a la Parte de origen la disposición del ovm para su repatriación o destrucción. Estos casos, deberán ser notificados al CIISB.

1.3.4.4.5 Estructura

El Protocolo establece arreglos institucionales para llevar a cabo sus funciones. La CoP de la CDB, sirve como Reunión de las Partes en el Protocolo (Artículo 29). En este sentido, sólo las Partes que lo sean en la CDB, podrán participar en el proceso de toma de decisiones en la Reunión de las Partes (RP). Las no Partes del Protocolo, incluyendo las no Partes de la CDB, podrán participar en la RP como observadores.

Los cuerpos subsidiarios a la CDB, tal como el Grupo Subsidiario de Consejería Científica, Técnica y Tecnológica, sirve también a los propósitos del Protocolo (Artículo 30). La Secretaría de la CDB también actúa como Secretaría del Protocolo.

En cuanto a las no Partes del Protocolo, éste, en su Artículo 24, regula los movimientos transfronterizos de ovm entre Partes y no Partes. Éste deberá ser consistente con los objetivos del Protocolo y puede ser sujeto de acuerdos entre las Partes y no Partes de conformidad con el Artículo 24.

1.3.5 Convenio Marco Sobre Cambio Climático (CMCC)

La Primera Conferencia Mundial sobre el Clima reconoció el cambio climático como un problema grave en 1979. Esta reunión científica estudió cómo podría afectar el cambio climático a la actividad humana. La Conferencia emitió una declaración convocando a los gobiernos del mundo a controlar y prevenir potenciales cambios en el clima provocados por el hombre que pudiesen resultar adversos al bienestar de la humanidad. También dio su aval a los planes para establecer un Programa Climático Mundial (PCM) bajo la responsabilidad conjunta de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Consejo Internacional para las Ciencias. A fines de los 80 y comienzos de los 90 se realizaron algunas conferencias intergubernamentales que se centraron en el cambio climático.⁵⁵

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC) publicó su Primer Informe de Evaluación en 1990. Creado en 1988 por el PNUMA y la OMM, el Grupo fue establecido con el mandato de evaluar el estado de conocimiento existente sobre el sistema climático y el cambio climático; los impactos sobre el medio ambiente, económicos, y sociales del cambio climático; y las posibles estrategias de respuesta. El Informe confirmó la evidencia científica sobre el cambio climático. En Diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el comienzo de las negociaciones para elaborar la Convención Marco sobre el Cambio Climático mediante el Comité Intergubernamental de Negociación (CIN/CMCC). La misma fue adoptada en Nueva York el 9 de Mayo de 1992. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue firmada por 154 países (además de la Comunidad Europea) en Río de Janeiro. La Convención entró en vigencia el 21 de Marzo de 1994. El CIN/CMCC fue disuelto después de su sesión número 11, la última, en Febrero de

⁵⁵ United Nations Environment Programme y the Climate Change Secretariat (UNFCCC), 2002, Climate Change Information Kit, basado y actualizado en el "Climate Change: 2001" de IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático), Suiza.

1995, y la Conferencia de las Partes (CoP) se transformó en la autoridad máxima de la Convención.

1.3.5.1 La Convención

En la Convención se formula un marco general para las iniciativas intergubernamentales encaminadas a abordar el cambio climático. Se establecen un objetivo y varios principios y se especifican los compromisos para los diferentes grupos de países de acuerdo con sus circunstancias y necesidades. Se prevé también un conjunto de instituciones para permitir a los gobiernos supervisar los esfuerzos encaminados a aplicar la Convención y compartir opiniones sobre la forma más indicada de conseguir los objetivos de la misma.

Su objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (Artículo 2 de la Convención).

Como principios fundamentales de la Convención, se establecen los siguientes:

- El primero es que las Partes que son países desarrollados deberán tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos;
- Se tendrán en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo;
- Las Partes deben tomar medidas de precaución para prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no deberá utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas;

- Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberán promoverlo; y,
- Las Partes deben cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que conduzca al crecimiento económico y desarrollo sustentable de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático.

1.3.5.2 Compromisos

La Convención divide a los países en tres grupos principales, de acuerdo con sus diferentes compromisos: Las Partes incluidas en el Anexo I son los países industrializados que eran miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en 1992, más las Partes en proceso de transición a una economía de mercado, es decir, la Federación de Rusia, los Estados Bálticos y varios Estados de Europa central y oriental.⁵⁶ Una obligación que afecta únicamente a las Partes Anexo I es la de adoptar políticas y medidas relativas al cambio climático con el fin de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles de 1990 no más tarde del año 2000 (Artículo 4).

La Convención otorga "cierto grado de flexibilidad" a las Partes en proceso de transición a una economía de mercado. Varias de esas Partes han hecho uso de esa flexibilidad y han seleccionado un año de referencia distinto de 1990 para sus compromisos específicos.⁵⁷

Las Partes Anexo II son los países miembros de la OCDE incluidos en el Anexo I, pero no los países en proceso de transición a una economía de mercado. Estos, deben ofrecer recursos financieros para permitir a los países en desarrollo emprender actividades de reducción de las emisiones de conformidad con lo

⁵⁶ Actualmente las Partes Anexo I, son: Australia, Austria, Bielorrusia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chequia, Dinamarca, Estonia, Comunidad Europea, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Federación de Rusia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América. (Fuente: <http://unfccc.int>).

dispuesto en la Convención y ayudarles a adaptarse a los efectos negativos del cambio climático. Además, "toman todas las medidas posibles" para promover el desarrollo y la transferencia de tecnologías (párrafo 5. Artículo 4). En la Convención se formula un marco general para las iniciativas intergubernamentales encaminadas a abordar el cambio ambiental de las Partes que son países en desarrollo y con economías en transición. El financiamiento ofrecido por la Partes Anexo II se encauza fundamentalmente a través del mecanismo financiero de la Convención.

Las Partes no incluidas en el Anexo I son, en su Mayoría países, en desarrollo. Algunos grupos de países en desarrollo son reconocidos por la Convención como especialmente vulnerables a los efectos negativos del cambio climático, en particular los países con zonas costeras bajas o con zonas expuestas a sequía y desertificación. Otros, como los países cuyas economías dependen particularmente de la producción y la exportación de combustibles fósiles, son más vulnerables a los posibles efectos adversos de las medidas de respuesta a los cambios climáticos (párrafo 8. y 10. Artículo 4). La Convención hace hincapié en las actividades que podrían dar respuesta a las necesidades y preocupaciones de esos países vulnerables, como la inversión, los seguros y la transferencia de tecnología (párrafo 8. y 9. Artículo 4).

Todas las Partes en la Convención están sujetas a los compromisos generales de responder al cambio climático. Han acordado COMPILAR un inventario de las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar informes conocidos como Comunicaciones Nacionales, sobre las medidas que están adoptando para aplicar la Convención (incisos a) a j), párrafo 1, Artículo 4). Para orientar estas medidas, deben preparar programas nacionales, que contarán con los siguientes elementos:

- medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

⁵⁷ Climate Change Secretariat (UNFCCC), 2003, Caring for climate, A guide to the Climate Change Convention and the Kyoto Protocol, UNFCCC, Alemania.

- disposiciones para la elaboración y transferencia de tecnologías ambientalmente sanas;
- disposiciones para la gestión sostenible de los "sumideros de carbono";⁵⁸
- preparativos para adaptarse al cambio climático;
- planes para la realización de investigaciones sobre el clima, la observación del sistema climático mundial y el intercambio de información; y,
- planes para promover la educación, la formación y la sensibilización del público con respecto al cambio climático;

1.3.5.3 Acuerdos de Marrakech⁵⁹

Los Acuerdos de Marrakech de 2001 representaron un importante avance en lo que a asistencia financiera, transferencia tecnológica y fomento de capacidad, se refiere. Estas áreas son claves para permitir a las Partes no Anexo I, el enfrentar y adaptarse a los efectos del Cambio Climático, en el contexto del desarrollo sustentable.

Los Acuerdos de Marrakech 2001, extendieron el alcance de las actividades que son susceptibles de ser financiadas por el GEF, en particular enfatizaron el área de la adaptación al cambio climático y el fomento de capacidad. Se establecieron dos fondos adicionales:

1. Un fondo especial de cambio climático financiará proyectos relacionados con el fomento de capacidad, adaptación, transferencia tecnológica, mitigación del cambio climático y diversificación económica para países altamente dependientes del ingreso de combustibles fósiles; y,
2. Un fondo para Países Menos Desarrollados (PMD), financiará un programa especial de trabajo para asistencia de PMD, incluyendo la preparación de programas nacionales de adaptación para responder a las necesidades de

⁵⁸ Término general en que se incluyen los bosques y otros ecosistemas que pueden eliminar de la atmósfera más gases de efecto invernadero que los que ellos emiten.

⁵⁹ Esta sección está basada en Climate Change Secretariat, 2002, A Guide to the Climate Change Process, Preliminary 2nd edition, Alemania.

adaptación urgentes. Un nuevo grupo de expertos en PMD, asesorará en la preparación e implementación de estos programas.

Los acuerdos de Marrakech también crearon un nuevo grupo de expertos en transferencia de tecnología, como parte de un marco más amplio para acciones más significativas y eficientes, con el propósito de impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnologías amigables con el clima. Marcos similares fueron adoptados para mejorar el fomento de capacidad, tanto en países en desarrollo como en economías en transición.

1.3.5.4 Estructura

1.3.5.4.1 Conferencia de las Partes

El máximo órgano responsable de la toma de decisiones de la Convención es la CoP. Se reúne todos los años y examina la ejecución de la Convención, adopta decisiones para el ulterior desarrollo de las normas de ésta y negocia nuevos compromisos sustantivos (Artículo 7). Dos órganos subsidiarios se reúnen al menos dos veces al año para realizar los preparativos para la Conferencia de la Partes:

- El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), asesora a la CoP acerca de materias de carácter científico, tecnológico y metodológico, en particular las directrices para mejorar las normas de las comunicaciones nacionales y los inventarios de emisiones (Artículo 9); y,
- El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) ayuda a evaluar y examinar la ejecución de la Convención, por ejemplo analizando las comunicaciones nacionales presentadas por las Partes. Se ocupa también de cuestiones financieras y administrativas (Artículo 10).

Un aspecto fundamental del proceso intergubernamental de la CoP es la necesidad de compartir, transmitir y responder a la información mediante comunicaciones nacionales (Artículo 12). Las Partes Anexo I informan con Mayor frecuencia y con Mayor detalle. En el caso de las Partes no Anexo I, la

presentación de informes suele estar condicionada a la recepción de financiamiento para sufragar los gastos.⁶⁰

1.3.5.4.2 La Secretaría

La Secretaría esta integrada por funcionarios internacionales y presta apoyo a todas las instituciones relacionadas con el proceso de cambio climático, en particular a la CoP, los órganos subsidiarios y sus mesas. Su mandato, como se establece en el Artículo 8 de la Convención, consiste en organizar las reuniones de los órganos de la Convención, ayudar a las Partes a que cumplan sus compromisos, COMPILAR y divulgar datos e información y asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes.

Desde 1996 el Gobierno de alemán es el anfitrión de la Secretaría en Bonn. La estructura orgánica gira en torno a ocho núcleos:

1. Dirección ejecutiva: Comprende las funciones y personal del Secretario Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo Adjunto y el Secretario de la CoP.
2. Métodos, inventarios y ciencia: presta servicios al OSACT, promoviendo así la labor metodológica de la secretaría.
3. Ejecución: Presta servicios al OSE, en particular en lo que respecta a las directrices para las comunicaciones nacionales de las Partes Anexo I y no Anexo I.
4. Desarrollo sostenible: trata de integrar las cuestiones del cambio climático en los programas de desarrollo de las Partes no Anexo I.
5. Mecanismos de cooperación: Apoya la ejecución de proyectos en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio y la aplicación conjunta del Protocolo de Kyoto.
6. Asuntos intergubernamentales y de la Conferencia: Se encarga de ofrecer apoyo sustantivo y jurídico al Secretario de la Conferencia de las Partes y de

⁶⁰ Véase Climate Change Secretariat (UNFCCC), 2003, Op. Cit.

organizar los servicios de conferencia para todas las reuniones de los órganos y talleres de la Convención.

7. Servicios administrativos: Se encarga del funcionamiento general de la Secretaría.
8. Servicios de información: Ofrece el apoyo de la tecnología de la información y las comunicaciones a las Partes en las reuniones de los órganos y talleres de la Convención, así como de la secretaría

Otros dos organismos, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC) ofrecen servicios a la Convención, aunque oficialmente no forman parte de ella.

El GEF administra el mecanismo financiero de la Convención (Artículo 11). Fue establecido en 1991 a través de sus organismos de ejecución —el Banco Mundial, el PNUMA y el PNUD—para financiar proyectos de países en desarrollo con repercusiones positivas para el medio ambiente mundial, no sólo en la esfera del cambio climático sino también en las de la biodiversidad, la protección de la capa de ozono y las aguas internacionales.

El GIECC es una fuente fundamental de información sobre el cambio climático. Cada cinco años publica informes completos de situación sobre los avances de la ciencia del cambio climático, el último de los cuales (el tercer informe de evaluación) apareció en 2001.⁶¹

1.3.5.5 El Protocolo De Kyoto

Cuando se adoptó la Convención, fue claro que los compromisos adoptados en ella no eran suficientes para enfrentar el cambio climático.⁶² En la CoP 1 (Berlín, Marzo/Abril 1995), en el Mandato de Berlín, las Partes acordaron una nueva ronda de pláticas para detallar y reforzar los compromisos para las naciones industrializadas. Dos años después, el 11 de Diciembre de 1997, el Protocolo de

⁶¹ Véase Climate Change Secretariat (UNFCCC), 2003, *idem*.

⁶² Véase Climate Change Secretariat, 2002, *A Guide to the Climate Change Process*, Op. cit.

Kyoto fue adoptado por consenso en la tercera sesión de la Conferencia de las Partes.

Sin embargo, en el Protocolo no se crearon normas de ejecución para los mecanismos que ahí se esgrimieron. Una nueva ronda de negociaciones se acordó para establecer estos objetivos. Esta ronda culminó en la CoP 7, con la adopción de los Acuerdos de Marrakech, en la que se instituyeron reglas detalladas para la implementación del Protocolo y de la misma Convención.

1.3.5.5.1 Compromisos

La Convención continúa sirviendo como guía principal de las intervenciones gubernamentales para combatir el cambio climático. Sigue siendo también la base de actividades fundamentales relacionadas con la presentación de informes, las finanzas, la transferencia de tecnología y otras cuestiones trascendentales que constituyen el principal soporte del proceso de cambio climático.

El Protocolo y la Convención, tienen en común las mismas instituciones, incluidos los órganos subsidiarios y la Secretaría (Artículos 14 y 15, *mutatis mutandis*). Sólo las Partes en la Convención pueden ser Partes en el Protocolo (preámbulo). Éste tiene como base los mismos principios que la Convención y comparte su objetivo último, así como la forma en que los países se agrupan en Partes Anexo I, Anexo II y no Anexo I (preámbulo). La Conferencia de las Partes fungirá como "Reunión de las Partes" en el Protocolo (Artículo 13).

Pero robustece la Convención, fundamentalmente, al vincular jurídicamente a la Partes Anexo I a objetivos individuales para limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (Artículos 2 a 8).⁶³ Los objetivos individuales están listados en el Anexo B del Protocolo. Estos suman una disminución de al menos 5% a los niveles de 1990, en el periodo de compromiso 2008 a 2012.

Además de los objetivos sobre emisiones establecidos para las Partes incluidas en el Anexo I, el Protocolo de Kyoto contiene un conjunto de

compromisos generales, que corresponden a los de la Convención, que se aplican a todas las Partes (Artículo 10):

- Adoptar medidas para mejorar la calidad de los datos sobre emisiones;
- Organizar programas nacionales de mitigación y adaptación;
- Promover la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas;
- Cooperar en la investigación científica y en las redes internacionales de observación del clima; y,
- Respalda las iniciativas de educación, formación, sensibilización pública y fomento de la capacidad.

Cabe resaltar algunos mecanismos que el Protocolo plantea. Las Partes pueden balancear sus emisiones incrementando la cantidad de gases de efecto invernadero secuestrados de la atmósfera, Unidades de Remoción, por sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directamente relacionada con el cambio del uso de la tierra y la silvicultura (Artículo 3).

El Protocolo también establece tres novedosos "mecanismos" conocidos como *de implementación conjunta*, *de desarrollo limpio* y *de comercio de emisiones*. Estos fueron diseñados para ayudar a las Partes Anexo I a disminuir los costos de cumplir los objetivos de emisiones valiéndose de oportunidades, de disminuir emisiones o aumentar sumideros de gases de efecto invernadero, que cuestan menos en otros países que localmente.⁶⁴

Bajo el mecanismo de Implementación Conjunta, una Parte Anexo I puede implementar un proyecto que reduzca las emisiones (e.g. un esquema de energía eficiente) o incremente la absorción por sumideros (e.g. un proyecto de reforestación) en un territorio de otra Parte Anexo I y cuenten las Unidades de

⁶³ Dióxido de Carbono (CO₂); Metano (CH₄); Oxido Nitroso (N₂O); Hidrofluorocarbonos (HFCs); Perfluorocarbonos (PFCs); y Hexafluorido de Azufre (SF₆). Véase Anexo B del Protocolo de Kyoto.

⁶⁴ Véase Climate Change Secretariat, 2002, A Guide to the Climate Change Process, Op. cit.

Reducción de Emisiones para sus objetivos de emisión.⁶⁵ Este mecanismo está enfocado para que los proyectos de implementación conjunta, se lleven a cabo en economías en transición, en donde es más factible la reducción de costos.⁶⁶

En el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio, las Partes Anexo I pueden implementar proyectos en Partes no Anexo I, que reduzcan emisiones y, así, las primeras usen las Reducciones de Emisiones Certificadas, para cumplir con sus propios objetivos. Con este mecanismo se aspira a coadyuvar a las Partes no Anexo I a alcanzar un desarrollo sustentable y contribuir con el fin último de la Convención (Artículo 12).⁶⁷

En cuanto al Mecanismo de Comercio de Emisiones, una Parte Anexo I puede transferir una fracción del monto asignado de sus emisiones, conocido como Unidades de Monto Asignado, a otra Parte Anexo I, a la cual le sea relativamente más difícil el cumplir con sus objetivos de emisiones. De la misma forma puede transferir Unidades de Remoción, Unidades de Reducción de Emisiones y Reducciones de Emisiones Certificadas adquiridas mediante el mecanismo de desarrollo limpio, de implementación conjunta y de sumideros. Para evitar que las Partes puedan “sobre vender” y dejen de ser capaces de cumplir con sus metas de emisiones, las normas de ejecución del Protocolo establece que las Partes Anexo 1 mantengan un nivel mínimo de Unidades de Reducción de Emisiones y Reducciones de Emisiones Certificadas, durante un *periodo de reserva de compromiso*, que no puede ser intercambiado (Artículo 17).

Para que el Protocolo pueda entrar en vigor, deben ratificarlo al menos 55 Partes en la Convención, entre ellas un número de Partes Anexo I que represente al menos el 55 por ciento de las emisiones de dióxido de carbono de dicho grupo en 1990 (Artículo 25).

⁶⁵ Si bien es cierto que el término “implementación conjunta” no aparece en el artículo 6, en el que se define este mecanismo, su uso es común en la literatura y documentos oficiales de la UNFCCC.

⁶⁶ Véase <http://www.carbonexpo.com/>, Global carbón Market.

⁶⁷ ídem.

Las Partes que han ratificado el Protocolo de Kyoto hasta el mes de Diciembre de 2004, son 129. De las cuales 93 son Partes no Anexo I y 36 son Partes Anexo I. El total de emisiones computadas en forma agregada entre las Partes es del 61.6% del total mundial. El Protocolo entrará en vigor el 16 de Febrero de 2005, 90 días después de que la Federación Rusa entregara el instrumento de ratificación a la Secretaría General de Naciones Unidas, el 18 de Noviembre de 2004.⁶⁸

⁶⁸ Véase http://unfccc.int/essential_background/kyoto_protocol/items/4144.php.

1.3.6 Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional⁶⁹

El aumento del comercio mundial en químicos durante los años 60 y 70, llevó a un aumento en los riesgos ambientales y de salud por el uso de sustancias peligrosas. Principalmente en la importación de pesticidas en países en desarrollo que no tenían, necesariamente, la experiencia e infraestructura para asegurar el uso seguro de los mismos.

Fueron estas circunstancias las que llevaron a desarrollar el procedimiento voluntario de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) en 1989. El mismo se estableció mediante el Código Internacional de Conducta sobre Distribución y Uso de Pesticidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y las Directrices de Londres para el Intercambio de Información acerca de Productos Químicos Objeto del Comercio Internacional del PNUMA. Este procedimiento CFP fue aceptado por unanimidad por los países Parte de la FAO y del PNUMA.

Como resultado de las Conferencias de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de Naciones Unidas; de 1994 del Consejo de la FAO; y, de 1995 del Consejo de Gobierno de PNUMA, se acordó iniciar las negociaciones para una Convención. La Convención de Róterdam fue adoptada y abierta a firma en una Conferencia Diplomática llevada a cabo en 1998. Ahí, se decidió reemplazar el procedimiento CFP existente con el uno interino de la Convención, mientras ésta entrara en vigor.⁷⁰ El Convenio de Rotterdam entró en vigor el 24 de Febrero de 2004.⁷¹

⁶⁹ El nombre original en inglés es *Previous Informed Consent*, salta a la vista que la traducción es desafortunada y debiera ser "Previo Consentimiento Informado". Sin embargo, por convención, en este trabajo se utilizará la traducción que se lee en el título de esta sección.

⁷⁰ Esta sección está basada en http://www.dfat.gov.au/environment/haz_chem.html.

⁷¹ El Convenio está abierto a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional. Actualmente hay 73 signatarios en el Convenio.

De esta forma, la Convención tiene como intención permitir al mundo monitorear y controlar el comercio de toda sustancia peligrosa. Da a los países importadores el poder de decidir cuáles son los químicos que permitirán importar y excluir aquellos que no puedan manejar en forma segura. Así, si el comercio de los mismos ocurre, los requisitos de etiquetado y de proporcionar información de los efectos potenciales sobre la salud y el medioambiente, promueven el uso seguro de estos químicos

1.3.6.1 Compromisos

Los objetivos del Convenio son dos. El Primero, es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños. El segundo, es contribuir a su utilización razonable ambientalmente, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes (Artículo 1).

El Convenio establece el principio de que la exportación de un producto químico sujeto al régimen del Convenio puede tener lugar solamente con el CFP de la Parte importadora (Preámbulo, párrafo 3; Artículo 5, 6, 7 y 8). El Convenio establece un "procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo" como medio para obtener y difundir formalmente las decisiones de países importadores sobre si desean recibir futuros envíos de productos químicos específicos y para garantizar el cumplimiento de estas decisiones por parte de los países exportadores.

Este instrumento internacional, contiene también disposiciones relativas al intercambio de información entre las Partes sobre productos químicos potencialmente peligrosos que puedan ser exportados e importados (Artículo 14).

El Acuerdo se aplica a plaguicidas y productos químicos industriales que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos por razones sanitarias o ambientales

por las Partes y que han sido notificados por las Partes para su inclusión en el procedimiento de CFP (Preámbulo, Artículo 2, 3 y 5).⁷²

Una vez que el producto químico se incluye en el procedimiento de CFP, se distribuye a los países importadores un Documento de Orientación para la Adopción de Decisiones que contiene información sobre el producto químico y las decisiones reglamentarias de prohibirlo o restringirlo rigurosamente por razones sanitarias o ambientales. La Conferencia de las Partes decidirá sobre la inclusión de productos químicos (Artículos 6 y 7).

Los países importadores tienen un plazo de nueve meses para preparar una respuesta en relación con la futura importación del producto químico de que se trate. Esta respuesta puede consistir en una decisión firme⁷³ o bien en una respuesta provisional⁷⁴ (Artículo 10). Las decisiones de los países importadores se difunden y las Partes que son países exportadores están obligadas en virtud del Convenio a tomar medidas adecuadas para garantizar que los exportadores dentro de su jurisdicción cumplen con dichas decisiones (Artículo 11).

Con respecto al intercambio de información, el Convenio establece los siguientes requisitos (Artículos 12):

- que una Parte informe a otras Partes sobre cada prohibición o restricción rigurosa a nivel nacional de un producto químico;
- la posibilidad de que una Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición informe a otras Partes que experimenta problemas

⁷² Dos notificaciones procedentes, cada una, de una región distinta de entre las regiones que determine la Conferencia de las Partes en su primera reunión, inducirá a que se considere la posibilidad de incluir un producto químico en el procedimiento de CFP. También puede proponerse la inclusión, en el procedimiento, de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, que entrañen un peligro en las condiciones de uso en los países en desarrollo o países con economías en transición (artículo 5, 7 y 8). La Conferencia de las Partes decidirá sobre la inclusión de productos químicos.

⁷³ Esta decisión será en el sentido de permitir la importación del producto químico, de no permitirla, o de permitirla sujeta a determinadas condiciones.

⁷⁴ Una respuesta provisional podrá contener: una decisión provisional de permitir la importación con o sin condiciones expresas, o de no permitir la importación durante el período provisional; una declaración de que se está estudiando activamente una decisión definitiva; una solicitud de información adicional a la Secretaría o a la Parte que comunicó la medida reglamentaria firme; o, una solicitud de asistencia a la Secretaría para evaluar el producto químico.

causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en las condiciones en que se usa en su territorio; y,

- el requisito de que una Parte que tenga previsto exportar un producto químico que esté prohibido o rigurosamente restringido en su territorio informe a la Parte importadora que dicha exportación tendrá lugar, antes de la primera exportación y a partir de entonces anualmente.

En cuanto a la información que debe acompañar a los productos exportados, el Tratado señala como requisito el de etiquetado de exportaciones de productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP, así como de otros productos químicos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en el país exportador. También, cuando una Parte exportadora exporte productos químicos que se destinen a usos laborales, remitirá al importador una hoja de datos de seguridad actualizada. Asimismo, el producto estará acompañado por un documento de transporte que contenga el código específico del Sistema Aduanero Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Por último, cada Parte requerirá que los productos químicos sujetos a requisitos de etiquetado por motivos ambientales o de salud en su territorio, se regulen, cuando se exporten, bajo requisitos de etiquetado que aseguren la presencia de información adecuada con respecto a los riesgos y los peligros para la salud humana o el medio ambiente (Artículo 13).

1.3.6.2 Creación de Capacidad

La creación de capacidad y la capacitación constituyen una parte vital de la operación del Convenio de Rotterdam. Así lo evidencia la lectura de su Artículo 16, que señala que las Partes cooperaran en la promoción de la asistencia técnica y, concretamente, que las Partes con programas más avanzados de reglamentación de los productos químicos deben prestar asistencia técnica, incluida la capacitación, a otras Partes para el desarrollo de su infraestructura y capacidad para el manejo de productos químicos.

También se estipula, en su Artículo 11, que las Partes exportadoras asesorarán y prestarán asistencia a las Partes para la obtención de Mayor información y las ayudarán a tomar decisiones en relación con futuras importaciones de productos químicos sujetos al Convenio. Las Partes Exportadoras también asesorarán y prestarán asistencia a las Partes con el fin de fortalecer su capacidad para manejar en forma segura los productos químicos durante su ciclo de vida. Asimismo, en la Convención se establece que una Parte, al proporcionar una respuesta provisional en relación con una importación, podrá solicitar asistencia para la evaluación del producto químico de que se trate (Artículo 10).

1.3.6.3 Estructura

El Convenio establece una CoP con la función de supervisar la aplicación del mismo. La CoP, en su primera reunión, estableció un Comité de Examen de Productos Químicos. El cual, está encargado de examinar las notificaciones y propuestas de las Partes, y formular recomendaciones sobre qué productos químicos deben incluirse en el procedimiento de CFP.

El Convenio también establece una Secretaría, cuyas funciones han de ejercer conjuntamente el PNUMA y la FAO.

La Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios son asistidos por esta Secretaría, cuyas funciones ejercen conjuntamente el PNUMA y la FAO (Artículo 19). Las principales funciones de la Secretaría son: hacer arreglos para las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios que precisen; ayudar a las Partes a aplicar el Convenio; velar por la necesaria coordinación con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes; y, desempeñar las demás funciones de Secretaría que se especifican en el Convenio y cualesquiera otras que determine la Conferencia de las Partes.

1.3.7 Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

El Convenio tiene sus orígenes en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED), la Cumbre de la Tierra, llevada a cabo en Río en 1992 y la adopción de la Agenda 21. En Mayo de 1995, el Consejo de Gobierno del PNUMA emitió la decisión 18/35–25, enfatizando:

- el capítulo 17 de Agenda 21, la protección de los océanos que identifica a la reducción y eliminación de descargas de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) como una actividad prioritaria;
- el capítulo 19 de Agenda 21, que trata con la gestión razonable ambientalmente de químicos tóxicos; y,
- el principio precautorio, establecido en el Principio 12 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo

Para 1997 en la 19ª reunión del Consejo de Gobierno del PNUMA, con base en la evaluación realizada por el Programa Inter–Organizacional para la Gestión Racional de Químicos, al Director Ejecutivo se le solicitó que preparara y conviniera un Comité Intergubernamental de Negociaciones. Éste, tendría como objetivo el preparar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para implementar acciones internacionales con, en un principio, doce COP específicos.⁷⁵

Así, la Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, fue firmada el 22 de Mayo del 2001, en respuesta a la urgente necesidad de acciones globales para proteger la salud humana y del ambiente de los COP. El Convenio busca la eliminación o restricción de la producción y uso de todo COP producido intencionalmente (i.e., químicos industriales y pesticidas). También, tiende a la minimización continua y, donde sea posible, total, de emisiones no intencionadas de COP, tales como las dioxinas y furanos. En cuanto a vertederos, promueve la gestión y disposición final de los mismos en forma

⁷⁵ Véase Lloyd–Smith, Mariann, Perry K, 2001, Participating Organisations of the International POPs Elimination Network, The POPs Handbook for the United Nations Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants, Australia/ Estados Unidos, IPEN.

eficiente y razonable ambientalmente . La Convención también impone ciertas restricciones comerciales.⁷⁶

La Convención entró en vigor el 17 de Mayo de 2004, de acuerdo al párrafo primero del Artículo 26 de la misma.

1.3.7.1 Los COP

Los productos químicos conocidos como Contaminantes Orgánicos Persistentes, son utilizados fundamentalmente como plaguicidas y sirven para una gama de fines industriales. Algunos de estos COP también se emiten como subproductos no intencionados de combustión y otros procesos industriales. Si bien el nivel de riesgo varía entre ellos, por definición todos estos productos químicos coinciden en cuatro propiedades:

1. Son altamente tóxicos;
2. Son persistentes y tienen una duración de años, incluso décadas, antes de degradarse en formas menos peligrosas;
3. Se evaporan y se desplazan largas distancias a través del aire y el agua; y,
4. Se acumulan en el tejido adiposo.

Debido a su persistencia y movilidad, los COP están depositados literalmente en todas partes del mundo. Su atracción al tejido adiposo, fenómeno conocido como "bioacumulación", significa que aun cuando un veneno inicialmente se dispersa ampliamente y de forma ligera, gradualmente éste se comienza a concentrar a medida que los organismos consumen otros organismos en la dinámica de la cadena alimenticia. Con frecuencia estas sustancias se trasladan a la siguiente generación durante el embarazo y la lactancia.⁷⁷

⁷⁶ UN/UNEP, 2003, The Hazardous Chemicals and Wastes Conventions, Suiza.

⁷⁷ Véase Anexo I, Lista y Uso de los POPs. Véase United Nations Environment Programme. Interim Secretariat of the Stockholm Convention and UNEP's Information Unit for Conventions, 2002, Ridding the World of POPs: A Guide to The Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants, Suiza.

1.3.7.2 Compromisos

El objetivo del Convenio es, teniendo presente el principio de precaución,⁷⁸ proteger la salud humana y el medio ambiente de los COP (Artículo 1). Un compromiso específico de la Convención es el discontinuar la producción y uso de químicos listados en el Anexo A (Eliminación) y restringir la producción y uso de los químicos listados en el Anexo B (Restricción). En el Tratado, nueve COP intencionalmente producidos están listados en el Anexo A, y sólo el DDT está listado en el Anexo B (Artículo 3).

El Convenio establece medidas para reducir o eliminar las emisiones de producción no intencionada (Artículo 5), el objetivo de estas medidas deberá ser la minimización continua y, donde sea posible, su eliminación total. En este sentido, se refiere a la Parte II y III del Anexo C (Producción No intencionada), que señalan las industria en que se producen COP no intencionados. Este Anexo también provee lineamientos generales sobre la prevención y medidas para la reducción de emisiones.

En cuanto a emisiones derivadas de existencias (vertederos) y desperdicios, el Artículo 6 establece requisitos para la administración y eliminación de desechos que contienen COP, incluyendo pesticidas y PCB.⁷⁹ Estos desperdicios deben ser destruidos o transformados irreversiblemente, tal que no sea posible que los COP sean reciclados (Artículo 6).

El Convenio, establece que las Partes deben desarrollar y procurar llevar a cabo un plan de implementación para cumplir con sus compromisos. Habiendo informes periódicos a la Conferencia de las Partes (CoP) en el progreso hecho en la implementación del Convenio.

Son doce los COP iniciales comprendidos en el instrumento internacional en comento. Sin embargo, se contempla en el Artículo 8 un proceso en el que más químicos pueden ser añadidos a la lista regulada por la Convención. Cualquier

⁷⁸ Establecido en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Parte puede presentar una propuesta a la Secretaría para incluir un químico en el Anexo A (eliminación), B (restricción) o C (producción no intencionada). Estas propuestas deberán contener la información especificada en el Anexo D (criterios de selección). La CoP decide en forma definitiva la inclusión o no de una sustancia, habida cuenta de la incertidumbre científica y del principio de precaución.

La Convención establece la necesidad del intercambio de información entre Partes. Esta información se referirá a la reducción o eliminación de la producción, uso y emisiones de COP, riesgos y costos sociales y económicos, así como información sobre las alternativas a los COP (Artículo 9). Asimismo se asegura información adecuada y sensibilización del público y de las autoridades ejecutivas acerca de los COP. Reconoce la asistencia técnica investigación, desarrollo y supervisión como piedras angulares para asegurar la implementación efectiva de la Convención (Artículos 10, 11, 12).

1.3.7.3 Estructura

Se establece una CoP en el Artículo 19, cuya función principal es evaluar la implementación de la Convención. La CoP adopta por consenso reglas de financiamiento y reprocedimiento. Puede establecer cuerpos subsidiarios, tal como el Comité de Evaluación de CoP. En cuanto al financiamiento de la Convención será proveído, mientras la CoP lo determina, por el GEF (Artículos 13 y 14). Otra función de la CoP será el requerir a las Partes el reportar las medidas tomadas para la implementación de la Convención de Estocolmo (Artículos 15 y 16).

El Artículo 20 establece la Secretaría del Convenio, cuyas funciones serán realizadas por el Director Ejecutivo del PNUMA, salvo que la CoP decida lo contrario por una Mayoría calificada de tres cuartas partes. Sus funciones serán la de organizar las reuniones de la CoP y sus cuerpos subsidiarios, proveer de asistencia a las Partes, coordinarse con las Secretarías de otros cuerpos internacionales relevantes (e.g., Basilea y CFP), y encargarse de las cuestiones administrativas.

⁷⁹ Bifenilos policlorados. Estos compuestos se utilizan en la industria como fluidos de intercambio térmico, en transformadores y condensadores eléctricos y como aditivos en pinturas, papel carbón, selladores y plásticos.

1.4 Solución de Controversias: Común denominador

Todos los AMUMA aquí analizados comparten la característica de tener un apartado específico de Solución de Controversias. Los protocolos mencionados, pueden no contener requerimientos específicos para la Solución de Controversias, sin embargo, siempre refieren, a lo establecido en este aspecto, al Convenio del cual dimanen.

En general, la Solución de Controversias se sujeta a las siguientes reglas:

1. Las Partes resolverán cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o aplicación de Convenio del que se trate, mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.
2. Al ratificar, aceptar o aprobar el Convenio respectivo, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar, por instrumento escrito presentado al Depositario que, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de tal Convenio, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio en relación con una Parte que acepte la misma obligación:
 - a) Arbitraje de conformidad con los procedimientos aprobados por la Conferencia de las Partes en un anexo, lo antes posible;
 - b) Sometimiento de la controversia a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

1.5 Medidas comerciales en los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente

1.5.1 CITES

Cada Parte en la Convención debe designar una o más Autoridades Administrativas que se encargan de administrar el sistema de concesión de licencias, y una o más Autoridades Científicas para dar asesoramiento acerca de los efectos del comercio sobre la situación de las especies.⁸⁰

Sólo podrá importarse, exportarse o reexportarse un espécimen, de una especie incluida en los Apéndices de la Convención, si se ha obtenido el documento apropiado y se ha presentado en un puerto de entrada o salida. A continuación exponemos las condiciones más importantes que se aplican para los especímenes incluidos en cada uno de los Apéndices.

Especies incluidas en el Apéndice I

1. Se requiere un permiso de importación expedido por la Autoridad Administrativa. Este permiso, sólo se expedirá si el espécimen no será utilizado con fines primordialmente comerciales y si la importación no será perjudicial para la supervivencia de la especie. En el caso de especímenes vivos de animales o plantas, la Autoridad Científica debe haber verificado que quien se propone recibirlo podrá albergarlo y conservarlo adecuadamente.
2. Se requiere un permiso de exportación o un certificado de reexportación expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación.

Sólo podrá expedirse un permiso de exportación si el espécimen fue legalmente obtenido; el comercio no será perjudicial para la supervivencia de la especie; y, se ha expedido previamente un permiso de importación.

⁸⁰ Tanto las Autoridades Administrativas como Científicas serán las designadas de acuerdo al Artículo IX de la Convención. Esto es, que sean competentes para conceder permisos o certificados en nombre de dicha Parte. En México, como Autoridad Administrativa es competente la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); y, como Autoridad Científica el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Sólo podrá expedirse un certificado de reexportación si el espécimen fue importado con arreglo a lo dispuesto en la Convención y, en el caso de especímenes vivos de animales o plantas, si un permiso de importación ha sido previamente expedido.

En el caso de especímenes vivos de animales o plantas, deben ser acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de maltrato, heridas o deterioro en su salud.

Especímenes de especies incluidas en el Apéndice II

1. Se requiere un permiso de exportación o un certificado de reexportación expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación.

Sólo podrá expedirse un permiso de exportación si el espécimen fue legalmente obtenido y si la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie.

Sólo podrá expedirse un certificado de reexportación si el espécimen fue importado con arreglo a lo dispuesto en la Convención.

2. En el caso de especímenes vivos de animales o plantas, deben ser acondicionados y transportados de manera que reduzca al mínimo el riesgo de maltrato, heridas o deterioro en su salud.

3. No se requiere un permiso de importación, excepto si así se especifica en la legislación nacional.

En el caso de especímenes introducidos procedentes del mar, la Autoridad Administrativa del Estado de introducción debe expedir un certificado para las especies incluidas en los Apéndices I o II. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;

- b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y,
- c) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

Especímenes de especies incluidas en el Apéndice III

1. En el caso de comercio con un Estado que haya incluido una especie en el Apéndice III, se requiere un permiso de exportación expedido por la Autoridad Administrativa de dicho Estado. Sólo se expedirá el permiso si el espécimen se obtuvo legalmente y, en el caso de especímenes vivos de animales o plantas, si se acondicionan y transportan de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de maltrato, heridas o deterioro en su salud.
2. En el caso de exportación de cualquier otro Estado, se requiere un certificado de origen expedido por la Autoridad Administrativa.
3. En el caso de reexportación, se requiere un certificado de reexportación expedido por el Estado de reexportación.

La Convención autoriza a las Partes a hacer ciertas exenciones a los principios generales citados, concretamente en los casos siguientes:

- para especímenes en tránsito o trasbordo;
- para los especímenes adquiridos antes de la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la Convención respecto de los mismos (denominados especímenes preconvencción);
- para especímenes que son Artículos personales o bienes del hogar;
- para especímenes criados en cautiverio;
- para plantas reproducidas artificialmente;
- para especímenes destinados a la investigación científica; y,

- para animales o plantas que forman parte de colecciones o exhibiciones itinerantes, como los circos.

En estos casos se aplican reglas especiales y, en general, se requiere un permiso o certificado. No obstante, en la legislación nacional de algunas Partes se prevén controles al comercio más estrictos que los previstos en la CITES. En esos casos, el cumplimiento de la reglamentación CITES puede no ser suficiente para garantizar que el comercio es legal.

Cuando un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la Conferencia se transfiere entre un país Parte y un país no Parte, el Estado Parte puede aceptar documentación equivalente a los permisos y certificados citados.

1.5.2 Bioseguridad

Requisitos de desempeño

El Protocolo establece el CIISB en el Artículo 18(3). Su función es la de facilitar el intercambio de información científica, técnica y jurídica, para coadyuvar a las Partes a implementar el Protocolo. El Artículo 20(3) establece categorías de información que las Partes deberán hacer disponible al CIISB.

1.5.3 Protocolo de Montreal

Si el Protocolo fuera únicamente un calendario para discontinuar el uso de sustancias controladas, los países tendrían un fuerte incentivo para no firmar, o firmando no cumplir, en orden de ganar nuevos segmentos de mercado liberados por el Protocolo.

Para evitar esta situación, y para incentivar a los países a firmarlo, el Protocolo presenta fuertes medidas comerciales. El Protocolo prohíbe a las Partes importar de países no Parte tanto sustancias controladas como ciertos productos que contengan sustancias controladas.

Estos productos incluyen aires acondicionados domésticos, comerciales y de vehículos, refrigeradores y extinguidotes portátiles. Las Partes también decidieron revisar la factibilidad de prohibir la importación de productos producidos con

sustancias controladas, aún cuando no las contengan. Si bien las Partes acordaron una lista de productos que contenían sustancias controladas, no hubo consenso para emitir una lista similar de productos fabricados con sustancias controladas. En consecuencia, se abstuvieron de prohibir importaciones de tales productos de países no Partes.

Las Partes pueden también impedir la exportación de sustancias controladas a países no Partes, a menos que el país de destino pueda demostrar el total cumplimiento con el Protocolo. Las Exportaciones a países no Parte, no cuentan como exportaciones en la cuantificación del consumo del país, por lo que deben ser equilibrados por una reducción equivalente en la producción o en las importaciones.

Un país que es no Parte, puede evitar las restricciones comerciales sólo si demuestra el total cumplimiento de los requisitos del Protocolo.

1.5.4 Basilea

Las obligaciones principales de la Convención se establecen en el Artículo cuarto de la misma. La primera consiste en que las Partes que ejerzan su derecho a prohibir la importación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación y comuniquen a las demás Partes su decisión. Las Partes prohibirán o no la exportación de desechos peligrosos u otros desechos, a los demás signantes que hayan prohibido la importación de esos desechos; o, si el Estado de importación no da su consentimiento por escrito a la importación de que se trate.

En el sentido del "principio" de proximidad de la eliminación del desecho a su sitio de generación,⁸¹ en el marco de la Convención, los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, se pueden llevar a cabo sólo bajo previa notificación del Estado exportador a las autoridades competentes de los Estados importadores o de tránsito, según sea el caso (Artículos 5 y 6). Los embarques de desechos objeto de la Convención, deben estar acompañados por

⁸¹ Si bien no se establece explícitamente como un principio, sino más bien como un objetivo, consideramos que la connotación del mismo no es aventurada.

un documento sobre el movimiento de los mismos desde el punto en que se inicie el desplazamiento transfronterizo, hasta el punto en que se eliminen los desechos. De lo contrario, tales embarques serán ilícitos.⁸²

Sin embargo, existen prohibiciones explícitas en la exportación de desechos cuando estos se dirijan a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Partes, particularmente a países en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas la importaciones, o si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente razonable.

En el mismo sentido, ninguna Parte permitirá que los desechos peligrosos y otros desechos se exporten a un Estado que no sea Parte o se importen de un Estado que no sea Parte.

Es posible, no obstante, el desplazamiento entre países si el Estado de exportación no dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación adecuados a fin de eliminar los desechos de que se trate de manera ambientalmente razonable y eficiente; o si los desechos de que se trate son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación.

1.5.4.1 Transferencia tecnológica

Un aspecto fundamental en la implementación de la Convención de Basilea, es el desarrollo en la capacidad para manejar y eliminar desechos peligrosos. Sólo a través de la capacitación y transferencia de tecnología, los países en desarrollo y los países con economías en transición, tendrán los medios necesarios para el adecuado tratamiento de los desechos. En este sentido, en el marco de la

⁸² Con arreglo al artículo noveno de la Convención, se entiende por ilegal todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos realizado: sin notificación a todos los Estados; o sin el consentimiento de un estado interesado; o que entrañe la eliminación deliberada (por ejemplo, vertimiento) de los desechos peligrosos o de otros desechos de contravención del Convenio y de los principios generales del derecho internacional.

Convención se han establecido Centros Regionales para la capacitación y la transferencia tecnológica.⁸³

El papel de los Centros es ayudar a los países a la implementación de la Convención proveyendo de lineamientos técnicos y tecnológicos (Artículo 14). Los Centros promueven la introducción de tecnologías productivas limpias y el uso de prácticas de mar. En este sentido, tales provisiones no son consideradas como requisitos de desempeño en ningún sentido.

1.5.5 Convenio sobre la Diversidad Biológica

En el Convenio se pone de manifiesto la relación con el régimen comercial internacional que al calce establece que:

Artículo 22. Relación con otros convenios internacionales

1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.

1.5.6 Cambio Climático y Kyoto

Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deben constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

Acuerdos de Marrakech

⁸³ Los centros están establecidos en Argentina, China, Egipto, El Salvador, India, Indonesia, Nigeria, Senegal, Eslovaquia, Sudáfrica, Rusia, Trinidad y Tobago y Uruguay.

Los Acuerdos de Marrakech de 2001 representaron un importante avance en lo que a asistencia financiera, transferencia tecnológica y fomento de capacidad, se refiere. Estas áreas son claves para permitir a las Partes no Anexo I, el enfrentar y adaptarse a los efectos del Cambio Climático, en el contexto del desarrollo sustentable.

Los Acuerdos de Marrakech 2001, extendieron el alcance de las actividades que son susceptibles de ser financiadas por el GEF, en particular enfatizaron el área de la adaptación al cambio climático y el fomento de capacidad. Se establecieron dos fondos adicionales:

- Un fondo especial de cambio climático financiará proyectos relacionados con el fomento de capacidad, adaptación, transferencia tecnológica, mitigación del cambio climático y diversificación económica para países altamente dependientes del ingreso de combustibles fósiles; y,
- Un fondo para países menos desarrollados (PMD), financiará un programa especial de trabajo para asistencia de PMD, incluyendo la preparación de programas nacionales de adaptación para responder a las necesidades de adaptación urgentes. Un nuevo grupo de expertos en PMD, asesorará en la preparación e implementación de estos programas.

Los Acuerdos de Marrakech también crearon un nuevo grupo de expertos en transferencia de tecnología, como parte de un más amplio marco para acciones más significativas y eficientes, con el propósito de impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnologías amigables con el clima. Marcos similares fueron adoptados para mejorar el fomento de capacidad, tanto en países en desarrollo como en economías en transición.

1.5.7 Rotterdam

Una vez que el producto químico se incluye en el procedimiento de CFP, se distribuye a los países importadores un "documento de orientación para la adopción de decisiones" que contiene información sobre el producto químico y las decisiones reglamentarias de prohibirlo o restringirlo rigurosamente por razones

sanitarias o ambientales. Los países importadores tienen un plazo de nueve meses para preparar una respuesta en relación con la futura importación del producto químico de que se trate. Esta respuesta puede consistir en una decisión definitiva (de permitir la importación del producto químico, de no permitirla, o de permitirla sujeta a determinadas condiciones) o bien en una respuesta provisional (Artículo 10). Las decisiones de los países importadores deben prescindir de toda consideración comercial (es decir aplicarse igualmente a la producción nacional y a las importaciones). El fundamento se encuentra en los Artículos 10 y 13.

“Art. 10...

9. Las Partes que, con arreglo a los párrafos 2 y 4 del presente Artículo y al párrafo 2 del Artículo 11, tomen la decisión de no otorgar su consentimiento a la importación de un producto químico, o de consentirla sólo bajo determinadas condiciones, simultáneamente prohibirán o someterán a las mismas condiciones, si no lo hubieran hecho con anterioridad:

- a) La importación del producto químico de cualquier fuente; y
- b) La producción nacional del producto químico para su uso nacional.

...”

“Artículo 13

Información que debe acompañar a los productos químicos exportados:

1. La Conferencia de las Partes alentará a la OMA a que asigne, cuando proceda, códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado a los productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el Anexo III.
2. Cuando se haya asignado un código a un producto químico cada Parte requerirá que el documento de transporte correspondiente, contenga ese código cuando el producto se exporte.
3. Cada Parte, sin perjuicio de cualesquiera requisitos impuestos por la Parte importadora, requerirá que los productos químicos sujetos a requisitos de etiquetado por motivos ambientales o de salud en su territorio estén sujetos, cuando se exporten, a requisitos de etiquetado que aseguren la presencia de información adecuada con respecto a los riesgos y/o los peligros para la salud humana o el medio ambiente, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes.
4. En relación con los productos químicos a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente Artículo que se destinen a usos laborales, cada Parte exportadora requerirá que se remita al importador una hoja de datos de seguridad, conforme a un formato internacionalmente aceptado, que contenga la información más actualizada disponible.
5. En la medida de lo posible, la información contenida en la etiqueta y en la hoja de datos de seguridad deberá figurar al menos en uno de los idiomas oficiales de la Parte importadora.”

1.5.8 Estocolmo

El Artículo 3 requiere a las Partes prohibir importaciones de sustancias Anexo A y Anexo B, una vez que haya sido prohibida la producción y uso de tales sustancias. Es decir, en términos del Artículo 4 de la Convención, una vez que esa sustancia no tenga exenciones específicas⁸⁴. También requiere que todas las Partes prohíban la exportación de sustancias Anexo A o B, cuando todas las Partes hayan prohibido su producción u uso. En términos del mismo Artículo 4, cuando todas las exenciones específicas hayan expirado.

Hay un exención general de cantidad para los químicos utilizados a escala de investigación en laboratorio o como estándar de referencia. También se excluyen los químicos si son utilizados como producto intermedio en un proceso.

Los COP, cuando existan exenciones específicas, pueden sólo ser exportadas a países Parte o a países no Parte que estén en posibilidad de cumplir con las obligaciones de la Convención. Así, esta disposición permite importar los químicos, sin la necesidad de producirlos para tener acceso a ellos. Por lo tanto, los COP que existen en países Parte sólo irán a países que hayan acordado en sujetarse a las restricciones de uso de esos COP, mientras exista la exención específica. En el momento que todas las exenciones de COP expiren, debido a que existen alternativas efectivas, el comercio de tal químico será prohibido.

Las Secciones 3.3 y 3.4 del mismo Artículo 3 están diseñadas para prevenir la creación y registro de nuevos químicos con características de COP. Para determinar si un nuevo químico exhibe características de COP, el Artículo 3 refiere a los criterios listados en el Anexo D (criterios de selección), que contienen criterios de persistencia, bioacumulación y potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente.

⁸⁴ Las exenciones específicas lo son en referencia a un químico, país y uso.

2 Capítulo II Régimen Comercial Internacional y Medio Ambiente

Las bases del régimen del comercio internacional datan de 1947, cuando se concluyó el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT⁸⁵). Este Acuerdo, parte sobreviviente de otro más amplio finalmente no ratificado mediante el cual se pretendía establecer la Organización del Comercio Internacional, constituyó uno de los pilares del llamado sistema Bretton Woods. Desarrollado en el marco de la posguerra con la finalidad de promover y administrar el desarrollo económico mundial.⁸⁶ El GATT instituyó las dos siguientes directrices básicas para el régimen de comercio:

- El establecimiento de las condiciones para reducir y eliminar aranceles aduaneros; y,
- La creación de compromisos para prevenir o eliminar otro tipo de obstáculos o restricciones al comercio (restricciones no arancelarias).

Entre 1948 y 1994 se llevaron a cabo ocho Rondas de negociación bajo los auspicios del GATT para profundizar el desarrollo del régimen de comercio según los lineamientos mencionados. Las primeras rondas se concentraron especialmente en los aranceles aduaneros, aunque ya desde entonces se mencionaba el tema de las restricciones no arancelarias. La última de estas negociaciones, la "Ronda Uruguay", concluyó en 1994. El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), marcó el fin de la Ronda y creó la Organización.⁸⁷

⁸⁵ Por su siglas en inglés, General Agreement on Tariffs and Trade.

⁸⁶ Los otros dos pilares fundamentales fueron el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, Banco Mundial.

⁸⁷ Para más información respecto al GATT y la OMC, véase Witker, Jorge y Laura Hernández, 2002, Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, 2ª Ed., IJ/UNAM, México.

2.1 Antecedentes de Comercio y Medio Ambiente: GATT'47

El debate comercio y protección al medio ambiente, no es nuevo. El nexo entre ambos, que consiste en el impacto de las políticas ambientales en el comercio y el impacto del comercio en el medio ambiente, empezó a inicios de los 70, en la Conferencia de Estocolmo de 1972 sobre el Medio Ambiente Humano.⁸⁸

2.1.1 El grupo MACI

En la fase preliminar de la Conferencia, la Secretaría del GATT preparó un estudio llamado "Control de la Contaminación Industrial en el Comercio Internacional". Este estudio se enfocó en las implicaciones de las políticas de protección ambiental en el comercio internacional, señalando que tales políticas pueden constituir obstáculos al comercio y una nueva forma de proteccionismo. Este estudio detonó que algunas Partes del GATT sugirieran la creación de un mecanismo especializado para el análisis de del vínculo medio ambiente-comercio.

En Noviembre de 1971 se acordó el establecimiento del Grupo sobre Medidas Ambientales y Comercio Internacional, conocido como el Grupo MACI. Este grupo, sólo se reuniría a solicitud de las Partes. Hasta 1991, ninguna solicitud de reunión fue hecha para activar el Grupo.

2.1.2 El Medio Ambiente y las Rondas

Durante la Ronda Tokio (1973-1979), el hecho de a qué grado las medidas ambientales, en la forma de estándares y regulaciones técnicas, llegaran a convertirse en obstáculos para el comercio, se abordó. El Acuerdo de la Ronda de Tokyo sobre Barreras Técnicas al Comercio (BTC) fue negociado. Entre otras cosas, se estableció la no discriminación en la preparación, adopción y aplicación de regulaciones técnicas y estándares, y su transparencia.

En 1982, algunos países en desarrollo expresaron su preocupación por el hecho de que productos prohibidos por razones de riesgo ambiental, salud y seguridad en países desarrollados, seguían siendo exportados a su territorio. En la

⁸⁸ Las secciones subsecuentes de este capítulo están basadas en Håkan, Nordström y Scott Vaughan, 1999, Special Studies 4, Trade y Environment, WTO Publications, Suiza.

Reunión Ministerial del GATT de 1982, se decidió el examinar las medidas necesarias para controlar la exportación de productos prohibidos domésticamente. En 1989, se estableció el Grupo de Trabajo sobre la Exportación de Bienes Prohibidos Domésticamente y Otras Sustancias Peligrosas.

Durante la Ronda Uruguay de Negociaciones (1986–1993), se hicieron modificaciones al BTC, y ciertos aspectos ambientales fueron tocados en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS⁸⁹), en el Acuerdo sobre Agricultura, en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

2.1.3 La activación del Grupo MACI

En 1991 los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)⁹⁰ solicitaron al Director General del GATT la reunión del Grupo MACI, tan pronto como fuera posible. Esgrimieron que su activación era necesaria en orden de crear un foro en el cual temas relacionados con medio ambiente y comercio, se pudieran abordar. En este sentido, se hizo referencia a la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y a la necesidad de que el GATT contribuyera a la misma.

Si bien en un principio las naciones en desarrollo se rehusaban a la discusión de aspectos ambientales en el GATT, acordaron el abordarlas estructuradamente. De conformidad con el mandato de examinar los posibles efectos de las políticas de protección ambiental en la operación del GATT, el grupo MACI se enfocó en los efectos de medidas ambientales, tales como esquemas de eco-etiquetado, en:

- el comercio internacional;
- en la relación entre las reglas del sistema multilateral de comercio y las provisiones contenidas en AMUMA (tales como la Convención de Basilea⁹¹); y,
- la transparencia de las regulaciones ambientales nacionales con impacto en el comercio.

⁸⁹ Por sus siglas en inglés, *General Agreement on Trade in Services*.

⁹⁰ En su momento Austria, Finlandia, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suecia y Suiza.

⁹¹ Véase Capítulo I de esta investigación.

2.2 GATT'94/OMC

La Organización Mundial del Comercio (OMC) entró en vigor el 1 de Enero de 1995, reemplazando en forma total al anterior Secretariado del GATT como la organización responsable de la administración del régimen del comercio internacional. La estructura básica de la OMC, se delinea en el Artículo IV y VI del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Este Acuerdo, prevé un marco institucional común que abarca el Acuerdo General, modificado en la Ronda Uruguay, todos los acuerdos e instrumentos concluidos bajo sus auspicios y los resultados integrales de la Ronda. Su estructura tiene como elemento principal una Conferencia Ministerial que se reúne por lo menos una vez cada dos años. Se establece un Consejo General encargado de supervisar en forma regular el funcionamiento del Acuerdo y la aplicación de las decisiones ministeriales. Este Consejo General actúa además como Órgano de Solución de Diferencias y como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, para tratar todas las cuestiones comerciales abarcadas por la OMC, y establece también órganos subsidiarios tales como un Consejo de Mercancías, un Consejo de Servicios y un Consejo de los ADPIC. El marco de la OMC sirve de vehículo para garantizar que los resultados de la Ronda Uruguay se traten como un "todo único" y, por consiguiente, el hecho de ser miembro de la OMC entraña la aceptación de todos los resultados de la Ronda, sin excepción alguna.⁹²

2.2.1 El Comité de Comercio y Medio Ambiente⁹³

2.2.1.1 La Decisión de Marrakech sobre Comercio y Medio Ambiente

Hacia el final de la Ronda Uruguay, las Partes contratantes del GATT acordaron que el Comité de Negociaciones Comerciales debía adoptar un programa de trabajo sobre comercio y medio ambiente. En el acuerdo, también se convino presentar este programa junto con las recomendaciones sobre una estructura

⁹² Para información más detallada sobre la estructura orgánica de la OMC, véase: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm, y el organigrama en el anexo I.

institucional para su ejecución en la Conferencia Ministerial de Marrakech.⁹⁴ Esto llevó a la adopción, el 14 de Abril de 1994, de la Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente (de aquí en adelante "la Decisión de Marrakech")⁹⁵, en la que los Ministros de Comercio destacaron que no debe haber contradicción entre salvaguardar el sistema multilateral de comercio, por una parte, y el actuar por la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sustentable, por la otra. Así mismo, destacaron su deseo de coordinar políticas en materia de comercio y medio ambiente, "pero sin exceder la competencia del sistema multilateral de comercio, que está limitada a políticas comerciales y a aquellos aspectos relacionados con el comercio de las políticas ambientales que pudieran resultar en efectos comerciales significativos".⁹⁶

La Decisión de Marrakech condujo, en la primer reunión del Consejo General de la OMC, al establecimiento del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente (CCMA), cuyas funciones son:

a) identificar la relación entre las medidas comerciales y las medidas ambientales, en orden de promover el desarrollo sustentable; y,

b) hacer recomendaciones apropiadas en caso de que alguna modificación de las disposiciones del sistema comercial multilateral sea requerida. Tales recomendaciones deberán ser compatibles con la naturaleza abierta, equitativa y no discriminatoria del sistema.

La Decisión de Marrakech dicta diez temas que engloban todas la áreas del sistema multilateral de comercio: bienes, servicios y propiedad intelectual. Estos temas sobre los que el Comité se ocupa, son los siguientes:

tema 1: la relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y las medidas comerciales adoptadas con fines ambientales, con inclusión

⁹³ Esta sección está basada en Håkan, Nordström, Scott Vaughan, 1999, Op. cit.

⁹⁴ Véase documento MTN.TNC/W/123, (13 de Diciembre de 1993), en <http://www.WTO.org>. En adelante, sólo se citará la nomenclatura de referencia.

⁹⁵ Véase MTN.TNC/45(MIN) (6 de Mayo de 1994).

⁹⁶ Véase documento LT/UR/D-6/2.

de las adoptadas en aplicación de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;

tema 2: la relación entre las políticas ambientales relacionadas con el comercio y las medidas ambientales que tengan efectos comerciales significativos, con las disposiciones del sistema multilateral de comercio;

tema 3: la relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y:

- a. las cargas e impuestos aplicados con fines ambientales;
- b. las disposiciones aplicadas con fines ambientales a los productos, con inclusión de normas y reglamentos técnicos y disposiciones en materia de envase y embalaje, etiquetado y reciclado;

tema 4: las disposiciones del sistema multilateral de comercio con respecto a la transparencia de medidas comerciales utilizadas con fines ambientales y medidas y requisitos ambientales que tienen efectos comerciales significativos;

tema 5: la relación entre los mecanismos de solución de diferencias del sistema multilateral de comercio y los previstos en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;

tema 6: el efecto de las medidas ambientales en acceso a mercados, especialmente en lo relativo a los países en desarrollo, en particular, a los países menos adelantados, y los beneficios resultantes para el medio ambiente de la eliminación de las restricciones y distorsiones del comercio;

tema 7: la cuestión de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen;

tema 8: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio;

tema 9: servicios; y,

punto 10: emitir disposiciones apropiadas que han de adoptarse en lo que respecta a las relaciones con las organizaciones no gubernamentales a las que se

hace referencia en el Artículo V del Acuerdo por el que se establece la OMC, y transparencia en la documentación.

2.2.1.2 El Subcomité sobre Comercio y Medio Ambiente

Hasta el establecimiento del CCMA, en la Decisión de Marrakech se estipuló que el trabajo sobre comercio y medio ambiente debía ser llevado a cabo por el Subcomité del Comité Preparatorio de la OMC. El Subcomité sobre Comercio y Medio Ambiente (SCCMA) se reunió en el curso de 1994 y en referencia a la Decisión de Marrakech, basó su trabajo en lo realizado previamente por grupos del GATT, como el grupo MACI o el Grupo de Trabajo sobre Bienes Prohibidos en el País de Origen.⁹⁷

Con respecto a su programa de trabajo, el SCCMA se abocó en los temas primero, tercero y sexto, de la Decisión de Marrakech. Con respecto al tema 1, el Subcomité examinó el uso de medidas comerciales con propósitos ambientales, en particular aquellas aplicadas en el contexto de AMUMA y aquellas aplicadas específicamente en no Partes de esos acuerdos. En lo que se refiere al punto 3, las delegaciones empezaron revisando el uso de impuestos ambientales. En particular, en el contexto del GATT y de ajuste de impuestos fronterizos. También analizó regulaciones y estándares ambientales, especialmente aquellos relacionados con eco-etiquetado. Del tema 6, se subrayó el hacer mayores estudios de aspectos tales como la progresividad en los aranceles, barreras no arancelarias y subsidios comerciales de distorsión ambiental, diversificación de exportaciones y su relación con la protección ambiental, oportunidades de mercado para productos ambientalmente amigables, importancia de la transferencia de tecnología y asistencia técnica y financiera en la consecución del desarrollo sustentable. El SCCMA transmitió sus documentos de trabajo y reportes al CCMA.

⁹⁷ Véanse PC/SCTE/M/1 a PC/SCTE/M/5.

2.2.1.3 Trabajo realizado por el CCMA

Como se estipuló en la Decisión Ministerial de Marrakech sobre Comercio y Medio Ambiente, el Consejo General de la OMC estableció el Comité de Comercio y Medio Ambiente en su primera reunión, llevada a cabo el 31 de Enero de 1995. Se acordó que el CCMA estaría abierto a todos los Miembros de la OMC y rendiría un informe en la primer reunión bianual de la Conferencia Ministerial, cuando su trabajo y lineamientos fueran revisados por la misma Conferencia.

(a) El trabajo previo a la Reunión Ministerial de Singapur

La primera reunión del CCMA fue el 16 de Febrero de 1995.⁹⁸ Para Mayo de 1996, los Miembros del CCMA completaron dos rondas completas de análisis de cada tema de la agenda.⁹⁹ En la reunión celebrada los días 28 y 29 de Mayo de 1996, en los Resultados del Balance de Situación se destacó que:

“Como preparativo para la Conferencia Ministerial de Singapur, el Comité de Comercio y Medio Ambiente mantuvo un debate general sobre todos los temas de su agenda. Algunos temas han sido desglosados y se han identificado algunas cuestiones y problemas concretos. El debate general aclaró y facilitó la comprensión de algunas cuestiones y permitió también la identificación de divergencias de opinión. En algunos casos se requiere profundizar en el trabajo analítico. Como resultado de este proceso, el Comité está actualmente en condiciones de centrar su atención en cuestiones específicas, entre ellas, cuestiones tratadas en propuestas pendientes o ya presentadas por los Miembros, teniendo en cuenta la necesidad de dar un planteamiento enfocado y equilibrado en toda la agenda.”

Después el CCMA se enfocó en actividades de preparación de su primer reporte a la Conferencia Ministerial en Singapur. Éste fue adoptado el 8 de Noviembre de 1996, en el entendido que “no modificaba los derechos y obligaciones de los miembros de la OMC con respecto a los Acuerdos de la

⁹⁸ Inicialmente el CCMA otorgó el estatus de observadores a las Instituciones Inter Gubernamentales que tuvieron tal estatus en el SCCMA: ONU, PNUMA, la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (CNUCD), el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), PNUD, la Comisión para el Desarrollo Sustentable, FAO, el Centro Internacional de Comercio, OECD y AELC.

⁹⁹ Véase la serie de documentos WT/CTE/M/1 al 13.

misma".¹⁰⁰ Esta aseveración hizo posible que muchas delegaciones se unieran al consenso y aprobaran el reporte.

En Singapur, los Ministros de Comercio se sumaron al Reporte y conminaron al ccma a continuar bajo sus lineamientos:

“El Comité de Comercio y Medio Ambiente ha hecho una contribución importante al cumplimiento de su programa de trabajo. El Comité ha examinado y continuará examinando, *inter alia*, el alcance de los aspectos complementarios entre la liberalización del comercio, el desarrollo económico y la protección del medio ambiente. La plena aplicación de los Acuerdos de la OMC será una contribución importante a la consecución de los objetivos del desarrollo sostenible. La labor del Comité ha subrayado la importancia de la coordinación de políticas a nivel nacional en la esfera del comercio y el medio ambiente. A este respecto, ha enriquecido los trabajos del Comité la participación de expertos tanto de medio ambiente como de comercio de los gobiernos Miembros, y su participación en las deliberaciones del Comité seguirá siendo bienvenida. La amplitud y la complejidad de las cuestiones abarcadas en el programa de trabajo del Comité, revelan que es necesario continuar trabajando en su agenda, de acuerdo a lo contenido en el reporte. Tenemos el propósito de avanzar a partir de la labor realizada, por tanto, encomendamos al Comité que continúe, rindiendo informe al Consejo General, en el marco de su mandato actual.”¹⁰¹

2.2.1.4 El Reporte de Singapur

El Reporte reitera que el trabajo de la ccma es guiado por la consideración hecha en la Decisión Ministerial de que no debe haber ni necesita haber contradicción alguna entre las políticas de mantener y salvaguardar un sistema multilateral de comercio abierto, equitativo y no discriminatorio por una parte, y las políticas de la protección del ambiente por la otra. Estas dos áreas son importantes y se deben apoyar mutuamente en orden de promover el desarrollo sustentable. El sistema multilateral de comercio tiene la capacidad de integrar

¹⁰⁰ Reunión del Consejo General, llevada a cabo el 7, 8 y 13 de Noviembre de 1996. Véase WT/GC/M/16 de Diciembre 6 de 1996.

¹⁰¹ Declaración Ministerial de Singapur, adoptada el 13 de Diciembre de 1996. Véase WT/MIN(96)/DEC de Diciembre 18 de 1996. NOTA: el texto aquí transcrito no es la traducción oficial en español, ya que ésta es inexacta en sus términos y de difícil lectura.

disposiciones ambientales adicionales y mejorar su contribución en la promoción del desarrollo sustentable sin socavar su naturaleza abierta, equitativa y no discriminatoria. En este sentido, se refiere a que la implementación de los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay ya representan una significativa contribución.

El Reporte asevera que los gobiernos Miembros de la OMC se comprometieron a no introducir restricciones comerciales proteccionistas no consistentes con la OMC o a introducir medidas compensatorias en un intento de contrarrestar cualquier efecto económico o competitivo doméstico adverso al aplicar políticas ambientales. Esto, no sólo minaría el carácter abierto, equitativo y no discriminatorio del sistema comercial multilateral, sino también sería contraproducente para alcanzar objetivos ambientales y promover el desarrollo sustentable. Igualmente, y teniendo en cuenta que los gobiernos tienen el derecho de establecer sus estándares ambientales nacionales de acuerdo con sus respectivas condiciones ambientales y de desarrollo, necesidades y prioridades, los Miembros de la OMC destacaron que no es adecuado el relajar los estándares ambientales nacionales o su cumplimiento, en orden de promover el comercio. Como hicieron notar los Ministros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD) en 1995, no hay evidencia de una relación sistemática entre las actuales políticas ambientales e impactos en la competitividad, ni tampoco de países que deliberadamente disminuyan sus estándares ambientales para ganar ventajas competitivas.

El CCMA se enfocó al tema de la relación entre medidas comerciales en AMUMA y el sistema multilateral de comercio (temas 1 a 5). Examinó si existía la necesidad de aclarar el alcance que existe bajo las reglas OMC del uso de tales medidas. Aunque algunas propuestas se hicieron en este sentido, el Reporte concluyó que no había acuerdo alguno en ese momento para modificar los requisitos OMC. Muchas delegaciones compartieron la visión de que las obligaciones

OMC ya proveían de un amplio alcance para la aplicación consistente con la OMC de medidas comerciales de AMUMA.

En las recomendaciones y conclusiones sobre este aspecto, el Reporte sancionó y apoyó las soluciones multilaterales como la mejor y más efectiva forma que tienen los gobiernos para abordar problemas ambientales globales y transfronterizos. Enfatizó la complementariedad existente entre este enfoque y el trabajo de la OMC en la búsqueda de soluciones multilaterales a problemas comerciales. Las medidas comerciales pueden, en ciertos casos, desempeñar un papel importante, en particular donde el comercio es una causa directa de un problema ambiental. Las medidas comerciales representan una importante herramienta en algunos AMUMA, sin embargo las restricciones comerciales no son el único, necesario y más efectivo instrumento de política ambiental en la ejecución de AMUMA: reglas para una adecuada cooperación internacional, incluyendo transferencias de tecnología y financieras, y fomento de capacidad, son frecuentemente elementos decisivos en un AMUMA.

El CCMA también examinó algunas características de las medidas comerciales usadas en un AMUMA. Concluyó que no era probable que surgieran problemas en la OMC sobre medidas comerciales acordadas y aplicadas entre los miembros de un AMUMA, no así en el caso de que se tratara de medidas aplicadas a no miembros del AMUMA. En el reporte se aseveró que en las negociaciones de futuros AMUMA se deberá cuidar especialmente el caso de aplicación de medidas comerciales a no miembros.

En referencia a la relación entre el procedimiento de solución de controversias de la OMC y aquellos contemplados en los AMUMA, el Reporte establece que los Miembros OMC tienen el derecho de resolver las disputas sobre el uso de una medida comercial aplicada en el marco de un AMUMA, mediante el uso del sistema de solución de controversias de la OMC. Sin embargo, las diferencias que surjan entre dos Miembros OMC que también son, ambos, signatarios en un

AMUMA, deben ser resueltas a través del mecanismo de solución de diferencias contemplado en ese AMUMA.

El Reporte hace hincapié en la importancia de asegurar la coordinación de políticas entre expertos comerciales y ambientales. Primero, y antes que nada, la coordinación deberá tomar lugar en el nivel nacional, en orden de prevenir que los gobiernos entren en conflicto respecto a las obligaciones contraídas en diferentes tratados de los que son Parte. Esta coordinación deberá llevarse a cabo, idealmente, en la etapa de negociación.

Las medidas comerciales unilaterales tomadas con propósitos ambientales también estuvieron bajo escrutinio. La Mayoría de las delegaciones que intervinieron en el ccma sobre este tema, consideraron que el Artículo XX del GATT no permite a un Miembro imponer restricciones comerciales, que de otra forma sean inconsistentes con sus obligaciones OMC, con el propósito de proteger los recursos ambientales que estén fuera de su jurisdicción.¹⁰² En este sentido, el ccma enfatizó que el texto del Artículo XX, indica que éste sólo aplica a (políticas) medidas de protección tomadas dentro del territorio del país que invoca esta previsión.

Distintas medidas (políticas) comerciales relacionadas con el medio ambiente que no estaban contempladas en el programa de trabajo de ccma, se discutieron bajo el tema 2, como: derechos de propiedad, permisos comerciables de emisiones, instrumentos fiscales, impuestos de emisiones, sistemas de responsabilidad, sistemas de depósito y reembolso, y subsidios ambientales. Bajo el tema 3 (a) se examinó, en forma preliminar, la relación entre las obligaciones OMC y las cargas e impuestos ambientales.

Respecto al eco-etiquetado, tema 3 (b), el debate se enfocó en los programas de eco-etiquetado voluntario, incluyendo aquellos basados en enfoques de ciclo de vida y su relación al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

¹⁰² Sin embargo, como veremos más adelante, el caso Camarón–Tortuga sienta un precedente en sentido contrario a lo señalado en el informe Singapur por CCMA.

(AOTC). Los Miembros del ccma señalaron que programas bien diseñados de eco-etiquetado pueden ser instrumentos efectivos de política ambiental para promover la conciencia ambiental de los consumidores y asistirlos en la toma de decisiones informadas. Pero, al mismo tiempo, manifestó la preocupación de su posible efecto comercial: la multiplicación de esquemas de eco-etiquetado con diferentes criterios o requerimientos, o el hecho de que reflejen las condiciones ambientales, preferencias y prioridades, que prevalecen en el mercado de origen y esto limite el acceso de mercados para oferentes extranjeros.

Los Miembros del ccma destacaron que una Mayor transparencia es un elemento clave para resolver problemas que pudieran surgir con respecto al eco-etiquetado. También puede ayudar a cumplir con objetivos ambientales al proveer de una información más puntual y detallada a los consumidores. La transparencia debe ser asegurada en la preparación, adopción y aplicación del programa, y todas las Partes interesadas de otros países se les deberá dar la oportunidad de participar en dichos programas. El Reporte enfatizó la importancia de los Miembros OMC respecto a las obligaciones del AOTC y su Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas. Sin embargo, Mayores estudios son necesarios en determinar cómo criterios no basados en procesos y métodos de producción de bienes, deben ser tratados bajo el AOTC.

Con respecto a la *transparencia de las medidas comerciales utilizadas para propósitos comerciales* (tema 4), los Miembros del ccma concluyeron que no eran necesarias, en ese momento, modificaciones a las reglas de la OMC. La transparencia no es un fin en sí mismo, y las medidas ambientales relacionadas con el comercio no deben ser objeto de requerimientos de transparencia más rigurosos que otras medidas que afecten el comercio. En relación con las medidas notificadas bajo la OMC, el ccma sugirió que los Miembros de la OMC deben proveer de información a otros Miembros, especialmente a países en desarrollo, acerca de oportunidades de mercado creadas en razón de medidas ambientales. Finalmente, el Reporte instruyó a la Secretaría de la OMC a reunir todas las notificaciones de

medidas ambientales relacionadas con el comercio y COMPILARLAS en una base de datos única disponible a todos los miembros OMC.

El CCMA sesionó cómo la OMC puede contribuir a *hacer que las políticas del comercio internacional y de medio ambiente se apoyen mutuamente para la promoción del desarrollo sustentable* (tema 6). Se puso de manifiesto la inquietud de que las medidas ambientales pudieran afectar la competitividad y las oportunidades de acceso a mercados de medianas y pequeñas empresas, en especial en países en desarrollo y países menos adelantados. Entre sus conclusiones, el CCMA enfatizó la importancia de las oportunidades de acceso a mercados, mediante la asistencia a aquellos países a obtener los recursos para implementar políticas ambientales y de desarrollo adecuadas. Lo anterior, por medio de la diversificación de sus economías y de la provisión de actividades que generen ingresos. Mejorar las oportunidades de acceso a mercados y la preservación de un sistema comercial abierto y no discriminatorio, es esencial para apoyar a los países en sus esfuerzos para asegurar la gestión sustentable de sus recursos. Al mismo tiempo, el CCMA subrayó la necesidad de implementar políticas ambientales apropiadas, en orden de asegurar que el crecimiento inducido por el comercio sea sustentable.

El CCMA también trató si la remoción de distorsiones y restricciones comerciales, tales como altos aranceles, progresión arancelaria, restricciones a la exportación, subsidios y medidas no arancelarias, pueden beneficiar tanto al sistema comercial multilateral y al ambiente, y cómo. El Comité se enfocó primero en el sector agricultura, sin embargo el análisis se extendió a otros sectores, como los recursos maderables tropicales y los productos basados en recursos naturales, textiles y vestido, pesquerías y productos forestales, servicios ambientales y metales no ferrosos, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y naturales específicas de cada país.

Los *bienes prohibidos en el país de origen* (tema 7) fue materia de gran preocupación para países en desarrollo y para países menos adelantados, que consideraron que no poseían información suficiente y oportuna acerca de las

características de estos productos, ni tampoco la capacidad técnica para tomar decisiones informadas con respecto a la importación de los mismos.

El CCMA destacó que numerosos instrumentos internacionales, que versan *inter alia* con el monitoreo y control de bienes prohibidos en el país de origen, entraron en vigor y otros estaban en negociaciones (haciendo referencia a la Convención de Basilea). Así la OMC debiera considerar el participar en actividades de otras organizaciones que tengan experiencia relevante en proveer asistencia técnica en esta materia.

El Comité empezó a trabajar en la relación del ADPIC con el ambiente (tema 8). Se analizó el papel del ADPIC en la generación, acceso a y transferencia de tecnología ambientalmente razonable, y su relación con AMUMA, en particular con la CDB.

El Reporte señala que el ADPIC es un elemento esencial en la provisión y acceso a tecnología y productos ambientalmente razonables. Sin embargo, las delegaciones no determinaron si algunas obligaciones del ADPIC necesitan ser reformadas en orden de facilitar la transferencia internacional de tecnología. Se identificaron áreas en las que se enfocaría su análisis posterior:

- (i) facilitar la generación de tecnología y productos ambientalmente razonables;
- (ii) facilitar su acceso y transferencia; y,
- (iii) la creación de incentivos para la conservación de diversidad biológica, el uso sustentable de sus componentes y la asignación justa y equitativa de los beneficios que surjan del uso de los recursos genéticos, que incluyen la protección de conocimiento, innovaciones y prácticas indígenas y de comunidades locales.

Una sesión preliminar tomó lugar para el programa de trabajo planeado para la *Decisión sobre el Comercio de Servicios y el Medio Ambiente* (tema 9). Hasta ese momento, no se llevó a cabo la identificación de ninguna medida

ambiental que los Miembros necesitaran aplicar al comercio de servicios, que no fuera cubierta en forma adecuada por la reglamentación del GATS, en particular por su Artículo XIV(b).

El ccma reconoció que había necesidad de responder al interés público de las actividades de la OMC en el área de comercio y ambiente. Con respecto a la *relación con organizaciones no gubernamentales* (tema 10), los Miembros del Comité consideraron que la responsabilidad para la consulta y la cooperación reside primeramente en el nivel nacional. No obstante, se recomendó a la Secretaría de la OMC, que continúe con la interacción con las ONG, mediante reuniones informales. El ccma tomó nota y sancionó las Decisiones del Consejo General de Julio 18 de 1996 sobre los "Procedimientos para la circulación y desclasificación¹⁰³ de documentos OMC" y sobre "Lineamientos para acuerdos sobre relaciones con organizaciones no gubernamentales". También, con el objeto de mejorar el acceso público a la documentación OMC, se recomendó que todos los documentos de trabajo del ccma que estuvieran clasificados, fueran desclasificados y se fomentó a los Miembros a desclasificar los documentos que entregaran al ccma.

2.2.1.5 Trabajo del ccma a partir de la Reunión Ministerial de Singapur

Después de Singapur, el ccma adoptó un enfoque temático (por grupos) para analizar los temas del programa de trabajo.¹⁰⁴

Un primer grupo, reorganizó los temas relevantes al tema de acceso de mercado (i.e., temas 2, 3, 4 y 6). Con respecto al tema 3(b), los Miembros se enfocaron en los efectos de los programas de eco-etiquetado en el acceso a mercados y su relación las reglas OMC, en particular con el Acuerdo OTC. Bajo este mismo rubro, también se discutió la aplicación de reglas OMC a impuestos y cargas ambientales. Con objeto de cumplir con las recomendaciones contenidas en el

¹⁰³ Oficialmente este término está traducido como "supresión del carácter reservado".

¹⁰⁴ Los resúmenes ejecutivos de las reuniones está disponible en los Boletines de Comercio y Medio Ambiente, en los documentos con nomenclatura WT/CTE/M/14 a WT/CTE/M/18; y. PRESS/TE 018 a 027.

Reporte de Singapur en relación con el tema 4, el ccMA estableció la Base de Datos sobre Medio Ambiente. La cual, compendia todas las notificaciones relacionadas con el medio ambiente realizadas bajo los distintos instrumentos OMC.¹⁰⁵ Bajo el tema 6 se examinaron los beneficios potenciales económicos y ambientales de remover restricciones y distorsiones comerciales. Los Miembros examinaron los efectos medioambientales y comerciales de distintas medidas—progresividad arancelaria, subsidios y medidas no arancelarias—en sectores específicos—agricultura, energía, pesquerías, bosques maderables, metales no ferrosos, textiles y vestido, pieles y servicios ambientales.

El segundo grupo contenía los temas relacionados con los aspectos comunes de la agenda ambiental multilateral y la agenda comercial multilateral (i.e., temas 1, 5, 7 y 8). En cuanto a los temas 1 y 5, se discutió la interacción entre las reglas OMC y los AMUMA que contienen disposiciones comerciales, y diversas formas de compaginar los dos cuerpos normativos. A este respecto, el ccMA llevó a cabo reuniones no oficiales con las Secretarías de distintos AMUMA en relación con los trabajos de éstas, con objeto de informar a los Miembros OMC sobre las relaciones de la agenda ambiental y comercial. En relación con el tema 7, el análisis se enfocó a esquemas de notificación para bienes prohibidos en el país de origen. En lo que al tema 8 se refiere, los miembros examinaron diversos aspectos de la relación entre la Convención sobre Diversidad Biológica y el ADPIC. También se abordaron los efectos del ADPIC sobre transferencia de tecnología, en particular, tecnología ambientalmente razonable.

Referente al tema 9, se analizaron los posibles beneficios ambientales y comerciales de liberalizar los servicios ambientales. Del tema 10, se abordó la Mayor transparencia en el trabajo del ccMA y el mejorar las relaciones de éste con la sociedad civil.

El ccMA otorgó el carácter de observador a veinte organizaciones intergubernamentales: Grupo de Estados Africanos, Caribeños y Pacíficos,

¹⁰⁵ Véase WT/CTE/W77 (de 9 de Marzo de 1998); y, WT/CTE/78 (9 de Marzo de 1998).

Convención sobre Biodiversidad Biológica (CBD), Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Salvajes de Flora y Fauna Amenazadas (CITES), Organización Internacional de Estandarización (ISO), Instituto Internacional de Recursos Genéticos de Plantas, Sistema Económico Latino Americano, Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, OMA y Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

2.3 Disposiciones Relacionadas Con Los Acuerdos OMC

El medio ambiente no fue, como tal, objeto de negociaciones durante la Ronda Uruguay. Al inicio de los ochenta, la protección al ambiente no era una prioridad política de los gobiernos y, a excepción del tema de bienes prohibidos en el país de origen, ningún intento fue realizado para incluir el tema en el programa de negociaciones. Sin embargo, las consideraciones ambientales no estuvieron ausentes de las negociaciones y fueron incluidas en muchos instrumentos OMC. El medio ambiente probó ser un tema transversal y, en este sentido, distintos órganos dentro de la OMC, tales como el Consejo General, el Comité sobre Barreras Técnicas al Comercio, el Consejo para el ADPIC y el Consejo para el Comercio en Servicios, se han abocado a atender cuestiones ambientales. A continuación, se analizan los diversos Acuerdos OMC que contienen disposiciones relacionadas con el medio ambiente, así como esas mismas disposiciones.

2.3.1 El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

2.3.1.1 Preámbulo

El Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio (el Acuerdo OMC) prevé un marco institucional único para el sistema multilateral de comercio que comprende el GATT 1947, con las modificaciones de la Ronda Uruguay, y otros acuerdos e instrumentos legales derivados de la Ronda Uruguay. El primer párrafo del Preámbulo al Acuerdo OMC incluye, por primera vez en el contexto del sistema multilateral de comercio, referencia al objetivo del desarrollo sustentable y a la necesidad de proteger y preservar el ambiente. Establece:

“Reconociendo que las relaciones en materia de actividad comercial y económica deben ser conducidas con miras a aumentar los estándares de vida, asegurando el pleno empleo y un cuantioso y constante aumento en el monto del ingreso real y de demanda efectiva, y a acrecentar la producción y comercio de bienes y servicios, mientras se permita, al mismo tiempo, la utilización óptima de los recursos mundiales de acuerdo con el objetivo de desarrollo sustentable, procurando proteger y preservar el ambiente y desarrollar los medios para hacerlo, en forma consistente con las respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico, [...]”

En el caso *Camarón*, el Órgano de Apelaciones consideró que el primer párrafo preambular del Acuerdo OMC es relevante para la interpretación de las disposiciones contenidas en los distintos Acuerdos OMC, tales como el Artículo XX del GATT. El reconocimiento explícito del “objetivo del desarrollo sustentable”, en el preámbulo hace patente que “los firmantes del Acuerdo estaban, en 1994, completamente concientes de la importancia y legitimidad de la protección ambiental como un objetivo de las políticas nacionales e internacionales”. El Órgano de Apelaciones destaca que el lenguaje en el preámbulo de la OMC “demuestra el conocimiento de causa de los negociadores del Acuerdo OMC de que la utilización óptima de los recursos mundiales debe ser realizada de conformidad con el objetivo del desarrollo sustentable. En cuanto que este lenguaje preambular refleja las intenciones de los negociadores del Acuerdo OMC, nosotros creemos que

el mismo debe añadir color, textura y matiz a nuestra interpretación de los acuerdos anexos al Acuerdo OMC, en este caso el GATT 1994. [...]”.¹⁰⁶

2.3.1.2 Acuerdos con Organizaciones No Gubernamentales (ONG)

El Artículo V.2 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, faculta al Consejo General para “adoptar disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de cuestiones afines a las de la OMC”. En concordancia con esta disposición, el Consejo General adoptó, el 18 de Julio de 1996, una decisión llamada “Lineamientos para acuerdos en relación con organizaciones no gubernamentales”. Se reconoce mediante esta disposición el papel de las ONG para la difusión de las actividades de la OMC y se acordó, mediante la misma, el mejorar la transparencia y comunicación con las ONG. También, el asegurar la disponibilidad de Mayor información acerca de las actividades de la OMC, mediante la pronta desclasificación de documentos.

En el mismo documento se instruye a la Secretaría a tener una relación más estrecha con las ONG, en principio en la organización de simposios en temas relacionados con aspectos de la OMC. En referencia a la “naturaleza especial de la OMC, que es un tratado intergubernamental jurídicamente vinculante entre sus Miembros y un foro para negociaciones”, el Consejo General estableció que “actualmente se sostiene, en forma generalizada, que no es posible para las ONG el estar directamente involucradas en el trabajo de la OMC en sus reuniones” y resaltó que la responsabilidad primaria para interactuar con una ONG residen a nivel nacional.¹⁰⁷

Al mismo tiempo, el Consejo General adoptó nuevas reglas para facilitar la desclasificación de documentos OMC. Acordó que los documentos de trabajo, notas

¹⁰⁶ Véase Estados Unidos–Prohibición de Importación de Ciertos Camarones y Ciertos Productos de Camarón, Reporte del Organismo de Apelaciones, WT/DS58/AB/R, circulado el 12 de Octubre de 1998, en particular los párrafos 129 y 152.

¹⁰⁷ Véase Lineamientos para acuerdos en relación con organizaciones no gubernamentales, WT/L/162 (23 de Julio de 1996).

de antecedentes realizadas por la Secretaría y minutas de las reuniones de todos los órganos OMC, deben ser consideradas para su desclasificación, seis meses después de su fecha de circulación. Sin perjuicio de la regla de los seis meses, cualquier Miembro que presente un documento a la Secretaría puede, al momento de presentarlo para su circulación entre los Miembros OMC, indicar que tal documento sea emitido como desclasificado. Los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelaciones, son desclasificados en el momento que circulan entre los Miembros de la OMC.¹⁰⁸

Estas decisiones aplican a todos los órganos de la OMC, pero son particularmente relevantes para el trabajo de la CCMA ya es el órgano que atrae la Mayor atención pública en lo que a aspectos ambientales se refiere.

¹⁰⁸ Véase Procedimiento de Circulación y Desclasificación de documentos de la OMC, WT/L/160/Rev.1 (26 de Julio de 1996).

2.3.2 El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio

El Artículo XX del GATT permite a un gobierno el no cumplir, bajo ciertas condiciones, las obligaciones contraídas en el Acuerdo. La parte relevante del Artículo XX dice lo siguiente:

“Artículo XX

Excepciones generales

A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda Parte contratante adopte o aplique las medidas:

...

b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

...

g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;

...”

Durante la Ronda Uruguay, en la última reunión formal del Grupo de Negociación sobre Artículos del GATT, Austria propuso que el Artículo XX debiera de ser enmendado con la adición del término “medio ambiente” en el párrafo (b), con el objeto de reflejar en forma apropiada la creciente importancia de la relación entre comercio y ambiente. Austria destacó que “incluir la noción [de medio ambiente] en el Artículo XX (b) era una posibilidad que valía la pena explorar”, sin embargo reconoció que era demasiado tarde para empezar a trabajar sobre el particular en el Grupo de Negociación. Ningún efecto tuvo esta propuesta.¹⁰⁹

¹⁰⁹ El Párrafo (b) del Artículo XX, con la propuesta de enmienda de Austria, se leería: “necesarias para proteger el *medio ambiente*, la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales”, Véase MTN.GNG/NG7/W/75 (1 de Noviembre de 1990).

2.3.3 El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

2.3.3.1 Principales características del Acuerdo

El Acuerdo OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), que rige la preparación, adopción y aplicación de requisitos técnicos de un bien, y los procedimientos utilizados para la evaluación de la conformidad de estos, fue terminado durante la Ronda Uruguay. Está basado en el Código de Estándares de 1979, que fue negociado durante la Ronda Tokio. Este Acuerdo es particularmente relevante para los aspectos comerciales de las políticas sobre el medio ambiente.

El Acuerdo OTC divide los requisitos técnicos de un producto en dos categorías: regulaciones técnicas y estándares. La principal diferencia establecida por el Acuerdo entre ambas categorías es el cumplimiento de las mismas. Mientras que el cumplimiento de las primeras es obligatorio, en las segundas es voluntario. El Acuerdo reconoce que no debe impedirse a ningún país el adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, o para la protección del medio ambiente, a los niveles que considere apropiados. Los Gobiernos, sin embargo, tienen la obligación de aplicar las regulaciones técnicas y estándares en forma no discriminatoria.¹¹⁰ También, los Estados estarán condicionados a que estas regulaciones no creen obstáculos innecesarios al comercio. Esto es, que las regulaciones técnicas no deben ser más restrictivas que lo necesario para cumplir con objetivos legítimos. El Acuerdo menciona como objetivos legítimos a requisitos de seguridad nacional, prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, o la protección del medio ambiente.¹¹¹

El Acuerdo alienta—pero no obliga—a los países a utilizar estándares internacionales siempre que sea posible, en orden de limitar la proliferación de distintos requisitos técnicos nacionales. Cuando un Miembro OMC considera que un

¹¹⁰ Es decir, cumplir con los principios de Trato Nacional y Nación Más Favorecida.

¹¹¹ Véase el párrafo sexto del preámbulo del Acuerdo.

estándar internacional relevante no cumpliría apropiadamente el objetivo perseguido, por ejemplo, por factores climáticos o geográficos o por problemas tecnológicos, este Miembro puede usar estándares o regulación técnica que se adecue a sus necesidades.

Una de las características clave del Acuerdo OTC, es que provee un alto grado de transparencia. Lo cual permite a los agentes económicos el ajustarse a los requerimientos técnicos en los mercados de exportación. Las obligaciones de notificación incluyen, *inter alia*, la notificación de borradores de regulaciones técnicas, de evaluaciones de conformidad de los procedimientos y estándares y de permitir a los otros Miembros suficiente tiempo para hacer comentarios al respecto, y de notificar en forma general las medidas nacionales tomadas en orden de implementar las provisiones del Acuerdo OTC. Los requisitos de notificación son complementados por el establecimiento de "servicios de información", que proveen, a petición de Parte, Mayor información con respecto a las regulaciones técnicas, estándares y evaluación de conformidad de los procedimientos.¹¹²

En la OMC la Mayoría de las medidas ambientales relacionadas con el comercio, han sido notificadas bajo el esquema del Acuerdo OTC. Desde que el Acuerdo entró en vigor, el once por ciento de las mismas se relacionan con aspectos de medio ambiente. En esta categoría, se encuentran las medidas para el abatimiento de la contaminación, gestión de desperdicios, conservación de la energía, estándares y etiquetado (incluyendo eco-etiquetado), requisitos de manejo (manipulación), instrumentos económicos y regulaciones, medidas para la preservación de recursos naturales, y medidas tomadas para la implementación de AMUMA.¹¹³

Finalmente, el Acuerdo de OTC dispone que un Grupo Especial conformado para examinar una disputa entre Miembros puede establecer, de oficio o a petición

¹¹² Véase el Artículo 10 del Acuerdo.

¹¹³ Véase tema 4: Disposiciones de el Sistema Multilateral de Comercio con respecto a la Transparencia de las Medidas Comerciales utilizadas con Fines Ambientales y Medidas y Requisitos Ambientales que tienen Efectos Comerciales Significativos, Nota de la Secretaría, WT/CTE/W/77 (9 de Marzo de 1998.)

de Parte, un grupo técnico de expertos. La participación en tal grupo incluye personas con prestigio profesional y experiencia en el campo en cuestión.

2.3.3.2 El eco-etiquetado en el Acuerdo OTC

El eco-etiquetado es el principal tema relacionado con el medio ambiente que se ha abordado en el Comité de OTC. De hecho sesiones sobre este tema fueron sostenidas en paralelo con las sesiones sobre el mismo llevadas a cabo en el CCMA. Los dos comités llevaron a cabo reuniones informales al respecto.

Los temas tratados en el Comité OTC, son generalmente similares a los tratados en el CCMA.¹¹⁴ Incluyen la aplicabilidad del Código de Buena Conducta para los programas voluntarios de eco-etiquetado, hasta qué punto los programas de eco-etiquetado basados en procesos y métodos de producción no relacionados con el producto (PMP) están cubiertos por el Acuerdo OTC, los efectos de los programas de eco-etiquetado sobre el comercio internacional, y cuestiones relacionadas con la implementación y administración de esos programas (selección de criterios, transparencia, etc.). Tal como en el CCMA, ninguna conclusión ha sido ALCANZADA sobre estos temas, y, por lo tanto, siguen abiertos.

En el Primer Examen trienal de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo OTC, habida cuenta de sus objetivos, en 1997, el Comité acordó algunas medidas que debían ser tomadas para mejorar la transparencia de, y la conformidad con el Código de Buena Conducta. Entre tales medidas, se acordó que:

...

¹¹⁴ Véanse: Comunicación de Canadá, G/TBT/W/9 (5 de Julio de 1995); Historia de la Cobertura de las Negociaciones sobre el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio con Respecto los Requisitos de Etiquetado, Estándares Voluntarios y Procesos y Métodos de Producción No Relacionados con las Características del Producto, G/TBT/W/11-WT/CTE/W/10 (29 de Agosto de 1995); Propuesta de EUA con relación a una de Transparencia en el Eco-Etiquetado, G/TBT/W/29 (18 de Junio de 1996); Proyecto de decisión sobre los programas de etiquetado ecológico G/TBT/W/30-WT/CTE/W/38 (24 de Julio de 1996); Sellos ecológicos y acceso a los mercados: Estudio de caso del sector floricultor Colombiano-Documento de Colombia G/TBT/W/60 (9 de Marzo de 1998); Bosques: Una experiencia nacional-Contribución del Canadá, G/TBT/W/61-WT/CTE/W/81 (11 de Marzo de 1998). Véanse también G/TBT/M/2 (4 de Octubre de 1995), G/TBT/M/3 (5 de Enero de 1996), G/TBT/M/4 (10 de Junio de 1996), G/TBT/M/5 (19 de Septiembre de 1996), G/TBT/M/11 (27 de Mayo de 1998).

12. Con el fin de incrementar la transparencia y mejorar la aceptación y el cumplimiento del Código, el Comité acordó lo siguiente:

...

e) Sin perjuicio de las opiniones de los Miembros acerca del alcance y aplicación del Acuerdo, se considera que la obligación de publicar avisos de los proyectos de norma que incorporen disposiciones relativas al etiquetado voluntario en el marco del párrafo L del Código, no depende del tipo de información facilitado en las etiquetas.

...

Esta disposición, es directamente relevante a los programas de eco-etiquetado.¹¹⁵

¹¹⁵ Véase, Primer Examen Trienal del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, G/TBT/5 (19 de Noviembre de 1998).

2.3.4 El Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) fue negociado durante la Ronda Uruguay. Antes de su entrada en vigor, medidas nacionales sobre seguridad alimenticia y sobre sanidad en animales y plantas que afectaban al comercio, eran objeto de las reglas del GATT (tales como el Artículo I–trato de Nación Más Favorecida, el Artículo III–Trato Nacional–y el Artículo XX–excepciones generales). El Acuerdo de 1979 sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, también cubría los requisitos técnicos resultado de medidas sobre seguridad alimenticia y sobre sanidad vegetal y animal. Sin embargo, se consideró que tales disposiciones no abordaban en forma cabal los problemas potenciales que las medidas sanitarias y fitosanitarias representaban.

Los gobiernos implementan medidas sanitarias y fitosanitarias para asegurar que la comida esté libre de riesgos que surjan por aditivos, contaminantes, toxinas u organismos que causen enfermedades para prevenir la propagación de plantas, animales u organismos que causen enfermedades y para prevenir o controlar plagas. Éstas se aplican a alimentos, plantas y animales producidos localmente, así como a productos procedentes de otros países. El Acuerdo MSF reconoce el derecho legítimo de los gobiernos a mantener el nivel sanitario que consideren apropiado, pero que garantice, al mismo tiempo, que este derecho no es abusado y no resulta en una barrera innecesaria para el comercio internacional.

El Acuerdo alienta a los gobiernos a armonizar los requisitos MSF, i.e., el basarlos en estándares internacionales, lineamientos o recomendaciones desarrolladas por organizaciones internacionales, tales como la Comisión del Codex Alimentarius conjunto de la FAO/OMS, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Vegetal. Los gobiernos tienen, sin embargo, el derecho de establecer estándares nacionales más rigurosos en caso de que las normas internacionales relevantes, no satisfagan sus necesidades. No obstante, las medidas MSF deben estar basadas en una justificación científica o en una evaluación de riesgos a la salud humana y animal y vegetal. Los

procedimientos y decisiones utilizados por un país en la evaluación del riesgo, estarán disponibles a petición de otros países. El Acuerdo reconoce explícitamente el derecho de los gobiernos a tomar medidas precautorias provisionales cuando la evidencia científica sea insuficiente, mientras se obtiene Mayor información.

Las medidas MSF deben aplicarse en forma no discriminatoria, adaptadas para la situación del área de la cual el producto proviene, así como para el área al que son destinadas. Cuando los gobiernos tienen a su disposición medidas alternativas, que son económica y técnicamente viables, se deberán elegir las medidas que no sean más restrictivas comercialmente de lo necesario para alcanzar el nivel deseado de protección.

En orden de aumentar la transparencia de las MSF, los gobiernos están obligados a notificar a otros países de las medidas que restrinjan el comercio, y, también, están obligados a establecer "servicios de información" para responder a las solicitudes por Mayor información. El Comité MSF provee a los Miembros OMC de un foro para intercambiar información en todos los aspectos de implementación del Acuerdo MSF, evalúa la observancia del mismo y mantiene cooperación con las organizaciones técnicas apropiadas. Cuando surge una diferencia sobre el uso de una MSF en relación a temas científicos o técnicos, el Acuerdo estipula que el Grupo Especial consultará expertos.

2.3.5 El Acuerdo sobre Agricultura

En general, reducir apoyos domésticos y subsidios a la exportación, debe llevar a una producción menos intensiva. Consecuentemente, habrá una reducción en el uso de agro insumos, como los pesticidas y fertilizantes y, por lo tanto, mejoras en el medio ambiente.

El Acuerdo sobre Agricultura provee las condiciones para una reforma de largo plazo en el comercio de productos agropecuarios y de políticas nacionales. Aumenta la orientación de mercado en el comercio agropecuario mediante compromisos en el área de acceso a mercados, apoyos domésticos y competencia en exportaciones. Un aspecto significativo del Acuerdo es el compromiso a reducir el apoyo doméstico a la producción agropecuaria, particularmente de la forma de subsidios a producción relacionada con la agricultura.¹¹⁶

La protección al ambiente, es parte integral del Acuerdo sobre Agricultura. El sexto párrafo del preámbulo, señala que los compromisos hechos en el marco del programa de reforma deberán considerar aspectos ambientales. Mientras que el Artículo 20, obliga a que las negociaciones hechas para la continuación del programa de reforma tomen en cuenta aspectos no comerciales que incluyen al medio ambiente.

En forma específica el Anexo 2 del Acuerdo, que enlista los diferentes tipos de subsidios que no están sujetos a compromisos de reducción, cubre numerosas medidas relevantes al ambiente. Estas incluyen pagos directos a productores y programas gubernamentales para la investigación y trabajos de infraestructura en programas ambientales. La elegibilidad para el pago directo debe estar basada en programas gubernamentales claramente definidos o en programas de conservación. El monto de los pagos está limitado a los costos extra o pérdidas en el ingreso, relacionados con la observancia del programa.

¹¹⁶ El análisis aquí incluido se refiere exclusivamente a la letra y espíritu del Acuerdo. Evidentemente no se aborda la problemática en la aplicación del mismo.

Es de resaltarse, que los Miembros son libres de introducir nuevas medidas o reformar las existentes en el Anexo 2. Estos cambios, estarán sujetos únicamente al requisito general de que no deben tener, o debe ser mínimo, un efecto comercial distorsionante y deben realizarse bajo el esquema de un programa financiado públicamente por el gobierno.

2.3.6 Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) identifica tres categorías de subsidios, dependiendo de su efecto sobre el comercio internacional, y provee diferentes tipos de soluciones para cada categoría:

(i) Las subvenciones "prohibidas", son las subvenciones supeditadas *de jure* o *de facto* a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones; y las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales, con preferencia a los importados, también como condición única o entre otras varias condiciones. Las subvenciones prohibidas son objeto de nuevos procedimientos de solución de diferencias. Entre sus características principales figura un calendario acelerado para que el Órgano de Solución de Diferencias examine el caso, y si se concluye que la subvención es realmente de las prohibidas, deberá ser especificado e inmediatamente retirada. Si esto no se cumple dentro del plazo, el signatario reclamante está autorizado a adoptar contramedidas.

(ii) La segunda categoría es la de las subvenciones "recurribles". Pueden, en principio, ser concedidas o mantenidas. En el Acuerdo se establece que ningún Miembro deberá causar, mediante el empleo de subvenciones, efectos perjudiciales para los intereses de otros signatarios, como, por ejemplo, daño a su producción nacional, anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para ellos, directa o indirectamente, del Acuerdo General (en particular las ventajas de las concesiones arancelarias consolidadas) o perjuicio grave a los intereses de otro Miembro. Se presumirá que hay "perjuicio grave", entre otros casos de subvención, cuando el total de la subvención *ad valorem* aplicada a un producto supera el 5 por ciento. En este caso, el Miembro que otorga la subvención deberá probar que la subvención en cuestión no causa perjuicio grave al Miembro reclamante. Los Miembros afectados por subvenciones recurribles podrán someter la cuestión a Órgano de Solución de Diferencias (OSD). En los casos en que se

determine que se han producido tales efectos perjudiciales, el Miembro que mantenga la subvención deberá retirarla o eliminar los efectos perjudiciales.

(iii) La tercera categoría es la de las subvenciones no recurribles, que bien pueden ser subvenciones no específicas, o subvenciones específicas que supongan asistencia para actividades de investigación industrial, o de desarrollo precompetitivo, la asistencia a regiones desfavorecidas o cierto tipo de asistencia para adaptar las instalaciones existentes a nuevos requisitos ambientales impuestos por la legislación y/o los reglamentos. Sujeto a ciertas condiciones, hasta el 20 por ciento del costo de adaptación será considerado como subsidio no recurrible. Cuando otro miembro estime que una subvención no recurrible por otros motivos tiene efectos perjudiciales graves en una rama de producción de su país, podrá pedir que se determine la existencia del daño y se formule una recomendación. En este sentido, no pueden ser objeto de solución de diferencias ni de medidas compensatorias.

2.3.7 El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo ADPIC) provee un conjunto común de reglas para la protección y vigencia de los derechos de propiedad intelectual. El Artículo 27 del Acuerdo ADPIC define lo que se puede considerar como "materia patentable". Se hace referencia específica al medio ambiente en el Artículo 27.2. Ahí, se establece que los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio, *inter alia*, deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación.

El párrafo 3 b), del mismo Artículo 27, establece que los Miembros podrán excluir, asimismo, de la patentabilidad las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquéllas y éste.

2.3.8 El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

2.3.8.1 Artículo XIV del GATS

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) contiene en su Artículo XIV una cláusula de excepciones generales, basada en el Artículo XX del GATT. El párrafo primero¹¹⁷ de esa disposición es básicamente idéntico al Artículo XX del GATT. Los aspectos ambientales son abordados en el inciso (b), que es similar al mismo inciso (b) del Artículo XX.

El Consejo de Comercio en Servicios adoptó en su primera reunión una Decisión Ministerial sobre el Comercio en Servicios, para delimitar el alcance del Artículo XIV del GATS. La Decisión da cuenta de que las medidas necesarias para proteger el ambiente, pueden entrar en conflicto con lo establecido en el Acuerdo y destaca que no hay necesidad explícita de dar Mayor interpretación del contenido del Artículo XIV, (b). En orden de determinar si alguna modificación del Artículo XIV del Acuerdo es requerida para tomar en cuenta tales medidas, el Consejo de Comercio en Servicios le solicitó al CCMA que "examine y reporte, incluyendo recomendaciones si es el caso, la relación entre el comercio de servicios y el medio ambiente, incluyendo el tema de desarrollo sustentable. El Comité también debería examinar la relevancia de los tratados inter-gubernamentales sobre el medio ambiente y su relación con el Acuerdo...".¹¹⁸

En las negociaciones en el CCMA hasta la fecha, no se ha identificado ninguna medida ambiental que se aplique al comercio en servicios que pudiera no estar cubierta adecuadamente por las disposiciones del GATS, en particular por el

¹¹⁷ Cabe hacer mención que en idioma inglés, el primer párrafo de un artículo que, en el mismo, antecede la enumeración de fracciones o incisos, recibe el nombre de "*chapeau*". Tal término, es traducido en muchos textos, inclusive en textos oficiales de la OMC, como "preámbulo" del artículo. Consideramos que es imprecisa tal traducción y ajena a nuestra cultura jurídica. Elegimos, en ese sentido, considerarlo llanamente como "primer párrafo" de tal o cual disposición.

¹¹⁸ Véase S/L/4 (4 de Abril de 1995).

Artículo XIV, (b). Sin embargo, este tema queda abierto y todos los miembros OMC pueden presentar propuestas a este respecto.¹¹⁹

2.3.8.2 Servicios Ambientales¹²⁰

La Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios anexada al GATS, fue desarrollada durante la Ronda Uruguay y fue basada extensivamente en el Sistema de Clasificación Central de Productos (CCP) de las Naciones Unidas.¹²¹

El sector de servicios ambientales contenido en la lista, incluye cuatro categorías:

- A. Servicios de ALCantarillado (CCP 9401)
- B. Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)
- C. Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)
- D. Otros

La cuarta categoría ("otros") puede ser entendida para que incluya los servicios ambientales del CCP que no se refieren en la lista, por ejemplo, servicios de limpieza de gases de escape (CCP 9404); servicios de lucha contra el ruido (CCP 9405); servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (CCP 9406), y otros servicios de protección del medio ambiente (CCP 9409). Al discutir sobre servicios del medio ambiente en el Consejo del GATS, algunos miembros de la OMC sugieren que puede ser necesario plantearse nuevamente la actual clasificación contenida en la Lista de Clasificación de Servicios Sectoriales.¹²²

Alrededor de cincuenta miembros de la OMC (contando individualmente los Estados Miembros de la Unión Europea) han hecho compromisos cuando menos en

¹¹⁹ Véase Reporte (1996) del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente, WT/CTE/1 (12 de Noviembre de 1996), párrafos 210 y 211.

¹²⁰ Para Mayores detalles, véase Beneficios Ambientales de Remover restricciones y distorsiones comerciales, Nota de la Secretaría, WT/CTE/W/67/Add.1 (13 de Marzo de 1998).

¹²¹ Véase MTN.GNS/W/120.

¹²² Véase Consejo para el Comercio de Servicios, Reporte de la reunión celebrada el 22 y 23 de Julio de 1998, elaborado por el Secretariado, S/C/M/29 (24 de Agosto de 1998).

uno de los cuatro subsectores. El número de compromisos es casi igual por cada uno de los cuatro subsectores individualmente.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que otros servicios pueden ser de gran relevancia para el medio ambiente (investigación, ingeniería, construcción, etc.).

En 1998, el Consejo para Comercio de Servicios, inicio un intercambio de información en varios sectores de servicios a manera de ejercicio, el propósito de éste fue para facilitar el acceso a la información a todos los Miembros, en particular para los países Miembros en desarrollo, para información relacionada con leyes, regulaciones, procedimientos administrativos y políticas que afectaran el comercio de servicios. Las discusiones sectoriales enfocadas en particular a la forma en que los servicios en cuestión son negociados y regulados, a efecto de permitir a los Miembros identificar asuntos negociados y prioridades, y en preparación para futuras negociaciones previstas en el Artículo XIX (Negociación de Compromisos Específicos) del GATS.

Al discutir la liberalización en servicios del medio ambiente, las delegaciones resaltaron que la industria ambiental estaba jugando un papel muy importante en sus economías y que el comercio en el área estaba creciendo. Sin embargo, sólo un número limitado de Miembros había hecho compromisos en este sector. Los Miembros sólo describieron sus propios regimenes, enfatizando tendencias de liberalización. Asimismo, señalaron diferentes tipos de restricciones en materia de acceso a mercados, así como impuestos discriminatorios, subsidios y el no reconocimiento de la calificación extranjera, restricciones al comercio en sectores complementarios como la construcción, protección inadecuada de propiedad intelectual, derechos, restricciones en inversión y movimiento de personas. Las características de los mecanismos de regulación, incluyen regulaciones del medio ambiente y sus efectos en el comercio de servicios medioambientales los cuales fueron señalados.¹²³

¹²³ idem.

2.3.9 Procedimientos del Grupo Especial e Información no Requerida

2.3.9.1 Consejo de Expertos y Desclasificación de las Propuestas

El Entendimiento en Reglas y Procedimientos que regulan la Solución de Diferencias (ESD) establece procedimientos detallados que los Miembros de la OMC tienen que seguir para solucionar diferencias comerciales que surjan de la instrumentación de cualquier Acuerdo OMC.

El ESD establece que, en el análisis del caso, el Grupo Especial debe buscar información y asesoramiento técnico de las personas o entidades que estime conveniente. El Grupo Especial puede recabar información de cualquier fuente pertinente y consultar a expertos para obtener su opinión sobre determinados aspectos de la cuestión. Esta posibilidad fue utilizada, por ejemplo, en el Grupo Especial del Caso Camarón en el que se consultaron biólogos y expertos en pesca en ciertas áreas relacionadas a la biología de la tortuga marina y su conservación.¹²⁴

Los documentos enviados al Grupo Especial en el curso del procedimiento para la solución de diferencias se consideran confidenciales. Por otra parte, a efecto de incrementar la transparencia, una Parte en disputa que remita al Grupo Especial deberá proporcionar un resumen no confidencial de este texto que podrá ser mostrado al público.

2.3.9.2 Procedimientos del Grupo Especial e información no requerida

En el Caso Camarón, el Órgano de Apelación tenía que decidir el derecho de buscar información de conformidad con el Artículo 13 del ESD incluido el derecho para el Grupo Especial de aceptar la información no solicitada por fuentes no gubernamentales. En primera instancia, el Grupo Especial que había recibido dos *amicus curiae* de dos organizaciones no gubernamentales, ha considerado que aceptar la información no solicitada de fuentes no gubernamentales podría ser

¹²⁴ Véase Reporte del Grupo Especial Estados Unidos–Prohibición a la importación de ciertos camarones y productos de camarón, WT/DS58/R, circulada el 15 de Mayo de 1998.

incompatible con las disposiciones del ESD como actualmente se aplica.¹²⁵ El Grupo Especial, sin embargo, dio a las Partes en disputa la oportunidad de referirse al *amicus curiae*, o a un fragmento del mismo como parte de sus propios alegatos.

El Órgano de Apelación que no estuvo de acuerdo con la interpretación del Grupo Especial a que se refiere el Artículo 13. Se considera que el ESD acuerda a un Grupo Especial "de amplia y extensiva autoridad para encargarse y tomar control del proceso por el cual informa de hechos relevantes de la disputa y de las normas y principios legales aplicables a dichos hechos." El Órgano de Apelación increpó al Grupo Especial por interpretar la palabra "encontrar" literalmente y específica:

"[i] En el presente contexto, "autoridad para *buscar* información" no es propiamente igual con una *prohibición* en aceptar información que ha sido remitida sin haber sido solicitada por un Grupo Especial. Un Grupo Especial tiene la autoridad discrecional para aceptar y considerar o rechazar información o consejo remitida al mismo, *haya o no sido solicitada* por el Grupo Especial. El hecho de que un Grupo Especial haya o no iniciado la solicitud de información por *motu proprio* no obliga, por ese hecho, al Grupo Especial a aceptar o considerar la información que haya sido efectivamente remitida. La amplitud de la autoridad investida en El Grupo Especial para moldear el proceso de hallazgo de hechos e interpretación legal, revela que el Grupo Especial no será desbordado, si lo fuera, con material no requerido, *a menos que* el Grupo Especial lo permita."¹²⁶

Sin embargo, el Cuerpo de Apelaciones consideró que la disposición de los reportes hecha por el Grupo Especial en este caso (i.e., dando a las Partes en disputa la posibilidad de suscribirlas como parte de sus propios alegatos) no constituyó error legal o abuso de la autoridad discrecional de la autoridad del Grupo Especial.¹²⁷

¹²⁵ ídem, párrafo 7.8.

¹²⁶ Reporte del cuerpo de apelación en Estados Unidos–Prohibición a la importación de ciertos camarones y productos de camarón, WT/DS58/AB/R, circulada el 12 de Octubre de 1998, párrafos 106–107.

¹²⁷ ídem, párrafo 109.

2.4 Disputas en el GATT 1947 y en la OMC

De 1947 a 1995, de los 115 reportes de Grupos Especiales emitidos bajo el GATT de 1947 y los Acuerdos de la Ronda de Uruguay, seis fueron los relevantes en relación con salud animal y medio ambiente. Desde la entrada en vigor de la OMC el 1 de Enero de 1995, 6 de dichos casos pueden ser identificados entre 38 que han sido establecidos. Esta sección presenta un breve resumen de esos casos.

2.4.1 Estados Unidos–Prohibición de las Importaciones de Atún y Productos de Atún Procedentes de Canadá, Adoptada el 22 de Febrero de 1982, BISD 29s/91

Los Estados Unidos establecieron una prohibición de las importaciones después de que el Canadá hubiera apresado 19 pesqueros y arrestado a un cierto número de pescadores estadounidenses que se dedicaban a la pesca de atún blanco sin autorización del Gobierno canadiense, en aguas que el Canadá consideraba bajo su jurisdicción, lo que los Estados Unidos no reconocían. La prohibición de las importaciones fue aprobada como medida de represalia en aplicación de la Ley sobre Conservación y Administración de Pesquerías.

El Grupo Especial constató que la prohibición de las importaciones era incompatible con el párrafo 1 del Artículo XI y no estaba justificada ni por el párrafo 2 del Artículo XI ni por el apartado g) del Artículo XX del Acuerdo General.

2.4.2 Canadá–Medidas que Afectan a las Exportaciones de Arenque y Salmón Sin Elaborar, Adoptado el 22 de Marzo de 1998, BISD 35s/98

De conformidad con el Acta Canadiense de Pesca de 1976, Canadá mantiene regulaciones que prohíben la exportación o venta para exportación de ciertos productos de arenque y salmón sin elaborar.

Los Estados Unidos argumentaron que las restricciones a la importación de esas medidas eran incompatibles con las obligaciones contraídas por el Canadá de conformidad con el Artículo XI del GATT. Estas restricciones no estaban justificadas por ninguna de las excepciones previstas en dicho Artículo o en el Artículo XX.

El Grupo Especial encontró que las medidas mantenidas por Canadá eran contradictorias con el Artículo XI:1 del GATT y no se justificaban de conformidad con el Artículo XI:2(b) o el Artículo XX(g).

2.4.3 Tailandia—Restricciones a la Importación de Cigarrillos e Impuestos Internos sobre los Cigarrillos, Adoptado el 7 de Noviembre de 1990, BISD 37s/200

En aplicación de la Ley del Tabaco de 1966, Tailandia prohibió la importación de cigarrillos y otras labores del tabaco pero autorizó la venta de cigarrillos de producción nacional; además, los cigarrillos estaban sometidos a un derecho especial, un impuesto sobre las transacciones comerciales y un impuesto municipal.

Los Estados Unidos se quejaban de que las restricciones a la importación impuestas eran incompatibles con el párrafo 1 del Artículo XI del Acuerdo General, y consideraban que no estaban justificadas ni por el apartado c) del párrafo 2 del Artículo XI ni por el apartado b) del Artículo XX. También alegaban que los impuestos internos eran incompatibles con el párrafo 2 del Artículo III del Acuerdo General.

Tailandia sostenía, entre otras cosas, que las restricciones a la importación impuestas estaban justificadas por el apartado b) del Artículo XX, ya que el Gobierno había adoptado medidas que sólo podían ser efectivas si se prohibían las importaciones de cigarrillos, y porque debido a las sustancias químicas y otros aditivos que contenían los cigarrillos estadounidenses, podían ser más nocivos que los tailandeses.

El Grupo Especial constató que las restricciones a la importación estaban en contradicción con el párrafo 1 del Artículo XI y no estaban amparadas por el apartado c) del párrafo 2 del Artículo XI. Además, concluyó que las restricciones a la importación no eran "necesarias" en el sentido del apartado b) del Artículo XX. Los impuestos internos se consideraron compatibles con el párrafo 2 del Artículo III.

2.4.4 Estados Unidos—Restricciones en Importaciones de Atún, Informe No Adoptado, Distribuido el 3 de Septiembre de 1991, BISD 39s/155

La Ley de los Estados Unidos de Protección de los Mamíferos Marinos prohibía el hostigamiento, la caza, la captura o la matanza de mamíferos marinos, o la tentativa de estos actos, y su importación a los Estados Unidos sin autorización expresa

En particular, regulaba la captura de mamíferos marinos atrapados incidentalmente en las redes de los pescadores de atún aleta amarilla en el Pacífico tropical oriental, una zona donde se sabe que los delfines nadan por encima de los bancos de atunes. La ley equivalía a prohibir la importación comercial de pescado o de productos del pescado capturado con técnicas de pesca comercial que provocaban que las muertes y las heridas graves incidentales de mamíferos marinos fueran superiores a las establecidas por las normas estadounidenses.

En particular, se prohibió la importación de atún aleta amarilla pescado con redes en el Pacífico tropical oriental (prohibición aplicable a la nación directamente exportadora), salvo si las autoridades estadounidenses competentes establecían lo siguiente:

i) que el gobierno del país pesquero había adoptado un programa de regulación de la captura incidental de mamíferos marinos comparable al de los Estados Unidos; y

ii) que la tasa media de capturas incidentales de las embarcaciones del país pesquero era comparable a la tasa media de las embarcaciones de los Estados Unidos.

La tasa media de las capturas incidentales (es decir, el número de delfines matados incidentalmente cada vez que se echan las redes pesqueras) realizadas por la flota atunera de ese país no debía ser más de 1.25 veces la tasa media de las embarcaciones estadounidenses en ese mismo período. También se prohibieron las importaciones de atún procedentes de países que lo compran a un país

sometido a la prohibición aplicable a naciones directamente exportadoras (prohibición aplicable a las naciones intermediarias).

México sostenía que la prohibición de las importaciones de atún aleta amarilla y de productos del atún era incompatible con los Artículos XI, XIII y III del Acuerdo General. Los Estados Unidos pedían que el Grupo Especial constatará que la prohibición aplicable a la nación directamente exportadora era compatible con el Artículo III y, en caso alternativo, estaba justificada por los apartados b), d) y g) del Artículo XX.

El Grupo Especial constató que la prohibición de las importaciones en ambos casos no era una reglamentación interna en el sentido del Artículo III, era contraria a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XI y no quedaba amparada por las excepciones de los apartados b) y g) del Artículo XX. Además, la prohibición aplicable a los países intermediarios no estaba amparada por el apartado d) del Artículo XX.

2.4.5 Estados Unidos—Restricciones a las Importaciones de Atún, No Adoptada, Distribuida el 16 de Junio de 1994, DS29/R

La CEE y los Países Bajos reclamaban que tanto la prohibición aplicable a la nación directamente exportadora como la aplicable a los países intermediarios, establecidas de conformidad con la Ley de Protección de los Mamíferos Marinos no estaban amparadas por el Artículo III, eran contrarias al párrafo 1 del Artículo XI y no podían acogerse a ninguna de las excepciones previstas en el Artículo XX. Los Estados Unidos consideraban que la prohibición aplicable a las naciones intermediarias era compatible con el Acuerdo General ya que estaba comprendida en el ámbito de los apartados g), b) y d) del Artículo XX, y que la prohibición aplicable a la nación directamente exportadora no anulaba ni menoscababa ninguna de las ventajas que correspondían a la CEE o los Países Bajos, ya que no era aplicable a esos países

El Grupo Especial constató que ninguna de las prohibiciones estaba amparada por el Artículo III, que ambas eran contrarias al párrafo 1 del Artículo XI y que no estaban protegidas por las excepciones establecidas en los apartados b), g) o d) del Artículo XX del Acuerdo General.

2.4.6 Estados Unidos--Fiscalidad de los Automóviles, Informe No Adoptado. Distribuido el 11 de Octubre de 1994

Se examinaron tres medidas aplicadas por los Estados Unidos a los automóviles: el impuesto especial de lujo ("impuesto de lujo"), el impuesto sobre los automóviles de gran consumo de gasolina y el impuesto del Ahorro Medio de Combustible por los Fabricantes, los tres establecidos mediante la Regulación sobre Rendimiento Corporativo Promedio de Combustible (CAFE, por sus siglas en inglés). La Comunidad Europea se quejaba de que estas medidas eran incompatibles con el Artículo III del Acuerdo General y no podían ampararse en los apartados g) o d) del Artículo XX como justificación. Los Estados Unidos consideraban que estas medidas eran compatibles con el Acuerdo General.

El Grupo Especial constató que tanto el impuesto de lujo (que se aplicaba a los automóviles de un precio superior a 30,000 dólares) como el impuesto sobre los automóviles de gran consumo de gasolina (que se aplicaba a la venta de automóviles que no llegaban a recorrer 22.5 millas por galón (mpg)) eran compatibles con el párrafo 2 del Artículo III del Acuerdo General.

El reglamento CAFE exigía que el ahorro medio de combustible de los automóviles de pasajeros manufacturados en los Estados Unidos o vendidos por un importador diera un resultado no inferior a 27.5 mpg. Las empresas que importaban y fabricaban automóviles en los Estados Unidos tenían que calcular el ahorro medio de combustible de los automóviles importados y los automóviles de producción nacional por separado.

El Grupo Especial constató que el reglamento CAFE era incompatible con el párrafo 4 del Artículo III del Acuerdo General porque el sistema de contabilidad independiente de los automóviles extranjeros discriminaba a éstos y el cálculo de

los promedios se hacía diferenciando entre automóviles importados y de producción nacional en función de factores relacionados con el control o la propiedad de las empresas productoras o importadoras, y no en función de factores directamente relacionados con los productos en sí mismos. Además, el Grupo Especial constató que establecer un sistema diferenciado de contabilidad para los automóviles extranjeros no era un acto justificado por el apartado g) del Artículo XX; el Grupo Especial no formuló ninguna constatación sobre la compatibilidad con el apartado g) del Artículo XX del método utilizado para establecer los promedios de los distintos tipos de automóviles. El Grupo Especial constató que el reglamento CAFE no podía ampararse en el apartado d) del Artículo XX como justificación.

2.4.7 Estados Unidos--Pautas para la Gasolina Reformulada y Convencional, WT/DS2/9 (Órgano de Apelación y Reportes del Grupo Especial)

A raíz de la modificación en 1990 de la Ley de Protección de la Calidad del Aire, la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos promulgó la Reglamentación sobre Gasolinas, que regulaba la composición y las emisiones de la gasolina, con el fin de disminuir la contaminación de la atmósfera en los Estados Unidos.

La Reglamentación sobre Gasolinas sólo permitía, a partir del 1º de Enero de 1995 (fecha coincidente con la institución de la OMC), la venta a los consumidores de las zonas más contaminadas del país de gasolina de un determinado grado de limpieza ("gasolina reformulada"). En el resto del país sólo podía venderse gasolina que no fuera más sucia que la vendida en 1990, considerado el año de base ("gasolina convencional").

La Reglamentación sobre Gasolinas obligaba a todos los refinadores, mezcladores e importadores estadounidenses. Establecía que todos los refinadores nacionales que hubieran operado al menos seis meses en 1990 establecieran una línea de base individual que representaba la calidad de la gasolina producida por ese refinador en 1990.

La Agencia de Protección del Medio Ambiente estableció también una línea de base estatutaria, cuyo propósito era reflejar la calidad media de la gasolina en los Estados Unidos en 1990. La línea de base estatutaria era la atribuida a los refinadores que no habían operado al menos seis meses en 1990 y a los importadores y mezcladores de gasolina. El cumplimiento de las líneas de base se medía en función de los promedios anuales.

Venezuela y Brasil sostuvieron que la Reglamentación sobre Gasolinas era incompatible, entre otras cosas, con el Artículo III ("trato nacional) del Acuerdo General, es decir, la obligación de dar el mismo trato a los productos nacionales y a los importados, y no podía ampararse en el Artículo XX del Acuerdo General (dedicado a las excepciones generales a las normas de la OMC por determinados motivos ambientales, entre otras cosas).

Los Estados Unidos alegaron que la Reglamentación sobre Gasolinas era compatible con el Artículo III y, en cualquier caso, podía acogerse a las excepciones establecidas por los apartados b), g) y d) del Artículo XX del Acuerdo General como justificación.

El Grupo Especial constató que la Reglamentación sobre Gasolinas era incompatible con el Artículo III, y no podía ampararse en los apartados b), d) o g). El Órgano de Apelaciones constató, en el procedimiento de apelación contra las aseveraciones del Grupo Especial sobre el apartado g) del Artículo XX, que las normas de establecimiento de las líneas de base que contenía la Reglamentación sobre Gasolinas, estaban incluidas en el ámbito del apartado g) del Artículo XX, pero no cumplían las disposiciones del primer párrafo del Artículo XX.

2.4.8 Comunidades Europeas, Medidas que Afectan a la Carne y Productos Cárnicos Adoptado el 13 de Febrero de 1998 WT/DS26/AB/R y WT/DS48/AB/R (Órgano de Apelación) y WT/DS26/R/USAY WT/DS48/R/CAN (Grupo Especial)

Los Estados Unidos y Canadá alegaron en contra de una prohibición establecida por las Comunidades Europeas para importar carne y productos cárnicos de ganado que había sido tratado con ciertas hormonas estimuladoras del crecimiento.

El Grupo Especial encontró que las Comunidades Europeas violaban el Artículo 3.1 del Acuerdo MSF porque la prohibición para importar no estaba basada en estándares internacionales existentes y estaba establecida sin justificación científica alguna. El Grupo Especial encontró posteriormente que la CEE violó el Artículo 5.1 del Acuerdo MSF porque su prohibición no estaba basada en una evaluación del riesgo, i.e. una evaluación potencial de los efectos adversos en la salud humana derivados de la presencia de ciertas hormonas en la carne. En tercer lugar, se encontró que la CEE violaba el Artículo 5.5 por adoptar arbitraria o injustificadamente distinciones en niveles de protección sanitaria en diferentes situaciones, distinciones que, de acuerdo al Grupo Especial, resultaban discriminatorias o disfrazadas de acuerdo al comercio internacional.

La CEE apeló las conclusiones del Grupo Especial en la interpretación del Acuerdo MSF y otras áreas de procedimiento. El Órgano de Apelación rechazó lo dicho por el Grupo Especial en cuanto a que la CEE había violado el Artículo 3.1 por mantener, sin justificación de conformidad con el Artículo 3.3 mediados del MSF que no estaban basadas o en estándares internacionales inexistentes. El Órgano de Apelación objetó el punto de vista del Grupo Especial de una supuesta relación de "excepción a la regla general" entre los Artículos 3.1 y 3.3. El Órgano de Apelación insistió que de conformidad con el Artículo 3.3, los Miembros de la OMC tenían el derecho autónomo de establecer el Mayor nivel de protección que lo previsto por los estándares internacionales en materias relacionadas con la salud humana y que de ser necesario había justificación científica para hacerlo.

En Segundo lugar, el Órgano de Apelación defendió lo que el Grupo Especial encontró en el sentido de que la prohibición de importar de la CEE era inconsistente con el Artículo 5.1 del MSF ya que no estaba basada en una evaluación del riesgo. El Órgano de Apelación, a este efecto, aclaró que para que una medida que esté basada en una evaluación del riesgo de conformidad con el significado del Artículo 5.1 tiene que haber una relación racional u objetiva entre la medida y la evaluación del riesgo. El Órgano de Apelación posteriormente aclaró que el riesgo tenía que ser evaluado de conformidad con el Artículo 5.1 y no sólo era un riesgo averiguable en una operación de laboratorio bajo condiciones estrictamente controladas, sino también era un riesgo en las sociedades humanas reales. Por lo tanto, los riesgos que resultaran del uso abusivo de las hormonas y de la dificultad de controlar ese uso, era relevante como evaluación del riesgo de conformidad con el Artículo 5.1

En tercer lugar, el Órgano de Apelación, revirtió el fallo del Grupo Especial referente a que la prohibición de importación de la CEE era inconsistente con el Artículo 5.5 del MSF. En particular, el Órgano de Apelación encontró que en todas menos en una situación las diferencias en los niveles de protección no fueron arbitrarias o injustificables. En esa única situación, la diferencia de nivel de protección no resultó en una discriminación o restricción disfrazada en el comercio internacional.

En los asuntos generales y de procedimientos, el Órgano de Apelación mantuvo la Mayoría de conclusiones del Grupo Especial, pero estuvo en desacuerdo en que el MSF asignaba la carga probatoria a los Miembros que imponían una medida MSF.

2.4.9 Estados Unidos–Prohibición de las Importaciones de Determinados Camarones y Productos de Camarón, Resolución Adoptada el 6 de Noviembre de 1998, WT/DS58/AB/R (Órgano de Apelación y Grupo Especial) y WT/DS58/R (Grupo Especial)

Hasta hoy se han identificado siete especies de tortugas marinas. Estas especies están distribuidas por todo el mundo en las zonas subtropicales y

tropicales. Pasan su vida en el mar, por donde migran entre las zonas de alimentación y las zonas donde anidan.

Las tortugas marinas han resultado muy afectadas por las actividades humanas, ya sea directamente (se explota su carne, su concha y sus huevos), o indirectamente (muertes incidentales en las redes de pesca, destrucción de sus hábitat, contaminación de los océanos).

La Ley de Especies Amenazadas de 1973, de los Estados Unidos, enumeraba cinco especies de tortugas marinas amenazadas o en peligro que se encuentran en aguas estadounidenses y prohibía su "captura" en los Estados Unidos, en sus aguas territoriales y en alta mar. (Por captura se entiende el hostigamiento, la caza, la matanza de tortugas y su captura, o la tentativa de hacerlo.)

De conformidad con la Ley, los Estados Unidos exigían que los arrastreros dedicados a la pesca del camarón utilizaran unos Dispositivos para Excluir Tortugas (DET) en sus redes cuando pescaran en zonas donde había una probabilidad considerable de encontrar tortugas marinas.¹²⁸

El Artículo 609 de la *Public Law* 101-102, promulgada en 1989 por los Estados Unidos, entre otras cosas indicaba que no se podía importar a los Estados Unidos camarón pescado con tecnologías que podían afectar mucho a determinadas tortugas marinas, a no ser que se certificara que la nación en cuestión contaba con un programa regulatorio y una tasa de capturas incidentales comparable a la de los Estados Unidos, o que el entorno particular de la pesca en esa nación no representaba ninguna amenaza para las tortugas marinas.

En la práctica, los países que tenían en sus aguas jurisdiccionales alguna de esas cinco especies de tortugas marinas y que pescaban camarón con medios mecánicos tenían que imponer a sus pescadores obligaciones comparables a las a

¹²⁸ Un DET es una rejilla de trampa instalada dentro de una red de arrastre que permite a los camarones pasar al interior de la red y dirigir fuera de la red a las tortugas y otros objetos grandes atrapados intencionalmente.

las que estaban sujetos los camarones estadounidenses si querían obtener el certificado y exportar productos del camarón a los Estados Unidos. En esencia, esto significaba utilizar los DET todo el tiempo.

La India, Malasia, Pakistán y Tailandia presentaron una reclamación conjunta contra la prohibición impuesta por los Estados Unidos de importar determinados camarones y productos del camarón, ya que era contrario a los Artículos I, III y XI del GATT. El Grupo Especial encontró que la medida no era consistente con el Artículo XI del GATT (Eliminación general de restricciones cuantitativas) y que no podía ser justificada bajo el Artículo XX (Excepciones generales), ya que constituía una discriminación arbitraria entre países en los que prevalecen las mismas condiciones. El Órgano de Apelación encontró que la medida calificada como una justificación provisional en virtud del apartado g) del Artículo XX, estaba en contra de lo prescrito en el preámbulo del Artículo XX y por lo tanto, no reunía las justificaciones que el Artículo XX del GATT de 1994 concede.

2.4.10 Australia—Medidas que Afectan la Importación del Salmón, Adoptada el 6 de Noviembre de 1998 WT/DS18/AB/R (Órgano de Apelaciones) y WT/DS18/R (Grupo Especial)

El 10 de Abril de 1997, se estableció un Grupo Especial para considerar la prohibición impuesta por Australia a la importación de salmón. Canadá alegaba que dicha prohibición, basada en una regulación de cuarentena que versaba de 1975, era inconsistente con los Artículos XI y XIII del GATT, y Artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF. De acuerdo con el Grupo Especial, el fondo radicaba en si Australia podía justificar su prohibición en base a evidencia científica existente como lo requería el MSF. El Grupo Especial resolvió negativamente en este asunto, argumentando que había encontrado violaciones al Acuerdo MSF, por lo que el Grupo Especial no consideró necesario examinar lo que Canadá alegaba de conformidad con el GATT.

El Órgano de Apelación rechazó la premisa del Grupo Especial en diferentes partes, pero corroboró las conclusiones del Grupo Especial en cuanto a que Australia había actuado inconsistentemente con el Acuerdo MSF.

2.4.11 Japón—Medidas que Afectan a los Productos Agrícolas, El Reporte del Grupo Especial Circuló a los Miembros de la OMC el 27 de Octubre de 1998 (WT/DS76/R)

Se estableció un Grupo Especial el 18 de Noviembre de 1997 para considerar una queja de los Estados Unidos respecto a la prohibición impuesta por el Japón a las importaciones de determinados productos agropecuarios.

Los Estados Unidos alegaron, que Japón prohibía la importación de cada variedad de un producto que requería un tratamiento de cuarentena, hasta que se hubiera probado en dicha variedad tal tratamiento de cuarentena y éste hubiese resultado eficaz, aun cuando dicho tratamiento hubiese resultado eficaz con respecto a otras variedades del mismo producto.

Los Estados Unidos alegaron que, *inter alia*, existían violaciones a los Artículos 2, 4, 5 y 8 del Acuerdo MSF, el Artículo XI del GATT de 1994 y el Artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

3 CAPÍTULO III El TLCAN y el Medio Ambiente

Desde que entró en vigor en Enero de 1994, el Tratado de Libre Comercio de Norte América (TLCAN) se ha convertido en uno de los tratados de libre comercio más conocidos en el mundo. En muchos aspectos el TLCAN representa el pacto de comercio de más conciencia ecológica.¹²⁹ La preocupación pública sobre la interrelación entre comercio y medio ambiente obligó a los arquitectos de la TLCAN a buscar una "vía paralela" que incorporara la sensibilidad ambiental dentro del acuerdo mismo, en que las tensiones de comercio–ambiente se hicieron inevitables e hicieron frente a otras situaciones en acuerdos secundarios.¹³⁰

EL TLCAN considera explícitamente temas ambientales en su preámbulo y en 5 de sus 22 capítulos. Otros capítulos tratan temas ambientales indirectamente.¹³¹

3.1 Preámbulo y Capítulo 1

EL preámbulo del TLCAN asegura que las metas del tratado se alcancen "de una manera consistente con la protección y conservación ambiental." Adicionalmente, el preámbulo incluye entre las metas del TLCAN "la promoción del desarrollo sustentable," y el "fortalecimiento del desarrollo y aplicación de leyes y reglamentos ambientales."

El Capítulo 1 establece la interpretación básica de las reglas del acuerdo e incluye precedentes del TLCAN con respecto a otros acuerdos internacionales, excepto sobre prohibiciones de comercio de AMUMA.¹³² En otras palabras, Canadá,

¹²⁹ El programa ambiental del TLCAN proviene, en parte, de los acuerdos del proceso inclusivo de negociación. Véase Esty, Daniel, 1994, *Greening the GATT, Trade, Environment, and the Future*, Institute for International Economics, Estados Unidos.

¹³⁰ Véase Jonhson P., and A. Beaulieu, 1996, *The Environment and NAFTA, Understanding and Implementing the New Continental Law*, Island.

¹³¹ El presente capítulo y sus secciones, siguen de cerca la estructura de Hufbauer, G. C, et al, 2000, *NAFTA and the Environment: Seven Years Later, Policy Analyses in International Economics* 61, Institute for International Economics, Estados Unidos.

¹³² Los AMUMA mencionados en el Capítulo 1 (artículo 104) y su anexo (104.1) son la CITES, el Protocolo de Montreal, la Convención de Basel, el Acuerdo entre los Gobiernos de Canadá y los Estados Unidos Referente

México y los Estados Unidos reconocen la legitimidad de incorporar medidas de comercio como herramientas de aplicación en los AMUMA, siempre que las Partes escojan las medidas que ocasionen menos distorsiones al comercio.

3.2 Capítulo 7B Y 9

El Capítulo 7B, habla de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y permite a los signatarios adoptar o aplicar medidas MSF más rigurosas que las establecidas por cuerpos internacionales.¹³³ En otras palabras, un estándar de medidas MSF inusualmente riguroso no es necesariamente una barrera al comercio. Para evitar abusos, el Capítulo 7B requiere que las medidas MSF:

- (1) no sean discriminatorias arbitrariamente;
- (2) estén basadas en principios científicos;
- (3) sean abandonadas cuando no haya bases científicas existentes para sustentarlas;
- (4) estén basadas en una valuación de riesgo apropiado a las circunstancias;¹³⁴
- (5) sean aplicadas sólo lo necesario para obtener el nivel deseado de protección;¹³⁵ y,
- (6) no representen una restricción disfrazada de mala fe al comercio.

El Capítulo 9 trata con Medidas relativas a Normalización.¹³⁶ Autoriza a las Partes a escoger "el nivel de protección considerado apropiado" y adoptar medidas

al Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y el Acuerdo entre México y los Estados Unidos sobre la Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Frontera.

¹³³ Ver Artículo 754.

¹³⁴ La Declaración de Acción Administrativa deja claro que el requerimiento de evaluación de riesgo no amenaza a normas altamente protectoras, pero bien razonadas. Por ejemplo, la declaración indica explícitamente que el TLCAN no amenaza el nivel de "cero riesgo" los Estados Unidos de aditivos de comida potencialmente cancerígenos, como está establecido en la Cláusula Delaney de la Ley Federal de Alimentos, Medicinas y Cosméticos.

¹³⁵ Aunque el uso del término "necesario" en el TLCAN pueda sugerir a algunos una imposición de la interpretación estricta de la palabra del GATT, el TLCAN no adopta este enfoque.

¹³⁶ El TLCAN define "norma" como a un documento aprobado por una institución reconocida que establece para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos y métodos de producción conexos, o para servicios o métodos de operación conexos, y cuya observancia no sea obligatoria.

necesarias para obtener el nivel deseado de protección ambiental, sin que éstas sean discriminatorias y que no creen obstáculos innecesarios al comercio.

Los Capítulos 7B y 9, ponen los límites en los poderes reguladores. Sin embargo, las disposiciones MSF del TLCAN son menos restrictivas que las del GATT.¹³⁷ Por ejemplo, el GATT requiere en el Artículo XX(b) que todo estándar relacionado con leyes ambientales sea “necesario” para la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal.

El Grupo Especial del GATT interpreta “necesarios” como “comercio menos restringido.” EL TLCAN difiere del GATT en varios aspectos:

1. El Artículo 710 del TLCAN declara explícitamente que las prohibiciones del Artículo XX(b) del GATT no aplican a medidas sanitarias y fitosanitarias.
2. La Declaración de Acción Administrativa del TLCAN hace dos aclaraciones en el Capítulo 7B. Primero, “necesario” no debe interpretarse como “comercio menos restringido.” Segundo, las “bases científicas” prevalecientes para una medida MSF son de la autoridad que regula y no del Panel de Solución de Controversias.
3. EL Capítulo 9 del TLCAN no contiene un requerimiento expreso de “comercio menos restringido.”
4. En un caso de arbitraje presentado por una parte bajo el Capítulo 7B ó 9 del TLCAN, la Parte que disputa la ley tiene que probarlo. En contraste, bajo el GATT la Parte debe probar que sus leyes son consistentes con lo que proveen los Artículos XX(b) o XX(g). Adicionalmente, en cualquier disputa con relación al Capítulo 7B o 9, la Parte defensora puede escoger ser

También puede incluir o tratar exclusivamente de requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, según se apliquen a un bien, proceso, o método de producción u operación. Una “norma” en el contexto del TLCAN es diferente de un “reglamento técnico”, que se asemeja a una norma en forma, pero que es requerido por ley y por lo tanto obligatorio.

¹³⁷ Una importante área donde el TLCAN y el GATT difieren y no es muy claro es la aplicación extraterritorial de medidas sanitarias, fitosanitarias y estándares relacionados. Como resultado el TLCAN no resuelve todos los aspectos derivados del caso atún-delfín. Véase Esty (1994), Op. cit.

escuchada bajo un Panel del TLCAN o del GATT, asegurando la aplicación de las reglas del TLCAN si el grupo defensor así lo elige.

A la fecha, las Partes del TLCAN han evitado disputas formales bajo los Capítulos 7B y 9. Dos factores explican la falta de disputas en relación a medidas MSF o relativas a normalización: Primero, los estándares relativamente más flexibles del TLCAN discutidos anteriormente; y segundo, el manejo exitoso por las instituciones del TLCAN sobre controversias (comités u grupos de trabajo técnico) y otras instituciones bilaterales (por ejemplo, el Registro de Entendimiento en Comercio en Agricultura de EU–Canadá estableciendo un mecanismo de discusión y cooperación, incluyendo los asuntos de MSF).

3.3 Capítulo 11

Mejorar el clima de inversiones—especialmente en México—fue un objetivo importante para los países que integran el TLCAN.¹³⁸ El capítulo 11 del TLCAN provee una estructura que ofrece protección a las inversiones e inversionistas canadienses, mexicanos y estadounidenses y asegura inversiones justas, transparentes y un trato no discriminatorio en la región del TLCAN.

Las protecciones dadas a las inversiones e inversionistas foráneos incluyen:

- Trato Nacional y Tratado de Nación más favorecida;¹³⁹
- Trato de conformidad con la ley internacional, incluyendo un trato justo y equitativo, y seguridad y protección total;
- Libertad en la ejecución de los requerimientos tales como estándares en los contenidos mínimos domésticos, contratos de producción y mandatos de transferencia tecnológica; y,

¹³⁸ En 1997, las naciones del TLCAN tenían una inversión directa conjunta de más de \$193 mil millones. La inversión directa de EU en Canadá era del \$96 mil millones y en México de \$24.2 mil millones. La inversión directa canadiense en EU era cerca de \$70 mil millones y en México era de \$3.3 mil millones. Véase , <http://www.bea.doc.gov> datos basados en costos históricos.

¹³⁹ El TLCAN define “Trato Nacional” como un trato “no menos favorable” que el acordado un trato no menos favorable que el más favorable otorgado: a sus propios bienes y proveedores; y, a los bienes y proveedores de otra Parte (Trato de Nación Más Favorecida).

- Garantizar que ninguna de las Partes deberá indirectamente nacionalizar o expropiar una inversión de un inversionista de otro grupo en su territorio o tomar una medida "equivalente a la nacionalización o expropiación" de una inversión excepto: (1) por razón de utilidad pública; (2) bajo una base no discriminatoria; (3) de conformidad con la ley y estableciendo los principios legales internacionales; y, (4) por un pago de compensación igual al valor de mercado justo del inversionista al momento de la expropiación o nacionalización.

Adicionalmente, el Capítulo 11 provee una estructura para solución de controversias entre inversionistas y gobiernos. Compañías o individuos de un país del TLCAN invirtiendo en otro país del TLCAN, pueden iniciar un reclamo contra el gobierno del país anfitrión si creen que sus derechos bajo las medidas del Capítulo 11 del TLCAN han sido quebrantados.¹⁴⁰

Los temas relacionados con las inversiones han sido el centro de atención de los ambientalistas de América del Norte desde que las negociaciones del TLCAN comenzaron. El argumento principal era que México se volvería "un paraíso para la contaminación" atrayendo inversiones por medio de legislaciones ambientales débiles y de aplicación laxa. Para poder manejar estas preocupaciones el Capítulo 11 contiene un Artículo específico para medidas ambientales. El Artículo 1114 del TLCAN establece "que los grupos reconocen que es inapropiado alentar la inversión descuidando la salud doméstica, la seguridad y las medidas ambientales" y que "nada del Capítulo 11 será interpretado para prevenir que una de las Partes adopte, mantenga o aplique alguna medida de otra forma consistente con este Capítulo que se considera apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio sea considerada sensible a las preocupaciones del medio ambiente."¹⁴¹

Recientemente, la atención se ha tornado a la solución de controversias sobre los mecanismos establecidos y sus efectos sobre la legislación ambiental. Las

¹⁴⁰ Véase Soloway J., 1999, Environmental Trade Barriers Under NAFTA: The MMT Fuels Additives Controversy, *Minnesota Journal of Global Trade* 8, no.1 55-95.

¹⁴¹ Véase Artículo 1114.

disputas del Capítulo 11 son controversiales, especialmente aquellas inducidas por regulación del gobierno en los campos de salud y medio ambiente. De los casos del TLCAN archivados bajo las estipulaciones del Capítulo 11, ocho incluyen temas ambientales y estas ocho cuentan por reclamos cercanos a los us \$1.7 mil millones.¹⁴²

Hasta la fecha se han llegado a acuerdos en tres casos: Ethyl (Ethyl Corporation vs. Canadá, Desona (Robert Azinian y otros vs. Estados Unidos Mexicanos) y Metalclad (Metalclad Corporation vs. Estados Unidos). El caso Ethyl contra la barrera a la importación Canadiense de MMT (un aditivo para la gasolina) se resolvió por un Panel de audiencias del TLCAN. El caso de Desona contra la decisión de México de prohibir una concesión para un basurero fue la primera decisión de un Panel del TLCAN del Capítulo 11. EL tribunal independiente de arbitraje del TLCAN dictaminó a favor del Gobierno de México. Más recientemente, un Panel del TLCAN dictaminó que la peligrosa planta de tratamiento de desechos de Metalclad fue clausurada injustamente por las autoridades mexicanas. Esta fue la primera vez que un tribunal del Capítulo 11 encontró que una nación soberana les negara a inversionistas extranjeros un trato justo y equitativo. Otros casos bajo consideración son: USA Waste vs. México, S.D. Myers vs. Canadá, Sun Belt Water Inc. vs. Canadá, Pope & Talbot Inc. vs. Canadá y Methanex Corporation vs. Estados Unidos.

Grupos ambientalistas y de consumidores han denunciado el proceso de solución de controversias del Capítulo 11 como no democrático e innecesariamente secreto y que crea un "efecto congelador" en regulaciones ambientales (Friends of Earth and Public Citizen 1999). Por lo pronto no hay evidencia que estos casos debiliten regulaciones ambientales, pero grupos ambientalistas citan el caso Ethyl como evidencia de que el comercio sobrepasa a la seguridad.¹⁴³

¹⁴² Los reclamos en los ocho casos suman \$1,732 millones de dólares. El caso *Methanex* archivado en Junio de 1999 representa más de la mitad del monto.

¹⁴³ Véase Deere, C., and D. Esty, 2002, *Greening the Americas, NAFTA's Lessons for Hemispheric Trade*, MIT, USA.

Las estipulaciones del Capítulo 11 no deben guiar a resultados dañinos al medio ambiente. Las reglas propuestas en los Capítulos 7B y 9 impiden cualquier interpretación estricta de las estipulaciones del Capítulo 11 de protección al inversionista. Una interpretación del Capítulo 11 es que en que caso de que requiriera a las Partes en diferencia pagar montos excesivos a inversionistas afectados por regulaciones legítimas que estén en conflicto con los Capítulos 7B y 9, los Capítulos 7B y 9 tendrán preferencia sobre el Capítulo 11.

Algunos discuten que la frase "equivalente a nacionalizar o expropiar" en el Artículo 1110 representa el intento del TLCAN de compensar a las actividades regulatorias diarias que afectan el valor de las propiedades de los inversionistas, aunque estén lejanas de la privación total del patrimonio afectado.¹⁴⁴ Los tribunales del TLCAN probablemente no aprueben ese argumento. A pesar de la estructura del Artículo 1110, cualquier definición de "expropiación" o "nacionalización" que incluya modalidades de regulación parcial se desviará de principios establecidos del Derecho Internacional que el tribunal deba seguir. México, Canadá y Estados Unidos reconocen su derecho a una compensación en el caso de modalidades a la propiedad resultado de la actividad regulatoria.¹⁴⁵ Así mismo, ninguna corte internacional o tribunal ha promulgado una definición de expropiación o nacionalización que requiera a un Estado el compensar a propietarios, por el ejercicio razonable y no discriminatorio de su fuerza policíaca.¹⁴⁶ En suma, una

¹⁴⁴ Véase Mann, H., and K. Von Molke, 1999, NAFTA's Chapter 11 and the Environment: Addressing the Impacts of the Investor-State Process on the Environment, Winnipeg: International Institute for Sustainable Development.

¹⁴⁵ Véase MacDonald, Donald S., 1998, Chapter 11 of NAFTA: What Are the Implications for Sovereignty, 24 Canada-U.S. Law Journal 281.

¹⁴⁶ Tradicionalmente, la expropiación se ha entendido como una privación de derechos no anticipada y arbitraria de un Estado, que no es fundada en la ley o justificada contractualmente. Esta definición, extremadamente limitada, ha sido expandida recientemente, pero no lo suficiente como para requerir de compensación por actividades regulatorias que se quedan cortas de privar por completo de un derecho. Un académico, refiriéndose a las decisiones arbitrales que tomó junto con los demás miembros del Tribunal de Quejas Irán-Estados Unidos, en que muchos inversionistas alegaron actividad expropiatoria del gobierno, dijo que "la responsabilidad no resulta de acciones que son no discriminatorias y están dentro de las facultades impositivas y de policía, generalmente aceptadas, de los estados". En el mismo sentido, la Tercer Reforma sobre Relaciones Exteriores, ofrece una definición de privación regulatoria, pero, esta también, se apega al análisis que reconoce la validez de acciones razonables y no confiscatorias del Estado. Véase Hufbauer, G. C. et al, 2000 , Op. cit.

definición de expropiación o nacionalización que comprenda actos regulatorios cotidianos, tendrá muy escasos precedentes legales tanto nacionales como internacionales. Es poco probable que los tribunales del TLCAN incursionen en *terra incógnita*.

A pesar de que los riesgos en lo establecido en el Capítulo 11 han sido sobre estimados, el capítulo de inversiones del TLCAN tiene serias deficiencias que plantean preocupaciones legítimas que deben ser abordadas:

- Primero, el Capítulo 11 establece que los tribunales deben resolver temas con arreglo al Acuerdo y a las reglas aplicables al Derecho Internacional . En muchos casos, sin embargo, ni el Derecho Internacional ni el Acuerdo han establecido reglas claras que resuelvan conflictos que puedan surgir como resultado de la aplicación del capítulo en comento.
- Segundo, el proceso de arbitraje del Capítulo 11 no es muy claro. En la ausencia de un acuerdo entre las Partes, el tribunal del Capítulo 11 se reúne en privado. Los tribunales no requieren conformar expedientes, otros documentos de procedimiento y ni siquiera dictámenes que sean hechos públicos. A la fecha, sólo el gobierno canadiense ha adoptado una política de desclasificación de documentos de sus casos del Capítulo 11.¹⁴⁷ El que las Partes no hagan públicas las notificaciones, documentos y fallos, ha provocado el temor entre la comunidad ambientalista de que fallos adversos se han decretado, pero nunca fueron hechos públicos.
- Tercero, la redacción "equivalente a nacionalización o expropiación" en el Artículo 1110 es suficientemente ambigua para que una privación regulatoria ordinaria, no involucrando ninguna carga excepcional en materia administrativa, pueda ser interpretada como una expropiación o nacionalización "indirecta". En tal caso, los inversionistas extranjeros recibirían una compensación no disponible a los inversionistas nacionales en las mismas circunstancias. Aún más, ellos podrían recibir una compensación que puede no

¹⁴⁷ Véase Mann and von Montke 1999, Op. Cit.

estar disponible si una privación regulatoria similar hubiera ocurrido en el país de origen del inversionista. La posibilidad de un trato extraordinariamente favorable para los inversionistas extranjeros es el aspecto más cuestionable del Capítulo 11 del TLCAN.¹⁴⁸

¹⁴⁸ Véase Hufbauer, G. C. et al, 2000, Op. cit.

3.4 El Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Organismos en Materia de Cooperación Ambiental

El Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), fue creado por dos razones principales:

1. Promover iniciativas de cooperación entre los países miembros con el fin de mejorar el medio ambiente de la zona comercial; y,
2. Como mecanismo de mediación para solución de controversias en materia ambiental.

Aunado a los esfuerzos de colaboración definidos en el Acuerdo de La Paz de 1983,¹⁴⁹ en 1993, México y los Estados Unidos firmaron un documento conocido como Acuerdo Ambiental Fronterizo de Cooperación. De este acuerdo surgieron dos instituciones. La Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF) y el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), para evaluar, certificar y financiar proyectos ambientales.

El ACAAN fue el resultado de las presiones del poder legislativo de los Estados Unidos más que de sus contrapartes comerciales, México y Canadá. Independientemente de la razón que motivó la creación de dicho acuerdo, el ACAAN provee un marco trilateral en materia ambiental.¹⁵⁰

3.4.1 Provisiones Ambientales del Acuerdo

La Primera parte del ACAAN contiene una serie de objetivos, dentro de los que se incluyen la protección y mejoramiento del medio ambiente, promoción del desarrollo sustentable y un reforzamiento de las leyes y regulaciones ambientales.¹⁵¹ En la Segunda parte, se obliga a los firmantes a emitir reportes de medio ambiente de manera periódica; desarrollar medidas de emergencia;

¹⁴⁹ El Acuerdo de La Paz, fue un acuerdo definido entre México y los Estados Unidos para la protección y mejora del medio ambiente en la zona fronteriza. Dicha zona fronteriza fue definida como un área de 100 kilómetros de longitud entre los dos países firmantes.

¹⁵⁰ Véase Kirton, John. 1997. The Commission for Environmental Cooperation and Canada-U.S. Environmental Governance in the NAFTA Era. *American Review of Canadian Studies* 27, no. 3 (Autumn): 459-486.

¹⁵¹ Véase Preámbulo del ACAAN.

promover la educación ambiental; desarrollar tecnología ambiental e investigación científica; evaluar el impacto ambiental; utilizar instrumentos económicos con fines ambientales; y, asegurar que las leyes y regulaciones garanticen altos niveles de protección ambiental.

La Tercera parte establece la creación y la estructura de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte o cca. La Cuarta parte convoca la cooperación en la interpretación y aplicación del ACAAN, las actuales medidas ambientales, así como la entrega a tiempo de información solicitada por la cca.

La Quinta parte, trata con la resolución de solución de controversias. En caso de que exista un "patrón persistente de inobservancia" para aplicar la ley ambiental, cualquiera de las Partes involucradas puede solicitar un Panel de Arbitraje. La solicitud por sí sola no detona el arbitraje en sí, se necesita que dos terceras partes del Consejo voten para formar dicho Panel. Este Panel puede solicitar la implementación de un plan de acción para remediar la no aplicación de la ley. Si este plan de acción no se cumple, se pueden suspender los beneficios del Tratado de Libre Comercio, excepto cuando Canadá es la Parte defensora.

Este mecanismo fue diseñado para que fuera utilizado en forma mínima. Después de un patrón continuado de incumplimiento de la ley ambiental, cualquiera de las Partes integrantes del TLCAN, primero pueden pedir a la Parte que incumple una consulta y por último exigir el arbitraje (Artículos 22 al 36 del ACAAN). Sin embargo, hay diferencias entre este proceso de solución de controversias con el descrito en el capítulo 20 del TLCAN:

- En el Capítulo 20 del TLCAN, la sólo petición de una de las Partes es suficiente para llevar a cabo el arbitraje. Bajo el acuerdo ambiental, se necesita un votación Mayoritaria del cca para poder apoyar la solicitud de arbitraje (Artículo 24);
- El tiempo establecido para un juicio de arbitraje ambiental es casi el doble que el del Capítulo 20, esto es, de 465 contra 270 días;

- En el Capítulo 20 de TLCAN, un juicio de arbitraje se da por finalizado con la presentación de un reporte final por las Partes involucradas. Bajo los Artículos 22 al 36 del ACAAN, el arbitraje no necesariamente finaliza con el reporte final. Si las Partes involucradas no llegan a un acuerdo, se le puede exigir al Panel que determine un plan de acción o inclusive imponga una evaluación de cumplimiento en términos pecuniarios (150 días adicionales de arbitraje);
- La Comisión de Libre Comercio del TLCAN, puede retener la publicación final del reporte del Capítulo 20. Sin embargo, el Consejo de la cca no puede evitar la publicación de un reporte final del Artículo 24 del Panel; y,
- Dentro del Capítulo 20 del TLCAN, la omisión de presentar un reporte final dentro de los 30 días conlleva a una suspensión de los beneficios. Bajo los Artículos 22 al 36 del ACAAN, la falta de implementación puede conllevar a multas monetarias y finalmente a la suspensión de los beneficios del TLCAN. (Tiempo total del arbitraje, 795 días).¹⁵²

Por último, el mecanismo de solución de controversias del ACAAN está más enfocado con el aspecto de comercio desleal y sus acciones correctivas que con el medio ambiente en sí. Lo anterior es sumamente negativo para las autoridades ambientales de los tres países Parte para aplicar los mecanismos.

3.4.2 Comisión para la Cooperación Ambiental

Los objetivos operativos del ACAAN pueden ser resumidos en tres partes:

1. Mejorar las condiciones ambientales a través de iniciativas conjuntas;
2. Asegurar la correcta implementación de la legislación ambiental; y,
3. Mediar solución de controversias ambientales.

¹⁵² La suspensión de los beneficios bajo el artículo 36 del ACAAN no aplica a Canadá (Anexo 34a). Adicionalmente, la suspensión de barreras arancelarias es limitada; el monto de los nuevos impuestos no pueden exceder la tasa máxima de la nación más favorecida a la fecha de la suspensión o la tasa vigente anterior a la implementación del TLCAN.

La cca es la estructura institucional creada para lograr los anteriores objetivos. La cca esta conformada por un Órgano de Gobierno, un Consejo de Ministros, un Secretario el cual provee al Consejo apoyo técnico y un canal para ONG y un Comité Consultivo Público Conjunto (ccpc).

El Consejo está conformado de "un gabinete o representantes equivalentes" y se reúnen una vez al año por lo menos. La función del Consejo incluye la promoción de cooperación ambiental; aprobación del presupuesto anual de la cca; vigilancia de la implementación de los acuerdos y las actividades del Secretario; asistencia en la prevención y resolución de solución de controversias ambientales; elaboración de recomendaciones en materia ambiental que va desde al análisis de datos hasta el cumplimiento; y, cooperación con la Comisión del Tratado de Libre Comercio del TLCAN con el fin de lograr los objetivos ambientales.¹⁵³

La Secretaría es una organización trilateral permanente con base en Montreal. Lleva a cabo el trabajo diario de implementar el acuerdo, elabora los acuerdos en materia ambiental (incluyendo el reporte anual de la cca) y tiene algunas acciones de investigación. El Artículo 13 del ACAAN permite a la Secretaría iniciar investigaciones y elaborar reportes que tenga injerencia dentro del programa anual. Aunado a lo anterior, los Artículos 14 y 15 autorizan a la Secretaría elaborar un archivo de hechos después de una queja ambiental elaborada por ciudadanos o por ONG. Una votación de las dos terceras partes del Consejo es necesaria para proceder con los reportes de los Artículos 13 y de los archivos de hechos de los Artículos 14 y 15.¹⁵⁴

El ccpc está integrado por 15 miembros que permite la participación pública en las actividades del cca. El ccpc asesora al Consejo en cualquier materia dentro de los alcances del ACAAN, da información relevante a la Secretaría y permite la participación pública en las actividades del cca.¹⁵⁵

¹⁵³ Ver ACAAN, artículos 9 y 10.

¹⁵⁴ Ver ACAAN artículos 11 al 15

¹⁵⁵ Ver ACAAN artículos 16.

3.4.3 10 años de Análisis del CCA

El Artículo 10 (1)(b) del ACAAN requiere que el Consejo analice las operaciones y la efectividad del CCA antes de 1998. En Noviembre de 1997, el Consejo asignó un Comité Independiente Revisor, o CIR, a revisar los trabajos del CCA. El reporte del CIR recomendó:

- Mayor cooperación entre agencias con el fin de contribuir apoyo político al CCA;
- Adicionar todas las provincias canadienses al ACAAN. EL ACAAN especifica los derechos y obligaciones que aplican a nivel federal y no federal en México y los Estados Unidos y sólo a nivel federal para Canadá. Los gobiernos de las distintas provincias canadienses, pueden adicionarse al ACAAN, pero sólo tres provincias lo han llevado a cabo: Alberta, Québec y Maníota;
- Una revisión expedita de las recomendaciones ciudadanas;
- Definir claramente las divisiones entre el equipo responsable del proceso de aplicación con el equipo responsable del trabajo cooperativo para evitar conflictos;
- Ser más eficientes en la utilización de recursos asignados a la consulta pública;
- Enfocarse en los aspectos prácticos de la relación entre el comercio y el medio ambiente para demostrar los vínculos favorables entre ambos;
- Establecer contactos rutinarios con la Comisión del Tratado de Libre Comercio y sus órganos dependientes;
- La adopción de un programa de tres años con un presupuesto cíclico, enfocándose en un número menor de proyectos que reflejan la principal razón del CCA;
- Establecimiento de un proceso sistemático para evaluar los resultados anuales de cada proyecto; y,

- Búsqueda de vínculos de financiamiento con donadores y bancos de desarrollo.

Después de la publicación del reporte por parte del CIR, las recomendaciones de órganos¹⁵⁶ y la creciente crítica de la ineficiencia del CCA para lograr los objetivos del ACAAN, el CCA reemplazó el programa anual con un programa de tres años. Sin embargo, el plan propuesto para el período 2000–2002 aún incorporaba un gran rango de áreas (medio ambiente, economía y comercio, conservación de la biodiversidad, contaminantes y salud; políticas y leyes), y a un número Mayor de proyectos.¹⁵⁷ Pareciera que los esfuerzos de la CCA para afrontar las deficiencias del plan son magras en comparación con el tamaño de sus problemas.

3.4.4 Interacción Institucional entre el CCA y el TLCAN

La Comisión de Libre Comercio, es la institución central creada por el TLCAN para cumplir con los objetivos del tratado. La Comisión de Libre Comercio está apoyada por una red de órganos subsidiarios (comités, sub comités, y grupos de trabajo) que están en muchas ocasiones relacionadas con actividades ambientales. El Artículo 10(6) del ACAAN ordena al CCA a cooperar con la Comisión de Libre Comercio para lograr las metas ambientales del TLCAN, en la medida que pueda:

¹⁵⁶ En adición del CCPC, el los artículos 17 y 18 del ACAAN permiten a cada parte crear un Comité Nacional y un Comité Gubernamental, para aconsejar en la implementación de futuras elaboraciones de acuerdo. Únicamente los Estados Unidos tiene un Comité Gubernamental.

¹⁵⁷ Los proyectos específicos enlistados en el programa del CCA para el 2000–02 incluyen Tendencias ambientales críticas y emergentes en Norte América; Evaluación de Nexos Ambientales y Comerciales; Mecanismos Financieros Innovativos; Facilitando el Comercio en Bienes y Servicios Verdes; Promoción de Producción y Comercio Sustentable en Agricultura; Facilitación de la Conservación den Biodiversidad cuando se relacione con el Comercio de Especies Salvajes; Turismo Sustentable en Áreas Naturales; Direcciones Estratégicas para la Conservación de la Biodiversidad; Iniciativa de Monitoreo en Ecosistemas; Conservación y Protección de Ecosistemas Marinos y Costeros; Mapeo de Ecosistemas Marinos y Estuarios en América del Norte; Red de Áreas Marinas Protegidas en Norte América; Mecanismos de Conservación de la Biodiversidad en Norte América; Red de Información en Biodiversidad de América del Norte; Facilitando la Coordinación Trinacional en la Gestión de Calidad del Aire; Desarrollo de Herramientas técnicas y Estratégicas para una Calidad del Aire Mejorada en América del Norte; Iniciativa Trinacional de Mejoramiento de la Calidad del Aire: Corredores de Comercio y Transporte de América del Norte; Gestión Razonable de Químicos; Registro sobre Liberación y Transferencia de Contaminantes en América del Norte; Desarrollo de Capacidad para la Prevención de Contaminación; Cooperación entre Laboratorios Medioambientales; Foro de Observancia Regional de América del Norte; Observancia y Conformidad en Desarrollo de Capacidad; y, Indicadores de Observancia Efectiva Ambiental.

- Actuar como punto de contacto entre las ONG y la gente en materia ambiental;
- Dar asistencia en consultas bajo el Artículo 1114 del TLCAN;
- Contribuir en la resolución de controversias relacionadas con el comercio y el medio ambiente; y,
- Asistir a la Comisión de Libre Comercio en temas relacionados con el medio ambiente.

Aunque el ACAAN promueve la cooperación entre la CCA y la Comisión de Libre Comercio con el fin de lograr las metas del medio ambiente del TLCAN, muy poco contacto ha habido en la CCA con las diferentes instituciones del TLCAN. A lo largo de los últimos diez años, algunas de las soluciones de controversias comerciales del TLCAN han sido en materia ambiental y la CCA no se ha visto involucrada en ninguna de ellas.¹⁵⁸ Los órganos consejeros del CCA han hecho mención de la importancia de implementar de manera efectiva el Artículo 10(6) del ACAAN debido a la creciente preocupación del público sobre las solución de controversias ambientales del Capítulo 11.¹⁵⁹

Sin embargo, las autoridades de comercio y medio ambiente están apenas comenzando a identificar las maneras apropiadas de aplicar este Artículo.¹⁶⁰ La primera reunión conjunta del grupo de comercio y medio ambiente del CCA y el grupo de trabajo del TLCAN se llevó a cabo el 28 de Junio del 2000. El tema principal de discusión era la certificación, con discusiones generales de posibles intercambios de información. El reporte de la reunión no ha sido divulgado al público.¹⁶¹

¹⁵⁸ Para Mayor información sobre los detalles de la interacción entre la CCA y el Comité de Libre Comercio, Véase Soloway J., 1999, Op. Cit.

¹⁵⁹ Ver Consejo No. 99-3,5 del US NAC, <http://www.epa.gov> Canadá NAC Consejo No. 99-1, <http://www.naacc.gc.ca>

¹⁶⁰ Véase Mann and von Montke 1999, Op. Cit.

¹⁶¹ Véase Hufbauer, G. C, et al, 2000, Op. cit

3.5 Parte V del Acuerdo Paralelo en Materia de Cooperación Ambiental: Términos y Procedimientos de la Solución de Diferencias

Cualquier gobierno Miembro del TLCAN puede iniciar cualquier tipo de consultas con otro Miembro del TLCAN si el gobierno actor considera que otro país ha demostrado de manera persistente un patrón de incumplimiento para ejercer sus regulaciones ambientales. Si las Partes no llegaran a un acuerdo dentro de los sesenta días de la solicitud de consulta, cualquiera de las Partes puede solicitar sesión especial de Consejo. El Consejo debe de dar una resolución dentro de los primeros veinte días de la solicitud y tratará de mediar la solución de controversias. El Consejo puede solicitar el apoyo de asesores técnicos o crear grupos de trabajo. Si el Consejo no pudo resolver la controversia dentro de los primeros sesenta días, un Panel de arbitraje puede ser conformado a solicitud de cualquiera de las Partes con un voto de dos terceras partes del Consejo (Artículos 22–24).

El Panel examina si ha existido un patrón persistente en la no aplicación de las leyes ambientales. Los involucrados pueden hacer comentarios por escrito y están en posibilidad de tener una audiencia ante el Panel. Este Panel puede solicitar el apoyo de expertos con el consentimiento de las Partes. Dentro de los primeros 180 días de que fue seleccionado el primer Panel, el Panel debe de emitir un reporte. Si se demuestra que el país ha persistentemente no actuado a favor de la aplicación de la ley ambiental, el reporte deberá contener recomendaciones, normalmente, en un plan de acción. Los involucrados, cuentan con treinta días para emitir comentarios por escrito y el Panel debe de emitir un reporte final a los involucrados dentro de los 60 días de la emisión del primer reporte. Las Partes, deben de entregar el reporte al Consejo dentro de los primeros quince días de que éste les fue entregado. El reporte final será publicado cinco días después de haber sido entregado al Consejo.

Las Partes involucradas acordarán después en un plan de acción que por lo general deberá estar conformado con las determinaciones y recomendaciones del

Panel (Artículo 33). Si no se logra un acuerdo con el plan de acción, la Parte que ha presentado la queja puede solicitar que el Panel se vuelva a reunir tomando en cuenta que no sería antes de por lo menos 60 días y no más de 120 días después de la entrega del último reporte por parte del Panel. El Panel puede aprobar un plan de acción propuesto por la Parte demandada, crear su propio plan de acción o imponer una multa de hasta 0.007% del total de los bienes comercializados entre los países en solución de controversias durante el año más reciente. Si no se logra hacer un plan de acción y si un Panel de resolución no es solicitado dentro del marco del tiempo establecido, el último plan de acción definido por la Parte afectada será utilizado.

Si el quejoso cree o considera que el país ofensor no está cumpliendo el plan de acción, puede solicitar que el Panel de medio ambiente sea nuevamente reunido no antes de 180 días después de que el plan de acción fue decidido. Este Panel deberá de decidir dentro de 60 días de haber sido reunido nuevamente, si el plan de acción ha sido cumplido o no. Si el Panel determina que el plan de acción no ha sido aplicado en toda su extensión, un pena económica de hasta 0.007% del total de los bienes comercializados durante el año más reciente. Si la Parte demandante aún cree que su contraparte sigue con el incumplimiento del plan de acción después de 180 días, ésta puede exigir la reunión, nuevamente, del Panel. En el caso de México y de los Estados Unidos, si el Panel considera que la Parte demandada aún no cumple, el país demandante puede imponer aranceles equivalente a la multa económica. Sanciones de comercio no pueden ser impuestas a Canadá. Al contrario, Canadá ha acordado acatar las resoluciones del Panel bajo la cortes canadienses, como una "orden de la corte".¹⁶²

¹⁶² Fuente McFadyen, Jacqueline. "NAFTA Supplemental Agreements: Four Year Review." Working Paper 98-4. Institute for International Economics, disponible en <http://www.iie.com/catalog/wp/1998/98-4.htm>.

3.6 Vías de avance en la regulación ambiental del TLCAN

A pesar de los amplios incentivos pro ambientales del TLCAN en las administraciones y legislaciones de los gobiernos Parte y los logros de las instituciones creadas por los acuerdos paralelos, el registro ambiental del TLCAN es imperfecto y hay un amplio campo para mejorar. En este orden de ideas, presentamos algunas recomendaciones.¹⁶³

3.6.1 En Referencia a las Disposiciones Ambientales y de Inversión del TLCAN

Los países miembros deben de resaltar el éxito de los Capítulos 7B y 9. Estos capítulos, demuestran que el libre comercio no socava la autoridad de regulación no discriminatoria ni la soberanía. El hecho de que ninguna diferencia haya sido ventilada al amparo de estas disposiciones, demuestra el que los Países TLCAN reconocen uno al otro, los derechos de establecer niveles apropiados protección.

Aunque se exagera el riesgo que el Capítulo 11 representa a regulaciones ambientales razonables, los signatarios del TLCAN deben abordar las deficiencias.

Primero, una declaración interpretativa por las Partes del TLCAN, como está estipulada en el acuerdo, podría resolver cualquier duda referente al alcance de los derechos otorgados a los inversionistas amparados por el Capítulo 11.¹⁶⁴ Para evitar la invocación desmesurada del Artículo 1110, el tribunal internacional deberá aplicar una prueba doble que determine si un inversionista extranjero tiene derecho a compensación después de una privación regulatoria. El reclamo de un inversionista extranjero deberá ser amparado únicamente por disposiciones de protección a inversionistas, sólo si inversionistas nacionales pudieran recibir compensaciones por una privación similar, o si el inversionista extranjero recibiría una compensación en su país de origen bajo las mismas circunstancias.

¹⁶³ Véase Hufbauer, G. C., et al, 2000, Op. Cit.

¹⁶⁴ Véase Mann and von Montke 1999, Op. Cit.

Las Partes TLCAN han discutido una declaración interpretativa al respecto, pero han tomado pocas acciones en ese sentido.¹⁶⁵ Al inicio del caso del Ethyl, el Ministro de Comercio Canadiense, Sergio Marchi, cabildeo a las otras Partes TLCAN con miras a tal declaración, especialmente una que pudiera clarificar el significado de las disposiciones sobre expropiación. Sin embargo, algunas autoridades temen que la reapertura del acuerdo conlleve a la revisión de otros capítulos o cause cambios en la percepción de riesgo del inversionista. El gobierno Mexicano argumenta que el caso Desona prueba las Partes son capaces de usar el capítulo de inversión del TLCAN en su beneficio.¹⁶⁶

En los Estados Unidos existe una división respecto al tema. El departamento de Justicia y la Agencia de Protección al Ambiente (EPA por sus siglas en inglés) buscan disposiciones interpretativas para eliminar que controversias resultado de actividad regulatoria ordinaria que afecten inversiones sean "equivalentes a nacionalización y expropiación."¹⁶⁷ El Departamento de Justicia pugna por la prevalencia del derecho estadounidense por sobre disputas extranjeras. La EPA, por su parte, favorece el modificar la disposición hecha al vapor e impulsada por ONG ambientales, en que se busca asegurar que la leyes ambientales de los Estados Unidos no serán objeto de impugnación. El Departamento del Tesoro, el de Comercio, el de Estado y la Oficina del Representante de Comercio de Estados Unidos, están a favor de conservar la actual redacción del acuerdo para proteger los intereses comerciales estadounidenses en el extranjero.¹⁶⁸

Segundo, los procedimientos de diferencias inversionista-Estado deben ser revisados para aumentar la confianza del público y del inversionista en este mecanismo de arbitraje. El acceso a la información acerca de las disputas arbitradas debe ser mejorado. Como mínimo, el cuerpo de la demanda y el laudo de los Páneos deben ser públicos. También, se debería reformar el procedimiento

¹⁶⁵ Véase Mann y von Moltke 1999, Op. Cit.

¹⁶⁶ Véase Hufbauer, G. C, et al, 2000.

¹⁶⁷ Artículo 1110(1) del TLCAN.

¹⁶⁸ Véase Inside US Trade, 18 December 1998, 1-3; January 1999, 1-2.

en orden de que al público le fuera permitido presentar reportes *amicus curiae* a los tribunales y presenciar los procedimientos arbitrales.¹⁶⁹

3.6.2 El ACAAN

El ACAAN es probablemente el acuerdo de cooperación ambiental más completo asociado con un acuerdo comercial. Sin embargo, tiene dos deficiencias principales:¹⁷⁰

1. La inoperancia del mecanismo contenido en los Artículos 22–36 del ACAAN. El cual fue aceptado por los gobiernos canadiense y mexicano, a pesar de no estaban de acuerdo. De hecho, Canadá consintió con reservas, lo que implica que Canadá y México no son sujetos de las mismas penalidades. Este mecanismo debe ser revisado, para que deje de ser letra muerta. El posible retiro de los beneficios del TLCAN, debe ser reemplazado con multas, que eviten penalidades diferenciadas entre México y Canadá y limite la interrupción de comercio en sectores que no están relacionados con las prácticas ambientales en cuestión.
2. A la institución creada para la consecución de los objetivos del acuerdo paralelo, la cca, no se le ha dado un apoyo adecuado por parte de los gobiernos del TLCAN. Adicionalmente, el desempeño de la cca se beneficiaría de una agenda más clara y un proceso más efectivo de participación ciudadana.

Desde su creación, la cca, ha pretendido ser todo para todos con un raquítico presupuesto de nueve millones de dólares. Ha desempeñado demasiados papeles para poder ser efectiva en alguno de ellos: centro de información ambiental, desarrollo y control de indicadores ambientales, promoción de cultura ambiental y de tecnologías limpias, producir reportes ambientales, fondeo de proyectos ambientales comunitarios y arbitraje de disputas (!).

¹⁶⁹ Véase Hufbauer, G. C., et al, 2000.

¹⁷⁰ *Ibidem*.

También, la cca ha iniciado una descomunal cantidad de iniciativas, tantas que se han convertido en un escudo ante el escrutinio público.¹⁷¹ La Comisión inició un costoso proyecto tratando de identificar el nexo entre el TLCAN y el medio ambiente. Si bien es un ejercicio interesante, es de Mayor relevancia la evaluación de las condiciones generales del medio ambiente y su tendencia, y no cuanto ha cambiado la pendiente de la línea de ajuste debido al TLCAN.¹⁷²

La descomunal cantidad de iniciativas y el enfoque de los vínculos ambientales del TLCAN son estrategias erróneas. De hecho, la limitante presupuestaria por sí sola, debiera obligar a la cca a enfocar sus actividades en acciones como: usar sus facultades de investigación (Artículos 13–15) para atraer atención a problemas ambientales, en particular a aquellos que se deriven del contexto comercial de la región; y, convertirse en una fuente confiable de información ambiental del territorio de las Partes para facilitar la formulación e implementación de la políticas relevantes.

3.6.3 Facultades de Fiscalización

La cca debe producir reportes, como lo establecen los Artículos 13 a 15, que informen sobre problemas ambientales específicos y sobre la falta de prontitud en la aplicación de la ley ambiental; así como propuestas de solución y recomendaciones. Puede hacer mucho más que fomentar iniciativas de cooperación o alentar el cumplimiento de la regulación relevante en los países Parte. Los reportes y registro de hechos, así establecidos en los Artículos 13 y 14, resultado de propuestas ciudadanas, han tenido resultados positivos. Sin embargo, sólo tres reportes de los establecidos en el Artículo 13 han sido desarrollados y sólo tres de las más de 30 propuestas ciudadanas han concluido en registro de hechos.

Los Artículos 14 y 15 del ACAAN permiten que "cualquier ONG o persona" presente una denuncia en cuanto a que su gobierno no aplica efectivamente las

¹⁷¹ NAFEC, NABIN, NAPRI, NAWEG, NARAPA, CITES, etc.

¹⁷² Véase Hufbauer, G. C., et al, 2000.

disposiciones ambientales. No obstante, previo a que un registro de hechos sea desarrollado, la Secretaría debe aceptar tal denuncia, determinar si merece una respuesta de la Parte denunciada, y, a la luz de esa respuesta, decidir si la demanda tiene los elementos para formar un registro de hechos. Este registro, será preparado sólo si fue acordado por el voto de dos terceras partes del Consejo. El proceso termina una vez que el registro de hechos es presentado ante el Consejo. El registro se hace público sólo si dos terceras partes del Consejo vota a favor de tal moción. El Consejo puede, en base al registro, hacer recomendaciones, pero no está obligado a hacerlas. A la fecha, ninguna recomendación ha sido realizada.

Diversos factores explican el limitado éxito del proceso arriba descrito:

- (1) los miembros del Consejo tienden a protegerse entre sí; se necesitan dos miembros para echar andar el proceso;
- (2) La Secretaría depende de las contribuciones anuales de los gobiernos del TLCAN, lo que pone en conflicto a uno o más miembros del Consejo con el proceso de recepción de inconformidades del público y el desarrollo de reportes;
- (3) El costo, la duración, y técnica natural del proceso, desalientan a las ONG para presentar casos; y,
- (4) La limitación de facultades jurisdiccionales de la cca desalienta la presentación de casos.

La revisión y reanimación del ACAAN debe incluir disposiciones para ayudar a ONG a financiar los costos del litigio y asegura procesos expeditos. Aún más, deberá requerir a la cca el determinar espacial y temporalmente el incumplimiento de legislación ambiental y a ofrecer recomendaciones para asegurar el cumplimiento futuro.¹⁷³

¹⁷³ Ibidem.

3.6.4 Datos Ambientales

La cca podría convertirse en la primera fuente "dura" de datos ambientales comparando niveles y tendencias en México, Canadá, y los Estados Unidos. La cca debe cambiar el enfoque de sus publicaciones de interminables reportes descriptivos a estadísticas comparativas del tipo de "Perspectiva Económica" de la OECD y de "Perspectiva del Económica Mundo" del FMI. En estos primeros diez años, la cca ha luchado con indicadores ambientales heterogéneos e información raquítica recopilada en los tres países. Con estos antecedentes, la cca debe ser capaz de proveer de indicadores comparables para los tres países y, así, poder beneficiarse del poder que la opinión pública ejerza en base a su información.

En resumen, la cca ha hecho dos contribuciones al medio ambiente de la región. La primera, proveer un marco institucional en que la cooperación en materia de medio ambiente ocurra; y segundo, patrocinar iniciativas que reducen la contaminación. Empero, el desempeño de la cca se beneficiaría enormemente de reformas en dos áreas: 1.—un menor alcance en el enfoque de aspectos de comercio y medio ambiente; y, 2.—un proceso expedito de participación ciudadana. La ejecución eficiente de un número reducido de tareas, redundará en un Mayor apoyo, una Mayor independencia y, finalmente, en un mejor balance entre comercio y medio ambiente en el marco del TLCAN.

Quizá el Mayor obstáculo para el manejo eficiente del medio ambiente de Norte América ha sido la ausencia de una evaluación anual de las condiciones de medio ambiente en México, Canadá y los Estados Unidos, especialmente a lo largo de la frontera. La ausencia de indicadores ambientales consistentes, hace difícil el evaluar el impacto ambiental del TLCAN y el fijar prioridades de gasto público. Sería deseable la publicación de un reporte anual del medio ambiente en Norte América y la organización de una conferencia anual del estado ambiental que guarda el área. Los gobiernos de los tres países deben proveer financiamiento para una análisis confiable e independiente para ser presentado en estas conferencias.¹⁷⁴

¹⁷⁴ ídem.

3.6.5 Frontera México–Estados Unidos

El Banco de Desarrollo de Norte América (BDNA) y la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF), proveen de un espacio para reuniones binacionales entre las autoridades ambientales mexicanas y estadounidenses. Como resultado, la colaboración ha mejorado entre las instancias locales, nacionales e internacionales. Con todo, las condiciones fronterizas son malas y en algunos aspectos ha empeorado.

El BDNA y la COCEF deben evaluar qué es lo que se necesita hacer en comunidades fronterizas para alcanzar niveles ambientales comparables a aquellos observados en ciudades del interior de la República o ciudades aledañas en Estados Unidos. El BDNA y la COCEF también deben promover mecanismos de crédito que garanticen la implementación de proyectos en la siguiente década.¹⁷⁵

Es necesario para que el BDAN pueda responder con efectividad a las necesidades del área fronteriza, que primero evalúe la magnitud del problema, examinando cada caso a la vez. Los costos deben ser cuantificados con respecto a dos normas de calidad ambiental: una de comunidades no fronterizas representativas en México y otra de comunidades no fronterizas representativas en Estados Unidos. Estas evaluaciones independientes de los problemas ambientales existentes, de los programas necesarios para la restauración y de los estimados de los costos asociados para proveer de una infraestructura limpia en estas comunidades fronterizas, lograrán alcanzar diferentes objetivos, entre otros: darán al público una mejor apreciación del costo ambiental, establecerán prioridades y ayudarán a la obtención de nuevos recursos.¹⁷⁶

Como ya se mencionó, el BDAN provee una cuarta parte del financiamiento de los proyectos de infraestructura solicitados. El resto del financiamiento procede de instituciones federales, estatales y gobiernos locales. En este sentido, es notorio que proyectos de infraestructura compiten con otras iniciativas por los escasos recursos públicos. Sin embargo, la falta de fondeo se puede suplir con la creación

¹⁷⁵ idem.

de distritos de evaluación ambiental a lo largo de la región fronteriza, financiadas por cuotas a los residentes y a las industrias locales.¹⁷⁷ El principio “el que contamina paga” debe ser la guía de estas regiones de evaluación siempre que sea posible. Estudios del banco mundial apuntan en esta dirección. Los estudios encontraron que la regulación tradicional basada en multas, clausuras de plantas, penas corporales y similares, no son siempre exitosas porque requieren un fuerte mecanismo de fiscalización y cumplimiento—monitoreos, análisis, procedimientos, etc. El Banco Mundial sugiere que los instrumentos económicos, como impuestos, son más eficientes que las penalidades tradicionales para proveer de los incentivos adecuados para reducir las actividades contaminantes.¹⁷⁸

En conclusión, los logros de la cca, del BDAN y de la COCEF están rezagados en cuanto a las necesidades ambientales. El ACAAN fue creado en el contexto de un acuerdo comercial, abordando temas ambientales en relación con el TLCAN. Para ganar el apoyo público para el acuerdo comercial, las autoridades norteamericanas vendieron el acuerdo paralelo como la panacea de los problemas ambientales de América del Norte. En la opinión pública, la retórica política hizo del cca un súper héroe ambiental, fijando las expectativas acerca de la capacidad y potencial de la cca demasiado alto. Ante la realidad de expectativas infladas y medios limitados, el acuerdo paralelo y la cca fueron prácticamente condenados al chasco.

Los problemas ambientales de América del Norte no son resultado del TLCAN, ni tampoco el ACAAN fue diseñado para abordarlos todos. Es difícil cuantificar la cantidad de deterioro ambiental como consecuencia directa del aumento comercial. Aún más, el TLCAN es el principal factor, pero no el único de la expansión comercial en el norte de nuestro continente.

Poniendo estos nexos a un lado, mejoras significativas pueden ser hechas para obtener mejores resultados de las instituciones ambientales del TLCAN. El

¹⁷⁶ *ídem.*

¹⁷⁷ *ídem.*

¹⁷⁸ *ídem.*

punto de partida es de clarificar el papel de las disposiciones e instituciones del TLCAN para evitar futuros fracasos y decepciones.

Hay dos caminos para reconciliar la divergencia entre las expectativas públicas y las capacidades ambientales del TLCAN:

- Primero, modificar el acuerdo en orden de mejorar el manejo de problemas ambientales, abordar las fallas de sus instituciones y mejorar su desempeño con el objeto de cumplir con las expectativas ambientales en América del Norte; y,
- Segundo, dar Mayor claridad a las limitaciones ambientales del TLCAN y sus acuerdos paralelos y resolver cuestiones ambientales a través de instituciones y mecanismos independientes al TLCAN.

El historial ambiental del TLCAN es claramente imperfecto. Sin embargo, el atender pragmáticamente los carencias del mismo es más fructífero que el adoptar posiciones extremas como lamentar la existencia del acuerdo comercial—como algunos visionarios ambientalistas hacen—, o ser indiferentes a los problemas existentes—como algunos otros visionarios del libre comercio pretenden. Con la sintonía adecuada, el TLCAN puede convertirse en un acuerdo comercial que ambos, ambientalistas y libre cambistas, pragmáticos y visionarios, aprecien.

4 CAPÍTULO IV Perspectivas Ambientales en ALCA

Las negociaciones para un nuevo acuerdo comercial para las Américas,¹⁷⁹ ofrecen a los gobiernos una oportunidad única para adoptar y acercarse a una integración económica que promueva el desarrollo y la protección al medio ambiente. Un acuerdo comercial del hemisferio que establezca el vínculo entre comercio y medio ambiente, será política y económicamente más duradero que uno que no lo establezca. También sería más consistente con la visión de paz y prosperidad del hemisferio, enunciada en la Cumbre de las Américas de Miami en 1994, en la que 34 mandatarios de Estado hicieron un llamado para el progreso en tres dimensiones políticas: social, económica y medioambiental.¹⁸⁰

Actualmente, la estructura de negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), no están enfocadas en asuntos ambientales.¹⁸¹ Los Estados Unidos, Canadá y recientemente Chile se encuentran sólo en su deseo de considerar tales asuntos en las negociaciones.¹⁸² Los Secretarios de Economía del

¹⁷⁹ Consideramos que el uso del término “Américas” con objeto de referirse al conjunto de naciones que se hallan en nuestro continente, es aberrante. Ya que se trata de un extranjerismo sin sentido, como muchos lo son, en nuestro idioma. América es una y va desde el Cabo Hornos hasta el Cabo Columbia. Empero, por convención se utilizará en este trabajo tan desafortunada expresión.

¹⁸⁰ La Declaración de Miami establece que: “ El progreso social y la prosperidad económica pueden ser sustentables sólo si nuestra gente vive en un ambiente sano y nuestros ecosistemas y recursos naturales son administrados cuidadosa y responsablemente... Nosotros continuaremos nuestro bienestar social y prosperidad económica y formas que son completamente conscientes de nuestro impacto en el ambiente”. Véase <http://www.FTAA-alca.org>.

¹⁸¹ El Comité de Negociaciones de Comercio del ALCA dividió las negociaciones entre nuevo grupos negociadores del ALCA. Estos, tienen agendas específicas para negociar el texto en las áreas de sus respectivas materias. Los grupos fueron establecidos para Acceso de Mercados; Inversión; Servicios; Compras de Gobierno; Solución de Diferencias; Agricultura; Derechos sobre Propiedad Intelectual; Subsidios, Antidumping y Medidas Compensatorias; y, Políticas de Competencia. Los grupos de negociación se reúnen regularmente durante el año. Para Mayor información sobre el proceso de negociación del ALCA, véase <http://www.FTAA-alca.org>.

¹⁸² No obstante que históricamente, en cuanto al TLCAN, la OMC y las negociaciones de vía rápida de los Estados Unidos, apuntan que ninguna administración presidencial de ese país hubiera tenido éxito en expandir las relaciones comerciales exteriores, sin haber hecho concesiones significativas en materia ambiental a los distritos electorales nacionales, la administración norteamericana actual no ha demostrado la más leve intención de mejorar el medio ambiente nacional y mucho menos el continental. Véase por ejemplo Krugman, P., martes 27 de Agosto de 2002, Bush on Fire, The New York Times, Op-Ed.

resto del continente deben considerar la postura de Chile y adoptar un acercamiento constructivo a la agenda de comercio–medio ambiente.

El argumento de que los objetivos comerciales pueden avanzar mejor sin un vínculo con aspectos de control de polución y de manejo de recursos naturales, no tiene una base analítica.¹⁸³ No es posible negar la existencia de la relación entre el comercio y el medio ambiente sobre una base descriptiva. Externalidades no internalizadas, como aquellas que surgen de la contaminación transfronteriza o de recursos naturales sobre explotados, amenazan con fallas de mercado y diluyen la eficiencia de intercambios económicos internacionales, reducen las ganancias potenciales del comercio, el bienestar social y generan una degradación innecesaria del medio ambiente.¹⁸⁴

El negar cualquier conexión entre el comercio y el medio ambiente, amenaza con avanzar para crear un acuerdo comercial regional. Los promotores de la integración económica del hemisferio, necesitan el apoyo del voto pendular de Senadores, Diputados y Representantes pro–ambiente y pro–comercio.¹⁸⁵ En vista de la importancia de las consideraciones del medio ambiente para consolidar el apoyo político de EUA a los tratados comerciales, la reticencia respecto a las cuestiones ambientales, disminuyen la probabilidades de alcanzar el éxito del

¹⁸³ Algunas organizaciones ambientales, grupos de negocios y autoridades ejecutivas en Canadá y en los Estados Unidos. son reticentes junto con autoridades de nuestro país fueron y son reticentes en incorpora disposiciones ambientales en el TLCAN. Muchos grupos de negocios y de autoridades ejecutivas consideran a las disposiciones ambientales ajenas al objetivo fundamental de expandir el comercio y señalan que tales temas deben ser tratados en forma separada de los acuerdos ambientales. Algunos grupos ambientales, comparten esta opinión del anexo de comercio y ambiente, pero por razones diferentes. Temen que las disposiciones ambientales sirvan únicamente como un “lavado verde” de los acuerdos comerciales que consideran inherentemente no sustentables.

¹⁸⁴ Véase Esty, D., 2001, “Bridging the Trade–Environment Divide”, *Journal of Economic Perspectives* 15, no 1: 113–130.

¹⁸⁵ Véase Audley, J., 2001, *Back to the Old Days of NAFTA*, paper presented at NWF/Yale Center for Environmental Law and Policy Conference on “Trade and Environment for the Americas: Lessons Learned from the NAFTA”.

ALCA.¹⁸⁶ Considerando seriamente los asuntos del medio ambiente en el contexto del ALCA, significa tanto una realidad práctica como una necesidad política.¹⁸⁷

Entender la oposición a los esfuerzos para vincular la política comercial y la política de medio ambiente es objetivo fundamental de este capítulo. Enfocarse en el TLCAN, constituye la llave para entender la hostilidad continental a cualquier agenda comercio–medio ambiente, asimismo proporciona una base significativa de experiencia para estructurar un área comercial hemisférica.

Una cuidadosa revisión de los registros del TLCAN, no revela evidencia de que las disposiciones medioambientales puestas por México, Canadá o Estados Unidos, hayan tenido un efecto negativo. Al contrario, la experiencia con el TLCAN sugiere que los gobiernos pueden agendar asuntos del medio ambiente de manera cuidadosa, pensada y sistemática dentro de un acuerdo comercial. A pesar de sus detractores, las disposiciones en materia de medio ambiente del TLCAN no han dañado el comercio ni los flujos de inversión, por el contrario, han ofrecido a importantes beneficios económicos y ambientales.¹⁸⁸

El acercamiento al medio ambiente en el TLCAN, es un principio útil para la integración hemisférica. No obstante, el modelo del TLCAN, como se refirió en el capítulo anterior, no es perfecto ni tampoco lo son sus instituciones. Tiene notables deficiencias que no deben ser repetidas, e.g.: en fondos para la cooperación del medio ambiente, en disposiciones de sanciones comerciales, en ciertos elementos del controvertido Capítulo 11, en los débiles vínculos entre sus instituciones comerciales y medioambientales. Sin embargo, las disposiciones del Tratado y del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN)

¹⁸⁶ Véase Destler, I., and P. Balint., 1999, *The New Politics of American Trade: Trade, Labor and the Environment*, Washington: Institute for International Economics.

¹⁸⁷ Véase Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, *Greening the Americas: NAFTA's lessons for hemispheric trade*, MIT, Estados Unidos.

¹⁸⁸ Véase Miller, E. 2002, *Did Mexico suffer economically from NAFTA's environmental provisions?*, en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, *Greening the Americas: NAFTA's lessons for hemispheric trade*, MIT, Estados Unidos.

ofrecen una base importante para alcanzar un acuerdo comercial regional para las Américas.¹⁸⁹

4.1 Lecciones del TLCAN

4.1.1 Las Negociaciones del TLCAN en Materia de Medio Ambiente

La experiencia del TLCAN hace manifiesta que la dinámica en la negociación importa. Aunque exista oposición y se discuta de efectos negativos por las disposiciones sobre medio ambiente en el TLCAN, se ha demostrado que la resistencia para vincular los asuntos comerciales con el medio ambiente no tiene un fundamento sustantivo ni empírico.¹⁹⁰ Sin embargo, la reticencia de las autoridades mexicanas refleja, en parte, un descontento persistente acerca de la disputa atún–delfín y, por ende, preocupación a medidas ambientales proteccionistas que puedan socavar las exportaciones de nuestro país. También deriva del descontento con el proceso de negociación del TLCAN, especialmente de la arbitrariedad con la que se condujo la administración del Presidente Clinton (e.g., las disposiciones de sanciones comerciales por faltas en materia de medio ambiente).¹⁹¹ La intimidación de los Estados Unidos durante las etapas finales de las negociaciones del TLCAN y la forma en que consideraciones de política interna se abordaban y dirigían en la arena de renegociación internacional (especialmente los esfuerzos de la administración de Clinton para apaciguar a las partes ambientalistas) fue un vilipendio ventajoso y desleal. Mickey Cantor, despótico y arbitrario en su estilo de negociación, es citado por muchos como una fuente específica de antagonismo.¹⁹²

En resumen, confianza y buena voluntad son ingredientes importantes en el éxito de las negociaciones, especialmente en relación con asuntos controvertidos. La equidad percibida en los procesos de negociación, puede afectar a largo plazo

¹⁸⁹ En este capítulo y sus subsecciones se sigue la estructura propuesta en Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, *ídem*.

¹⁹⁰ Véase Miller, E. 2002, *Op. cit.*

¹⁹¹ Véase Araya, M., 2002, Mexico's NAFTA trauma: myth and reality, en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, *Greening the Americas: NAFTA's lessons for hemispheric trade*, MIT, Estados Unidos.

¹⁹² Véase Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, *Op. cit.*

la voluntad de los países para cooperar en medio ambiente y otros asuntos. En años recientes, los Estados Unidos y Canadá, los principales promotores del vínculo comercio–medio ambiente en el ALCA, tendrán que encontrar los medios necesarios con objeto de sacar nuevos temas y progresar en sus propias agendas sin provocar la antipatía que surgió en las negociaciones del TLCAN. Forzar a los países a una mesa de negociaciones sobre medio ambiente, o sobre cualquiera otra materia, daña las expectativas de una cooperación a largo plazo y socava la validez independiente de los aspectos en materia de medio ambiente en un acuerdo comercial.

4.1.2 Impactos Medioambientales y Revisiones de los Acuerdos Comerciales

La liberalización comercial puede tener efectos positivos y negativos en el medio ambiente. Las evaluaciones de impacto ambiental o una revisión de los tratados comerciales, representan una importante herramienta para identificar vínculos comercio–medio ambiente.¹⁹³ Ya sea que los asuntos versen sobre niveles de contaminación, riesgos para la salud humana, manejo sustentable, uso de los recursos naturales o evaluación del medio ambiente, las revisiones de los acuerdos comerciales pueden ayudar a los gobiernos a identificar problemas y oportunidades en materia de medio ambiente.¹⁹⁴

Algunas de las industrias más sucias, son actualmente más limpias en México que en Estados Unidos porque el proceso de liberalización del comercio e inversión creó incentivos para la construcción en México de nuevas plantas y equipo, los cuales son casi siempre menos contaminantes.¹⁹⁵ En otras industrias, los niveles de contaminación pueden ser más altos que en Estados Unidos o

¹⁹³ La Unión europea han desarrollado metodologías para implementar revisiones ambientales de muchas iniciativas de política comercial. Véase por ejemplo http://europa.eu.int/comm/environment/eia/sea-studies-and-reports/sea_approach.pdf.

¹⁹⁴ Véase Audley, J., 2001, Back to the old days of NAFTA, artículo presentado en la conferencia sobre el comercio y el medio ambiente en las Américas: Lecciones aprendidas del NAFTA and el NWF/Yale Center for Environmental Law and Policy, disponible en <http://www.ycelp.org>.

¹⁹⁵ Véase Gallagher, K., 2002, Industrial pollution in Mexico: Did the NAFTA matter?, en el volumen: en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Op.cit.

Canadá, y el desempeño ambiental puede empeorar bajo presiones inducidas por competitividad.¹⁹⁶

Se ha alcanzado un progreso continuo en las metodologías para evaluar el vínculo entre comercio y medio ambiente. Algunas revisiones más sofisticadas sobre medio ambiente en el futuro pueden ser capaces de reflejar sectores y regiones de especial sensibilidad que merezcan de atención extra en el contexto de la liberalización comercial.¹⁹⁷ La rápida transformación en el sector agropecuario mexicano, con crecimiento en algunos sectores como el jitomate, y la rápida declinación en otros, como el maíz, ha creado un zozobra social y ambiental que no ha sido solventada en forma efectiva.¹⁹⁸ De igual forma, en el contexto del ALCA, un pronóstico adecuado puede permitir a los países Parte proteger mejor sus recursos naturales de tasas de explotación no sustentables (producidas en parte por los incentivos a la exportación) y minimizar y, tal vez, evitar desastres sociales que pudieran surjan dentro y a lo largo de las fronteras.¹⁹⁹

4.1.3 Disposiciones de Medio Ambiente a Incorporar en el Acuerdo Comercial

Existen diversas razones para incluir disposiciones en materia de medio ambiente dentro del texto de un acuerdo comercial.²⁰⁰ Primero, algunos vínculos entre políticas de comercio y medio ambiente son inevitables. El no tratar explícitamente con asuntos de esta naturaleza, invita a tener problemas sobre la preeminencia de políticas comerciales y políticas de medio ambiente relacionadas con comercio-medio ambiente.

¹⁹⁶ La CCA, un producto institucional del TLCAN, ha generado investigación significativa en metodologías para revisiones ambientales. En 1999, la CCA fue comisionada a una serie de estudios de caso de comercio y ambiente para evaluar el marco analítico que fue desarrollado. Véase CCA 2000, First North American Symposium on Understanding the Linkages between Trade and Environment, disponible en <http://www.ccc.org/symposium>.

¹⁹⁷ Véase Jha, V., A Markandya and R. Vossenaar, 1999, *Reconciling trade en the environment*, Elgar.

¹⁹⁸ Véase Esty, D., 1996, *Revitalizing environmental federalism*, *Michigan Law Review* 95: 570–653.

¹⁹⁹ Véase Nadal, A., 2002, *Zea mays: effects on trade liberalization of Mexico's corn sector*, en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, *Op.cit.*

²⁰⁰ Véase Audley, J., 1997, *Green politics and global trade: NAFTA and the future of environmental politics*, Georgetown University Press.

Segundo, pronunciarse acerca del desarrollo sustentable en un acuerdo comercial, ayuda a demostrar que la estrategia de integración económica es concebida en términos generales. Dichas disposiciones dejan claro que otros valores tales como la protección del medio ambiente, deben ser respetados para alcanzar metas comerciales. Finalmente, las disposiciones del medio ambiente ayudan a aclarar expectativas, incrementar la certidumbre y, por lo tanto, suavizar la instrumentación del acuerdo.

Las disposiciones de medio ambiente incorporadas directamente en el texto del TLCAN han generado muy poca controversia. El énfasis del desarrollo sustentable en el preámbulo del TLCAN y de otros elementos en materia de medio ambiente a lo largo del propio acuerdo, representan un avance real.

El TLCAN hace tangible el que los objetivos comerciales no trunquen las políticas y valores ambientales. Las disposiciones de acuerdos multilaterales en medio ambiente, tales como el Protocolo de Montreal, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y la Convención de Basel, no están en conflicto con compromisos comerciales. El compromiso de las Partes del TLCAN para lograr la instrumentación total de sus respectivas leyes en materia de medio ambiente, ha servido para reducir la tensión comercio-medio ambiente.

Otros asuntos torales deben ser incorporados en el futuro a acuerdos comerciales. Primeramente, una terminología imprecisa y vaga ha producido una fricción innecesaria. Palabras tales como "legítimo" y "necesario", representan un obstáculo considerable para las políticas en medio ambiente y estándares bajo la jurisprudencia comercial tradicional. ¿Qué es lo que constituye una medida legítima en el comercio? ¿Qué constituye una regulación necesaria? ¿Quién debe decidir? Estas expresiones tienen una interpretación peculiar en el dominio comercial. En ambos casos, los ambientalistas señalan que las autoridades del TLCAN, negociadores comerciales y paneles en disputa, deberán ser más considerados con

otros expertos no comerciales en sus interpretaciones.²⁰¹ En futuros acuerdos, se debe evitar el generar incertidumbre acerca de los impactos ambientales en el comercio y en las reglas de inversión, haciendo más clara la terminología. La actual jurisprudencia de la OMC proporciona lineamientos útiles en algunos de estos puntos.²⁰²

En segundo lugar, el TLCAN no trató adecuadamente lo relativo a los estándares relacionados con los procesos y métodos de producción (PMP). En un mundo ecológicamente interdependiente, *el cómo* las cosas son producidas es a menudo más importante que *el qué* se está produciendo. Para determinar cuándo los PMP son legítimos, se debe enfocar el análisis en el alcance del daño potencial. Las disposiciones en cuestión deben ser resultado de un proceso científico, proporcionales con el daño ambiental en cuestión y aplicadas de forma no discriminatoria a productos nacionales e importados.²⁰³

Las medidas que señalan los efectos transfronterizos o que derivan de acuerdos internacionales en materia de medio ambiente, cumplen la Mayoría de las veces con estas condiciones. Consistente con esta perspectiva hacia los PMP, el TLCAN y futuros acuerdos comerciales deben afirmar explícitamente la compatibilidad de reglas comerciales con las eco-etiquetas (incluyendo eco-etiquetas basadas en los criterios PMP), siempre y cuando estos esquemas se apliquen por igual a productos nacionales e importados. El reto fundamental es encontrar soluciones que se adecúen a los problemas que los países en desarrollo enfrentarán en cuanto a la discriminación *de facto* contra sus productos.

En tercer lugar, los gobiernos deben considerar cuidadosamente las oportunidades y retos sobre medio ambiente que se presentan por la incorporación de disposiciones de inversión dentro de los acuerdos comerciales. Para rechazar

²⁰¹ Las medidas ambientales que restringen el comercio deben ser justificadas en términos de si son o no "necesarias" y "legítimas". El término "equivalente a expropiación" surge en el contexto del Capítulo 11 del TLCAN sobre aversiones. Para más información sobre el Capítulo 11 véase Mann and von Moltke 1999, Op. cit.

²⁰² Wofford, C., 2000, a greener future at the WTO: the refinement of WTO jurisprudence on environment exceptions to GATT, Harvard Environmental Law Review 24, no.2: 563ff.

²⁰³ Véase Deere. C., 1999, Ecolabelling and sustainable fisheries, Rome and Washington: FAO and IUCN.

efectos negativos en las leyes de medio ambiente y procesos políticos, las disposiciones de inversión en futuros acuerdos comerciales deben ser elaboradas cuidadosamente. Los gobiernos deben incluir disposiciones específicas para asegurar que los objetivos sobre medio ambiente se concreten y no se minen. Los requisitos mínimos en medio ambiente (que incorporen posiblemente estándares establecidos sobre medio ambiente, tales como los criterios del Banco Mundial para financiar proyectos) deben ser adoptados para todos los proyectos que se encuentren apoyados por inversión extranjera.

4.1.4 Lecciones del Acuerdo Ambiental Paralelo del TLCAN y sus Instituciones

Actualmente existe un consenso general en el sentido de que fue un error que el acuerdo paralelo de medio ambiente del TLCAN permitiera sanciones comerciales (el retiro de beneficios arancelarios) para cualquiera de las Partes que no cumplan con sus propios estándares ambientales. Canadá estuvo en lo correcto al rechazar esta disposición. Los Estados Unidos actuaron insensatamente al forzar a México a aceptarlas. No obstante que sólo pueden ser aplicables una vez que un panel arbitral—a través de un proceso *cuasi churrigueresco* que nunca ha sido aplicado—haya concluido que una Parte ha fracasado en forma constante e ininterrumpida para aplicar sus leyes ambientales de manera efectiva, la posibilidad de aplicar sanciones arancelarias sigue sin tener sentido.²⁰⁴ Esta disposición no ha contribuido para promover el progreso en medio ambiente. Al contrario, sólo ha creado aversión y levantado sospechas de cuál pudo haber sido el objetivo velado de tales sanciones.

Esta graciosa dádiva a los abogados ambientalistas de los Estados Unidos, fue hecha durante la administración de Clinton sin suficiente reflexión y análisis jurídico.²⁰⁵ Muchos de los que apoyaban esta disposición en su momento, la ven

²⁰⁴ Véase Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Op.cit.

²⁰⁵ Sin embargo, esta conclusión no implica que las medidas comerciales para propósitos ambientales son necesariamente malas. La utilidad de medidas comerciales para promover la conformidad con las disposiciones de muchos AMUMA ya ha sido corroborada. Véase Brack, D., *Environmental treatise and trade: multilateral environmental agreements and the multilateral trading system*, Trade, Environment and the Millennium, ed. G. Sampson and W. Chamber., Tokyo: UN University Press.

ahora como un obstáculo para la cooperación en medio ambiente.²⁰⁶ Pareciera una mejor solución que cuando surge un asunto de inobservancia de la ley ambiental dentro del contexto de un acuerdo comercial, se llevara a cabo un proceso de consultas y cooperación para mejorar el desempeño (como originalmente fue contemplado en la versión del TLCAN antes de la Administración de Clinton).

El TLCAN también muestra la importancia institucional de reafirmar compromisos en medio ambiente. Mientras falló en varios aspectos, la cca, la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF) y el BDAN, han contribuido a través de asistencia financiera y técnica en mejoras medioambientales y de infraestructura.²⁰⁷ Con fondos propios y mejor apoyo político, estas instituciones serán capaces de asegurar que el progreso en medio ambiente y la construcción de la infraestructura necesaria para el control de la contaminación, guarden un equilibrio con los cambios relacionados a la integración económica. Aún sin el respaldo adecuado, estas instituciones han tenido logros importantes. Deben ser considerados fondos suficientes para infraestructura medioambiental en el contexto del ALCA.

La presencia de la cca ha ayudado a robustecer los esfuerzos conjuntos entre los tres países del TLCAN. Las iniciativas de la cca para aumentar los flujos de información; para la transferencia de tecnologías eficientes ambientalmente; para expandir el campo de aplicación de la cooperación ambiental y financiera; para agregar datos y análisis en medio ambiente; y, para instrumentar mecanismos de promoción de participación de la sociedad civil, ha empezado a pagar sus dividendos.

La presencia de una institución ambiental trinacional, ha probado ser esencial en otro respecto. Específicamente las disposiciones del cca para las propuestas de ciudadanos (quejas acerca de actos ilegales del gobierno) y reportes

²⁰⁶ Véase Audley, J., 2001, Op. cit.

²⁰⁷ Dos excelentes fuentes de información acerca de los problemas ambientales a lo largo de la frontera son los sitios de internet de Environmental Health Coalition <http://www.environmentalhealth.org> y Borderlines, una publicación mensual del Interhemispheric Resource Centre <http://www.us-mex.org/borderlines/>.

independientes (de conformidad con los Artículos 14 y 15 del cca) han sido mecanismos útiles para los gobiernos de los países Parte del TLCAN. Muchas de las quejas han traído problemas serios a la luz pública. Algunos casos han estimulado la cooperación del gobierno, industria, expertos y organizaciones no gubernamentales para resolver disputas y hacer frente a crisis potenciales.

Las instituciones ambientales del TLCAN son, sin embargo, severamente restringidas por fondos inadecuados, mandatos sin fuerza y un débil apoyo político, tal como aquí se ha expuesto. El aislamiento de la Comisión de Libre Comercio del TLCAN queda como un gran problema para la cca. Ambas instituciones no han trabajado juntas en ningún asunto desde el comienzo de la cca. Irónicamente, once grupos de trabajo y comités del TLCAN se refieren a asuntos ambientales en sus planes de trabajo. ¿Cómo es posible que la cca nunca haya sido invitada a ninguna de éstas?

Finalmente, la cca tiene un mandato muy restringido. Adolece de autoridad para abordar muchos asuntos en materia de medio ambiente que surgen del contexto del TLCAN, tales como impactos ambientales por subsidios. Aún más, se le pudo haber investido con personalidad para asesorar a la Comisión de Libre Comercio del TLCAN sobre el controversial Capítulo 11. La cca se puede también desempeñar como consejería imparcial y un foro para gobiernos, industria, expertos científicos y comunidades que busquen solucionar sus diferencias.

En cuanto a la COCEF y el BDAN, han proporcionado consejería técnicamente importante a comunidades y autoridades locales, pero su éxito ha sido restringido por la limitación de fondos y el desinterés político.²⁰⁸ A pesar de ello, la experiencia en estas dos instituciones demuestra tanto el valor real como las limitaciones de esfuerzos basados en la colectividad para abordar retos ambientales.²⁰⁹ Las

²⁰⁸ Véase Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Op.cit.

²⁰⁹ La experiencia del COCEF resalta la importancia de asistencia técnica para ayudar a las comunidades a diseñar, edificar y sustentar proyectos ambientales. Las autoridades de COCEF señalan las barreras específicas que las comunidades pequeñas y de bajos ingresos enfrentan para acceder a asistencia a proyectos y financiamiento. Véase Faulkner, T., 1999, BECC technical assistance to small communities, Borderlines 7, no. 2:11. Estas comunidades tienden a carecer de capacidad institucional para diseñar, implementar y mantener proyectos que cumplan con los criterios técnicos y financieros del COCEF y BDNA. Las asociaciones han

comunidades necesitan ser incorporadas y comprometidas en el proceso de fijar prioridades, pero las limitaciones de su capacidad deben ser tomadas en cuenta. Ni el BDAN y la COCEF, ni otras iniciativas filantrópicas o de la sociedad civil tendrán nunca la capacidad de afrontar problemas de amplio espectro sobre necesidades de infraestructura en la frontera. Los gobiernos nacionales y las autoridades locales en ambos lados necesitan emprender acciones concretas para financiar e implementar proyectos de infraestructura para el beneficio de comunidades fronterizas.²¹⁰

Las instituciones del TLCAN no fueron diseñadas para solucionar todos los asuntos del medio ambiente que surjan en la región. Sin embargo, aun para lograr sus limitados objetivos y mandatos, necesitan Mayor soporte político, mejor integración en la estructura de la política comercial, mejor financiamiento y una clara autoridad para abordar problemas sobre medio ambiente. La experiencia del Acuerdo de medio ambiente del TLCAN, sugiere que la creación de una vía paralela para promover la cooperación en esta materia, puede generar numerosos beneficios sin daños económicos inherentes. Los asuntos ambientales no pueden, sin embargo, verse aislados de los negocios que ocurren día a día en el marco de un tratado comercial. Un refuerzo institucional apropiado en materia de medio ambiente, facilitará la integración económica.

4.2 Recomendaciones para un Comercio Sustentable en las Américas

Encontrar formas para gestionar vínculos en comercio y medio ambiente, no es cuestión de elección sino un requerimiento de la realidad política y económica. La pregunta para quienes formulan políticas comerciales no es si se responde a retos medio ambientales o no, sino cómo hacer esto. En el contexto del ALCA, la pregunta es: ¿Los gobiernos dirigirán las relaciones de medio ambiente-comercio

probado ser muy importantes. Las autoridades de COCEF han trabajado con la agencia ambiental de Estados Unidos para entregar fondos a través del Programa de Asistencia al Desarrollo de Proyectos. Sin embargo, la certificación del COCEF no garantiza los fondos de BDAN o los fondos de un tercero.

²¹⁰ Véase Abel, A., 2000, NAFTA's Institutional framework: lessons learned and relevance to the FTAA: some issues to consider regarding the BECC and NADBank models, artículo presentado en la conferencia de Washington titulada: The FTAA and the environment: What can we learn from the NAFTA model?

de una manera abierta y sistemática, o sobre una base *ad hoc* y no transparente? Lo que sigue es una serie de recomendaciones para lograr una estrategia circunscrita en consideraciones de medio ambiente dentro de los arreglos de comercio regional. El enfoque aquí planteado está orientado al ALCA, pero podría también ser aplicable, con modificaciones mínimas, a otras iniciativas de comercio.

Como punto de partida, habrá que identificar el conjunto de asuntos que los gobiernos deben abordar dentro de los acuerdos comerciales.²¹¹ Otros asuntos son tratados en forma más comprensiva mediante una vía paralela designada para promover la cooperación sobre medio ambiente entre las Partes.²¹² El TLCAN proporciona una fuente de lecciones para las Américas. También puede aprenderse mucho de otros acuerdos subregionales emergentes. Debido a que el TLCAN comprende tres países con fronteras compartidas, algunas de las disposiciones específicas que fueron relevantes e incluso necesarias en Norte América serán menos esenciales o deseables en el contexto hemisférico. Pero las características exitosas del TLCAN (como el enfoque *ex ante* de los temas ambientales, el compromiso para negociar sobre vínculos de comercio–medio ambiente en el tratado, la institucionalización de cooperación en medio ambiente, la creación de mecanismos para promover un dialogo público amplio, el financiamiento para inversión en infraestructura) deben ser replicadas.

Las recomendaciones a seguir caen dentro de tres amplias categorías:

- Un proceso que promueva transparencia, participación pública y consideración de temas de medio ambiente, para así mejorar la legitimidad del acuerdo comercial;
- Una agenda definida en forma precisa y sustantiva sobre temas de comercio y medio ambiente para ser abordada dentro del marco acuerdo del comercial; y,

²¹¹ Véase Graham, E., 2000, Op. cit.

²¹² Véase Segger, M., and N. Borreggaard., 2002, sustainability and hemispheric integration: A review of existing approaches, en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Op.cit.

- Una vía paralela de actividades de medio ambiente diseñada para promover la cooperación hemisférica sobre el control de contaminación y manejo de recursos naturales compartidos, pero con puntos claros de intersección con las negociaciones de comerciales y la instrumentación de la estrategia de integración económica.

4.2.1 Compromisos Orientados a Procesos

Los gobiernos involucrados en las negociaciones del ALCA deben de hacer compromisos en el procedimiento de las negociaciones para asegurar que los asuntos de medio ambiente sean considerados en forma total en el curso de la integración económica del hemisferio.²¹³ La negociación deberá cubrir no sólo el ALCA, sino también las negociaciones paralelas para la cooperación ambiental y la instrumentación de ambos. En particular, los gobiernos ALCA deben:²¹⁴

- Establecer expresamente los asuntos de comercio con relación al medio ambiente;
- Eliminar el Comité sobre Sociedad Civil del ALCA, que es completamente ineficaz y, en su lugar, crear otro para la participación local, nacional y regional de ONG, grupos de sociedad civil y de representantes de negocios, en el proceso de evaluación de comercio y medio ambiente;
- Crear un proceso transparente para aumentar la sensibilidad sobre el medio ambiente dentro del proceso del ALCA y sus negociadores;
- Mantener contacto regular con organizaciones, sociedades civiles y la comunidad de negocios a nivel nacional. Los ministros de comercio deben involucrarse en consultas con ministros de áreas distintas de la comercial a nivel nacional, para el desarrollo de la política comercial;
- Realizar reportes periódicos sobre asuntos de negociación para informar al público y obtener, así, análisis y opciones sobre cómo mejorar la dirección de esos temas;

²¹³ Véase Mayer, F., 1998, Op. cit.

- Establecer un Grupo de Asesores de Medio Ambiente y Comercio, que pudiera reunirse regularmente con representantes de los nueve grupos de negociadores del ALCA y con un Grupo de Negociación sobre Medio Ambiente;
- Realizar revisiones de los efectos potenciales sobre el medio ambiente de mercados más abiertos a lo largo del hemisferio; y,
- Establecer un Grupo de Negociación sobre Medio Ambiente, que pueda asegurar que la contaminación y el manejo de recursos son sistemáticamente abordados en el proceso de negociación del ALCA.

De las revisiones que sobre el medio ambiente haga el Grupo de Asesores de Medio Ambiente y Comercio y del apoyo del Grupo sobre Negociación de Medio Ambiente, cada uno de los nueve grupos de negociación existentes del ALCA deberá tomar en cuenta el tema ambiental. Por ejemplo: El Grupo de Negociación de Acceso de Mercados deberá negociar tarifas cero sobre bienes y servicios ambientales para promover el comercio en el control de contaminación y tecnologías de energía limpia. Y, en este sentido, poder aspirar a la eliminación de distorsiones de comercio y subsidios.²¹⁵

El Grupo de Negociación de Agricultura, debe implementar medidas para coordinar la salud humana, la sanidad vegetal y animal y normas sobre medio ambiente con la finalidad de facilitar el flujo de comercio en agricultura. Podrían, también, desarrollar estrategias de transición para las comunidades y mecanismos para conservar la diversidad genética (e.g., el cultivo de variedades nativas).

²¹⁴ Véase Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, *Op.cit.*

²¹⁵ El interés en los impactos sobre el medio ambiente y el comercio de subsidios perversos, es alto. Para reducir los subsidios dañosos, hay que tener en cuenta que la remoción de subsidios puede ser una condición necesaria pero no suficiente para mejorar la gestión ambiental, y que algunos subsidios pueden ayudar a promover transiciones para formas de producción ambientalmente razonables y que algunos otros subsidios son elementales en algunos países en desarrollo para seguridad alimenticia y de vivienda, especialmente en el corto plazo. Para Mayor información acerca de la escala y alcance de de los subsidios perversos en agricultura, energía fósil y nuclear, transportación, agua y pesquerías, véase Myers, N., 1998, *Perverse subsidies: tax \$s undercutting our economies and environments alike*, Winnipeg: International Institute for Sustainable Development.

El Grupo de Negociación de Inversión debe estructurar reglas de inversión para estimular los esfuerzos del control de contaminación y la administración sustentable de recursos naturales. En este sentido, se deberá estipular un mínimo en los requerimientos sobre medio ambiente a ser cumplido por inversionistas extranjeros en todos los proyectos.

El Grupo de Negociación sobre Solución de Diferencias deberá: (1) establecer una estructura para solucionar disputas relacionadas con medio ambiente; (2) asegurar el acceso a científicos y expertos técnicos; y, (3) comprometerse a equilibrar las metas de comercio y las de medio ambiente.

4.2.2 Disposiciones de Medio Ambiente Dentro del ALCA

Ciertos elementos de la relación de comercio y medio ambiente, están entrelazados con el proceso de liberalización comercial. Esto implica que deban negociarlos con el texto principal del acuerdo comercial. Incluyendo disposiciones que contengan lo siguiente:²¹⁶

- Dejar claro que los compromisos de comercio no sobre regulen los AMUMA. Las normas incluidas en AMUMA tales como el protocolo de Montreal, la CITES o Convención de Basel deberán ser explícitamente reconocidas;²¹⁷
- Dar primacía a las normas oficiales de cada país en materia ambiental, siempre que reflejen políticas ambientales legítimas y se apliquen en forma no discriminatoria tanto a productos nacionales como a extranjeros. Quien impugne una ley o política ambiental, en el marco de un acuerdo comercial, será requerido a demostrar que las normas o regulaciones a las que es objeto, son barreras disfrazadas al comercio, no están basadas en un hallazgo científico o son intentos proteccionistas;²¹⁸

²¹⁶ Véase Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Op.cit.

²¹⁷ Véase Lloyd-Smith, Mariann, Perry K, 2001, Op. cit.

²¹⁸ Véase como fundamento la jurisprudencia GATT en Wofford, 2000, Op. cit., y lo referente a "legitimidad" en Esty, D. 1994, Trade, Environment and the Future, Washington: Institute for Internacional Economics.

- Desalentar el que los países laxen normas ambientales o su observancia, como un mecanismo para alcanzar una ventaja competitiva o el atraer inversión extranjera;
- Situar la carga de la prueba en la Parte que desafíe las regulaciones ambientales o de salubridad de otra Parte; y,
- Establecer un proceso de solución de controversias que dé acceso al conocimiento científico y técnico, al mismo.

Otro punto crítico, es que el TLCAN representa un punto de arranque, pero no debe ser duplicado en el contexto hemisférico. En particular, los negociadores del ALCA deben refinar disposiciones del TLCAN e ir más allá de ellas para:

- Eliminar la amenaza de sanciones de comercio basadas en causas de medio ambiente. La disposición del TLCAN en este asunto, no tiene sentido. Una opción alternativa a considerar, es el proceso establecido en el acuerdo paralelo sobre medio ambiente del Tratado de Libre Comercio Chile–Canadá en el cual acusaciones de no observancia en materia de Medio Ambiente, son dirimidas primero a través del diálogo. Otro modelo de considerar podría ser el borrador de las disposiciones sobre medio ambiente del TLCAN de 1993 (antes de la administración de Clinton fueron agregadas cláusulas de sanción) que enfatiza el diálogo y la divulgación de un desempeño pobre; y,
- Eliminar disposiciones sobre inversión que permitan reclamos de expropiación por inversionistas cuando normas sobre medio ambiente sean actualizadas.²¹⁹ El principio general deber ser que los gobiernos son libres de revisar sus normativas oficiales sin compensar a aquellos cuyas posiciones económicas sean adversamente afectadas.

²¹⁹ Si las normas ambientales inciden únicamente en una compañía o un número pequeño de compañías, se debe analizar si estos actores tienen una carga excesiva o injusta. Véase Mann, H., and M. Araya, 2002. An investment regime for the Americas: challenges and opportunities for environmental sustainability, en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Greening the Americas: NAFTA's lessons for hemispheric trade, MIT, Estados Unidos.

Un acuerdo de comercio regional para las Américas puede ser fortalecido agregando nuevas disposiciones ambientales que no se incluyeron en el TLCAN, pero que actualmente son fuente de tensiones comerciales–ambientales. Específicamente, es deseable:

- Clarificar la cláusula de “excepciones” de Medio Ambiente que se encuentra en el TLCAN (y en el Artículo XX del GATT’94). La palabra “necesario” no debe ser interpretada en el sentido de imponer una carga insuperable para normas y políticas ambientales. En este aspecto, la decisión del Órgano de Apelaciones tortuga–Camarón OMC, provee un balance mucho más cuidadoso para sopesar el competido comercio y los valores ambientales;²²⁰
- Reconocer que las normas de medio ambiente relacionados a los métodos y procesos de producción, pueden ser legítimas. Esto, si las mismas derivan de acuerdos internacionales o regionales, si se refieren a aspectos que tienen efectos transfronterizos, si son medidas proporcionales al daño ambiental en cuestión o son aplicadas en forma no discriminatoria; y,
- Declarar a las eco–etiquetas como consistentes con los términos del acuerdo comercial, siempre que dichas etiquetas no sean arbitrarias (e.g., la falta de una base científica o la aplicación discriminatoria) o constituyan barreras disfrazadas para el comercio. Lo anterior, inclusive si tales eco–etiquetas se refieren a métodos y procesos de producción.

4.2.3 Vía Ambiental Paralela

No existe sustituto a programas ambientales a nivel nacional para reducir la tensión entre comercio y medio ambiente. Sin embargo, instituciones e iniciativas

²²⁰ Sobre el término “necesario” en el contexto TLCAN, véase Mann, H., 2000, *Assessing the impact of NAFTA on environmental law and management processes*, Artículo presentado en First North American Symposium on Understanding the Linkages between Trade and environment, disponible en <http://www.cec.org/symposium>; y en el contexto GATT, véase Esty 1994, *Op. cit.* Sobre información sobre la decisión camarón–tortuga de la OMC, véase Wofford 2000, *Op. cit.*

de financiamiento y cooperación son contrapartes necesarias de los compromisos que se hagan para una Mayor integración económica.

De conformidad con la Declaración de Miami de la Cumbre de las Américas de 1994, los gobiernos del ALCA deben cumplir con una vía paralela de negociaciones ambientales (dirigida por las agencias ambientales, con la participación de autoridades comerciales) para establecer un organismo, con la figura que Lucas (2000) ha propuesto, como una Comisión Hemisférica Ambiental (CHA).²²¹ La CHA debe institucionalizar asuntos ambientales que surjan en el contexto de la integración regional económica y debe apoyar la cooperación ambiental para mejorar los resultados nacionales y regionales. Su forma institucional puede ser más flexible que la del cca y sus acciones deberán estar encaminadas a:²²²

- Recopilación de información ambiental y análisis. El proveer de datos ambientales completos y análisis debe ser el papel principal de la CHA. Las dificultades para comparar los datos existentes entre los países, combinadas con retos metodológicos de vinculación de datos de medio ambiente con datos económicos en orden de mostrar relaciones de causa/efecto, limitan la capacidad gubernamental para identificar estrategias óptimas para dirigir riesgos ambientales. El asignar recursos con este fin, puede permitir el cambio de una decisión ambiental hecha desde la no tan rigurosa perspectiva actual a una sustentada en forma más analítica;
- Fomento de capacidad, coordinación transfronteriza, políticas de intercambio y divulgación de "mejores prácticas";

²²¹ Véase Lucas, N., 2000, Some issues for consideration on participation, artículo presentado en la conferencia de Washington llamada *The FTAA and the environment: what can we learn from the NAFTA model?*

²²² Véase Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, *Op.cit.*

- Observancia de disposiciones ambientales y participación pública. Para apoyar esfuerzos gubernamentales en el monitoreo del cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente;²²³
- Financiamiento ambiental. Asegurar que estén disponibles los recursos adecuados para establecer la infraestructura necesaria a nivel local, provincial, estatal y nacional a lo largo del hemisferio;
- Cooperación ambiental con el sector privado y transferencia de tecnología ambiental;²²⁴ y,
- Trabajo conjunto con las Secretarías de los Acuerdos Ambientales existentes y otras organizaciones e instituciones, tales como las derivadas del TLCAN, el PNUMA, el PNUD, etc.

4.3 Un Plan de Acción

La política comercial puede y debe referirse a asuntos ambientales en forma concreta. El debate entre el comercio y el medio ambiente debe fundamentarse en evidencia empírica y en análisis razonable, no en emociones ni retórica. La lección central del TLCAN es que los vínculos entre comercio y medio ambiente pueden ser constructivos. La negociación e instrumentación de las disposiciones ambientales del TLCAN ha promovido modelos útiles, procesos, precedentes y lecciones para la cooperación ambiental a través de los socios comerciales de la región.

Las oportunidades presentadas por el comercio extendido a lo largo del hemisferio, no se deben desaprovechar bajo la visión de posibles amenazas. Los programas para reforzar el control de la contaminación y la gestión de recursos naturales, representan una prioridad paralela. No hay razón por la que el desempeño económico y ambiental no avancen a la par. Teniendo como punto de

²²³ En el diseño de las estrategias de participación pública, los gobiernos pueden guiarse en la “Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública de la Toma de Decisiones para el Desarrollo Sustentable”. Desarrollado por la OEA en respuesta a un mandato de la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo Sustentable de 1996.

²²⁴ Véase <http://www.etc.com/About/epv/pubs/display/international.pdf>

partida las experiencias del TLCAN, las negociaciones deben cumplir con un plan de acción ambiental que cubra lo siguiente:²²⁵

- Revisar desde el punto de vista ambiental el ALCA, con el objeto de identificar puntos críticos que deben ser atendidos;
- Crear un Grupo de Negociaciones sobre Medio Ambiente en el ALCA, para coordinar la integración de consideraciones de ambientales dentro del proceso de negociación e iniciar una vía paralela de negociaciones para un acuerdo hemisférico de medio ambiente;
- Promover una agenda comercial y de medio ambiente orientada a reducir los subsidios que distorsionan al comercio y causan daño ambiental en los sectores de pesca, bosques, agua, energía y agricultura. Se debe adoptar un compromiso para reducir aranceles a cero en bienes y servicios que sirvan al medio ambiente con objeto de maximizar el control de la contaminación;
- Comprometerse a abordar explícitamente todos los aspectos relacionados directamente con el medio ambiente en el texto del ALCA. Con especial atención a las disposiciones en materia de inversión.
- Iniciar negociaciones paralelas en un Acuerdo Regional de Medio Ambiente estableciendo una Comisión Hemisférica de Medio Ambiente para alentar la cooperación y abordar asuntos relacionados con la instrumentación y efectos de los acuerdos comerciales.
- Reemplazar el Comité sobre Sociedad Civil del ALCA, con un Grupo de Asesores de Medio Ambiente y Comercio y un Foro de la Sociedad Civil para facilitar la participación pública en la negociación e instrumentación del área comercial regional.

Los negociadores del ALCA tienen una evidente oportunidad para retroceder el curso de una jornada de integración hemisférica que ignora abiertamente los

²²⁵ Véase Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Op.cit.

asuntos en medio ambiente. La comunidad comercial del continente puede apoyarse y mejorar las bases establecidas por el TLCAN, el MERCOSUR y otros acuerdos regionales. Creando, así, un acuerdo hemisférico que promueva la prosperidad económica, la vitalidad ambiental y una mejor calidad de vida para los habitantes. La perspectiva ambiental de México, en este sentido, está inexorablemente ligada al resultado de las negociaciones en curso.

CONCLUSIONES

1. Las medidas comerciales en el campo del medio ambiente pueden, en ciertos casos, desempeñar un papel importante, en particular donde el comercio es una causa directa de un problema ambiental. Las medidas comerciales representan una importante herramienta en algunos Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMA). Sin embargo, las restricciones comerciales no son el único, necesario y más efectivo instrumento de política ambiental en la ejecución de los AMUMA: reglas para una adecuada cooperación internacional, incluyendo transferencias de tecnología, transferencias financieras y fomento de capacidad, son frecuentemente elementos decisivos en un AMUMA.

2. También, las evaluaciones científicas de lo que ocurre en el medio ambiente, constituyen la base de la mayor parte de estos acuerdos para evitar violentar principios de comercio exterior (como trato nacional o de nación más favorecida). Toda esta actividad depende de que la información circule libremente y que haya fácil acceso a los mecanismos de toma de decisiones en el régimen. En consecuencia, son condiciones comerciales de las medidas ambientales la no discriminación en la preparación, adopción y aplicación de regulaciones técnicas y estándares, y su transparencia.

3. Del análisis de los regímenes ambientales y comerciales multilaterales, se desprende que el régimen comercial es jerárquico y está gobernado por reglas comunes. En este sentido, existen numerosas similitudes, por ejemplo, entre las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Los regímenes ambientales, por otra parte, están diseñados, en general, para responder a la complejidad de los sistemas naturales. Como resultado de ello, el Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono tiene muy poco en común con la Convención sobre Biodiversidad. Esto implica que el pretender

homologar las estructuras internacionales que gobiernan cada uno de estos regímenes no sea trivial.

4. Las consideraciones de la OMC con respecto al ambiente, reflejadas en el Acuerdo de Marrakech y su preámbulo; en el GATT 1994; en la letra y espíritu de los Acuerdos Marco; en el trabajo del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente; y, en los resultados de las soluciones de controversias relevantes, son guiadas por la deliberación hecha en la Decisión Ministerial de Singapur de que no debe haber ni necesita haber contradicción alguna entre las políticas de mantener y salvaguardar un sistema multilateral de comercio abierto, equitativo y no discriminatorio por una parte, y las políticas de la protección del ambiente por la otra. Estas dos áreas son importantes y se deben apoyar mutuamente en orden de promover el desarrollo sustentable. El sistema multilateral de comercio tiene la capacidad de integrar disposiciones ambientales adicionales y mejorar su contribución en la promoción del desarrollo sustentable sin socavar su naturaleza abierta, equitativa y no discriminatoria.

5. El Acuerdo de Marrakech y los Acuerdos Marco de la OMC, revelan que los gobiernos Miembros de la OMC están comprometidos a no introducir restricciones comerciales proteccionistas no consistentes con la OMC o a introducir medidas compensatorias en un intento de contrarrestar cualquier efecto doméstico adverso al aplicar políticas ambientales. Esto no sólo minaría el carácter abierto, equitativo y no discriminatorio del sistema comercial multilateral, sino también sería contraproducente para alcanzar objetivos ambientales y promover el desarrollo sustentable. Igualmente, y teniendo en cuenta que los gobiernos tienen el derecho de establecer estándares ambientales nacionales de acuerdo con sus respectivas necesidades y prioridades, y condiciones ambientales y de desarrollo, los Miembros de la OMC no promueven restringir parcial o totalmente las normas ambientales nacionales o su cumplimiento, en orden de fomentar el comercio.

6. Si bien es cierto que no se contraponen las regulaciones ambientales y comerciales *a priori*, las soluciones multilaterales son la mejor y más efectiva

forma que tienen los gobiernos para abordar problemas ambientales globales y transfronterizos. En este sentido, se aprecia la complementariedad entre este enfoque y el trabajo de la OMC en la búsqueda de soluciones multilaterales a problemas comerciales.

7. Con todo, puede llegar a haber conflictos entre legislaciones ambientales y comerciales, aun cuando ambas sean motivadas legítimamente. Programas bien diseñados de eco-etiquetado pueden ser instrumentos efectivos de política ambiental para promover la conciencia sobre medio ambiente de los consumidores y asistirlos en la toma de decisiones informadas. Pero al mismo tiempo, pueden tener un posible efecto comercial negativo: la multiplicación de esquemas de eco-etiquetado con diferentes criterios o requerimientos, o el que los mismos reflejen las condiciones ambientales, preferencias y prioridades que prevalecen en el mercado de origen, puede limitar el acceso a mercados para oferentes extranjeros.

8. En este sentido, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio alienta –pero no obliga– a los países Miembros a utilizar estándares internacionales siempre que sea posible, en orden de limitar la proliferación de distintos requisitos técnicos nacionales. Sin embargo, cuando un Miembro OMC considera que un estándar internacional relevante no cumpliría apropiadamente el objetivo perseguido, por ejemplo, por factores climáticos o geográficos o por problemas tecnológicos, este Miembro puede usar estándares o regulación técnica que se adecúe a sus necesidades.

9. Mejorar las oportunidades de acceso a mercados y la preservación de un sistema comercial abierto y no discriminatorio, es esencial para apoyar a los países en sus esfuerzos para asegurar la gestión sustentable de sus recursos. Ya que la homologación de requisitos mínimos, contribuye a aminorar las diferencias institucionales que no permiten que el sistema de precios capture en mejor medida los costos ambientales.

10. Así, la remoción de distorsiones y restricciones comerciales, tales como altos aranceles, progresión arancelaria, restricciones a la exportación, subsidios y medidas no arancelarias, pueden beneficiar tanto al sistema comercial multilateral y al ambiente. Siempre y cuando se tomen en cuenta las condiciones sociales, económicas y naturales específicas de cada país.

11. Se concluye, a reserva de que no se apliquen las disposiciones ambientales en forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países, o una restricción encubierta al comercio internacional, que el régimen comercial internacional actual no representa un obstáculo *per se* para la aplicación y vigencia del régimen ambiental internacional.

12. Sin embargo, el imponer sanciones comerciales por violaciones a medidas ambientales establecidas como obstáculos técnicos al comercio, constituye un error que impacta negativamente al ambiente. Ya que esto implica el recelo de los gobiernos a incluir consideraciones ambientales en los cuerpos de los acuerdos de libre comercio.

13. Del análisis del TLCAN y de su proceso de negociación, se destaca que una mayor transparencia es un elemento clave para resolver problemas que pudieran surgir con respecto a regulaciones ambientales en un proceso de apertura económica. Ya que ésta inhibe en alguna medida, por el conocimiento público, las presiones internacionales, tanto de gobiernos como de empresas, en pro de la consecución de objetivos que pudieran no ser social o ecológicamente deseables para una determinada región o país.

14. La experiencia del TLCAN señala que la eliminación de fronteras económicas impone nuevas necesidades de cooperación ambiental entre los gobiernos. Es un grave error para las condiciones del medio ambiente continental que se hayan dejado a un lado de las negociaciones del ALCA, los aspectos de medio ambiente.

15. Un acuerdo comercial que reconozca y establezca el vínculo entre comercio y medio ambiente, será ambiental, política, social y económicamente más duradero que uno que no lo haga.

16. En consecuencia, y como se propone en el último capítulo, las negociaciones internacionales conducentes a nuevos acuerdos comerciales deberán caracterizarse por una participación más equilibrada y justa de países desarrollados y países en vías de desarrollo, a fin de que tales acuerdos precisen las necesidades y condiciones de todos los países.

17. Invariablemente se encontrará que los negociadores –legisladores– han sido omisos en no haber actualizado las nuevas exigencias jurídicas. Como es este el caso, donde debemos esbozar finalmente que la tutela jurídica debe encaminarse a la preservación de la vida.

18. Lo anterior es fundamental para una mejor comprensión y una mayor conciencia de los vínculos existentes entre comercio, medio ambiente y desarrollo. Acrecentando estos, es de esperarse que aumente la implementación de los acuerdos ambientales multilaterales existentes y la negociación de los futuros, para que puedan responder mejor a las necesidades y condiciones de países en distintas etapas de desarrollo.

19. Por lo tanto, la hipótesis de esta investigación se confirma al ser evidente que la vinculación entre la legislación comercial y el derecho ambiental, es necesaria e inevitable para permitir el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, siempre que estas regulaciones no constituyan un obstáculo al libre comercio.

20. Ambos regímenes internacionales son inconmensurables. El dilema central de la gestión ambiental es la dificultad –si no imposibilidad– de capturar el fenómeno del medio ambiente natural en la estructura institucional humana. Lo cual se resume elocuentemente en una expresión que el primer ministro francés del ambiente manifestó al llamar a su Ministerio *"le Ministère de l'Impossible"*.

18. Muchas direcciones de avance quedan por investigar en esta área. En particular un estudio de propuesta de un organismo interamericano sobre medio ambiente autónomo que incida directamente en las políticas de sustentabilidad continental. Entre sus fines estarán la captación de fondos para infraestructura ambiental; una evaluación periódica de las condiciones de medio ambiente en los países Parte, específicamente a lo largo de sus fronteras; usar sus facultades de fiscalización para atraer atención a problemas ambientales, en especial a aquellos que se deriven del contexto comercial de la región; y, convertirse en una fuente confiable de información ambiental del territorio de las Partes para facilitar la formulación e implementación de legislación y políticas relevantes.

Sería interesante analizar la posibilidad de establecer un organismo de justicia internacional que conozca de materia ambiental o, en su caso, la posibilidad de que los ya existentes la incluyan en su competencia.

Otro punto relevante de investigación futura es el proponer declaraciones interpretativas a vaguedades en el lenguaje de los acuerdos comerciales (como los términos "necesario" y "legítimo") en orden de esclarecer el alcance de las disposiciones comerciales y dar certidumbre, para así disminuir la probabilidad de conflictos con la materia ambiental. Y en el mismo tenor, corregir las disposiciones que privilegian a inversionistas extranjeros por sobre nacionales, por la aplicación de medidas ambientales.

Por último, un ejercicio necesario es el análisis de mecanismos de transparencia en la negociación de los acuerdos.

BIBLIOGRAFÍA

- Abel, A., 2000, NAFTA's Institucional framework: lessons learned and relevance to the FTAA: some issues to consider regarding the BECC and NADBank models, artículo presentado en la conferencia de Washington titulada: The FTAA and the environment: What can we learn from the NAFTA model?
- Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, 13 de septiembre de 1993.
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).
- Araya, M., 2002, Mexico's NAFTA trauma: myth and reality, en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Greening the Americas: NAFTA's lessons for hemispheric trade, MIT, Estados Unidos.
- Audley, J., 1997, Green politics and global trade: NAFTA and the future of environmental politics, Georgetown University Press.
- Audley, J., 2001, Back to the old days of NAFTA, artículo presentado en la conferencia sobre el comercio y el medio ambiente en las Américas: Lecciones aprendidas del NAFTA, NWF/Yale Center for Environmental Law and Policy, disponible en <http://www.yceelp.org>.
- Brack, D., 1999, Environmental treaties and trade: multilateral environmental agreements and the multilateral trading system, Trade, Environment and the Millennium, ed. G. Sampson and W. Chamber, Tokyo: UN University Press.
- Brack, Duncan, 1997, Reconciling the GATT and MEAs with Trade Provisions: The latest debate, Review of European Community & International Environmental Law 6, no. 2: 112-120.
- CBD for Pacific Island Countries, 2000, producido por South Pacific Regional Environment Programme (SPREP), la Foundation for International Environmental Law y Development (FIELD) y el World Wide Fund for Nature-South Pacific Program (WWF-SPP) como parte de la iniciativa de proyecto Darwin del Departamento de Medio Ambiente, Alimentos y Aspectos Agrarios del Reino Unido (DEFRA).
- CCA, 2000, First North American Symposium on Understanding the Linkages between Trade and Environment, disponible en <http://www.ccc.org/symposium>.
- CITES, Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. COP12), en http://www.cites.org/esp/resols/11/11_1.shtml.
- Climate Change Secretariat (UNFCCC), 2003, Caring for climate, A guide to the Climate Change Convention and the Kyoto Protocol, UNFCCC, Alemania.

- Climate Change Secretariat, 2002, A Guide to the Climate Change Process, Preliminary 2nd edition, Alemania.
- Colectivo para la Difusión de la Deuda Ecológica, ODG, 2002, El Transporte de Residuos, http://www.redisseny.debtwatch.org/cast/docs/observatoris/DECO/4_residuos_cast.pdf.
- Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, 1999, Assessing Environmental Effects of the NAFTA: An Analytic Framework (Phase II) and Issue Studies. Montreal: CEC.
- Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
- Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.
- Convenio de Viena sobre las Sustancias que Agotan la Capa Estratosférica de Ozono, con el Protocolo de Montreal.
- Convenio Marco Sobre Cambio Climático (CMCC).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Cosbey, Aaron, 1996, Sustainable Development Effects of the WTO TRIPS Agreement: A Focus on Developing Countries. Winnipeg: IISD.
- Danish Biosafety Clearing House, en <http://www.sns.dk/biosafety/english/history.htm>.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Deere, C., 1999, Ecolabelling and sustainable fisheries, Rome and Washington: FAO and IUCN.
- Deere, C., and D. Esty, 2002, Greening the Americas, NAFTA's Lessons for Hemispheric Trade, MIT, USA.
- Destler, I., and P. Balint., 1999, The New Politics of American Trade: Trade, Labor and the Environment, Washington: Institute for International Economics.
- El Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad.
- El Protocolo de Kyoto.
- Esty, D., 1994, Trade, Environment and the Future, Washington: Institute for International Economics.
- Esty, D., 1996, Revitalizing environmental federalism, Michigan Law Review 95: 570-653.

Esty, D., 2001, Bridging the Trade–Environment Divide, *Journal of Economic Perspectives* 15, no. 1: 113–130.

Esty, Daniel, 1994, *Greening the GATT, Trade, Environment, and the Future*, Institute for International Economics, Estados Unidos.

Faulkner, T., 1999, BECC technical assistance to small communities, *Borderlines* 7, no. 2:11.

Gallagher, K., 2002, Industrial pollution in Mexico: Did the NAFTA matter?, en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, *Greening the Americas: NAFTA's lessons for hemispheric trade*, MIT, Estados Unidos.

Gaugitsch, Helmut, 2002, Biosafety in the International Context–The Cartagena Protocol, *Environmental Science and Pollution Research–International*, 9 (2) 95–96, Alemania/Estados Unidos.

Gonzales, Aimée y David Stone, 1999, *Towards sustainable trade: For people and the environment*. Gland: WWF International.

Håkan, Nordström, Scott Vaughan, 1999, *Special Studies 4, Trade y Environment*, WTO Publications, Suiza.

http://europa.eu.int/COMM/environment/eia/sea-studies-and-reports/sea_approach.pdf

<http://unfccc.int>

http://unfccc.int/essential_background/kyoto_protocol/status_of_ratification/items/3134.php

http://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts30.html

<http://www.basel.int>

<http://www.basel.int/text/con-e-rev.pdf>

<http://www.bea.doc.gov>

<http://www.biodiv.org/default.aspx>

<http://www.carbonexpo.COM/>

<http://www.cites.org/esp/disc/species.shtml>

http://www.cites.org/esp/resols/11/11_1.shtml

http://www.cites.org/esp/resols/11/11_1.shtml

<http://www.ctc.COM/about/rpv/pubs/display/international.pdf>

http://www.dfat.gov.au/environment/haz_chem.html

<http://www.environmentalhealth.org>

<http://www.epa.gov>

<http://www.ftaa-alca.org>

<http://www.ftaa-alca.org>

<http://www.halontrader.org/>

<http://www.iucn.org>

<http://www.naaec.gc.ca>

http://www.puc.cl/sw_educ/contam/pobl/pobl12.htm

<http://www.unep.org/ozone/docs/Montreal-Protocol-Booklet-sp.doc>

<http://www.us-mex.org/borderlines/>

<http://www.wto.org>

http://www.wto.org/spanish/docs_s/Legal_s/Legal_s.htm

Hufbauer, G. C, et al, 2000, NAFTA and the Environment: Seven Years Later, Policy Analyses in International Economics 61, Institute for International Economics, Estados Unidos.

Hunter, David, Julia Sommer y Scott Vaughan, 1994, Concepts and principles of international environmental law (environment and trade series #2). Ginebra: UNEP.

Inside US Trade, 18 December 1998, 1-3; January 1999, 1-2.

International Institute for Sustainable Development IISD, 1996, The WTO and Sustainable Development: An independent assessment. Winnipeg: IISD.

International Institute for Sustainable Development, 1994, Trade and sustainable development principles. Winnipeg: IISD.

Jha, V., A Markandya and R. Vossenaar, 1999, Reconciling trade en the environment, Elgar.

Jonhson P., and A. Beaulieu, 1996, The Environment adn NAFTA, Understanding adn Implenting the New Continental Law, Island.

Kirton, John, 1997, The Commission for Environmental Cooperation and Canada-U.S. Environmental Governance in the NAFTA Era. American Review of Canadian Studies 27, no. 3 (Autumn): 459-486.

Krugman, P., martes 27 de agosto de 2002, Bush on Fire, The New York Times, Op-Ed.

- Lloyd-Smith, Mariann, Perry K, 2001, Participating Organisations of the International POPs Elimination Network, The POPs Handbook for the United Nations Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants, Australia/ Estados Unidos, IPEN.
- Lucas, N., 2000, Some issues for consideration on participation, artículo presentado en la conferencia de Washington llamada The FTAA and the environment: what can we learn from the NAFTA model?
- MacDonald, Donald S., 1998, Chapter 11 of NAFTA: What Are the Implications for Sovereignty, 24 Canada-U.S. Law Journal 281.
- Mackenzie, et al, 2003, An Explanatory Guide to the Cartagena Protocol on Biosafety, Foundation for International Environmental Law and Development (FIELD), World Resources Institute, International Union for Conservation of Nature and Natural Resources, Suiza-Reino Unido.
- Mann, H., 2000, Assessing the impact of NAFTA on environmental law and management processes, Artículo presentado en First North American Symposium on Understanding the Linkages between Trade and environment, disponible en <http://www.cec.org/symposium>.
- Mann, H., and K. Von Molke, 1999, NAFTA's Chapter 11 and the Environment: Addressing the Impacts of the Investor-State Process on the Environment, Winnipeg: International Institute for Sustainable Development.
- Mann, H., and M. Araya, 2002, An investment regime for the Americas: challenges and opportunities for environmental sustainability, en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Greening the Americas: NAFTA's lessons for hemispheric trade, MIT, Estados Unidos.
- McFadyen, Jacqueline, 1998, NAFTA Supplemental Agreements: Four Year Review, Working Paper 98-4, Institute for International Economics, disponible en <http://www.iie.com/catalog/wp/1998/98-4.htm>.
- Miller, E. 2002, Did Mexico suffer economically from NAFTA's environmental provisions?, en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Greening the Americas: NAFTA's lessons for hemispheric trade, MIT, Estados Unidos.
- Moltke, Konrad von, 1996, International Environmental Management, Trade Regimes and Sustainability, The International Institute for Sustainable Development, Canada.
- Myers, N., 1998, Perverse subsidies: tax \$s undercutting our economies and environments alike, Winnipeg: International Institute for Sustainable Development.
- Nadal, A., 2002, Zea mays: effects on trade liberalization of Mexico's corn sector, en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Greening the Americas: NAFTA's lessons for hemispheric trade, MIT, Estados Unidos.
- Nordstrom, Hakan y Scott Vaughan, 1999, Trade and environment (special studies #4). Ginebra: WTO.

OECD (OCDE), 1999, *Methodologies for Environmental Assessment of Trade Liberalisation Agreements* (COM/TD/ENV(99)92/FINAL). París: OECD, *Sustainability Impact Assessment of Proposed WTO New Round of Multilateral Trade Negotiations*. Institute for Development Policy and Management, University of Manchester, Reino Unido.

OECD (OCDE), *The environmental effects of trade*. París: OECD, 1994.

OECD (OCDE), *Trade Measures in Multilateral Environmental Agreements: Synthesis Report of Three Case Studies* (COM/ENV/TD(98)127/FINAL). París: OECD, 1998.

Organización Mundial de Comercio (OMC), Documentos consultados:

Australia–Medidas que afectan la importación del salmón, Adoptada el 6 de noviembre de 1998 WT/DS18/AB/R (Órgano de Apelaciones) y WT/DS18/R (Grupo Especial).

Beneficios Ambientales de Remover restricciones y distorsiones comerciales, Nota de la Secretaría, WT/CTE/W/67/Add.1 (13 de marzo de 1998).

Boletín de Comercio y Medio Ambiente PRESS/TE 018 a 027.

Boletín de Comercio y Medio Ambiente WT/CTE/M/14 a WT/CTE/M/18.

Bosques: Una experiencia nacional–Contribución del Canadá, G/TBT/W/61–WT/CTE/W/81 (11 de marzo de 1998).

Canadá–Medidas que afectan a las exportaciones de arenque y salmón sin elaborar, adoptado el 22 de marzo de 1998, BISD 35S/98.

Comunicación de Canadá, G/TBT/W/9 (5 de Julio de 1995).

Comunidades Europeas–Medidas que afectan al amianto y productos que contienen amiantos, caso presentado por Canadá (WT/DS135)

Comunidades Europeas, Medidas que afectan a la carne y productos cárnicos, Adoptado el 13 de febrero de 1998, WT/DS26/AB/R y WT/DS48/AB/R (Cuerpo de apelación) y WT/DS26/R/USA y WT/DS48/R/CAN (Grupo Especial).

Consejo para Comercio de Servicios, Reporte de la Reunión celebrada el 22 y 23 de Julio de 1998, elaborado por el Secretariado, S/C/M/29 (24 de agosto de 1998).

Consejo para el Comercio de Servicios”, Reporte de la reunión celebrada el 22 y 23 de julio de 1998, elaborado por el Secretariado, S/C/M/29 (24 de agosto de 1998).

Declaración Ministerial de Singapur, adoptada el 13 de Diciembre de 1996. Véase WT/MIN(96)/DEC de Diciembre 18 de 1996.

Estados Unidos–Fiscalidad de los automóviles, Informe no adoptado. Distribuido el 11 de octubre de 1994.

Estados Unidos–Prohibición de Importación de Ciertos Camarones y Ciertos Productos de Camarón, Reporte del Órgano de Apelaciones, WT/DS58/AB/R, circulado el 12 de Octubre de 1998.

Estados Unidos–Prohibición de las Importaciones de Atún y Productos de atún procedentes de Canadá, adoptada el 22 de febrero de 1982, BISD 29S/91.

Estados Unidos–Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos de camarón, Resolución adoptada el 6 de noviembre de 1998, WT/DS58/AB/R (Órgano de Apelación y Grupo Especial) y WT/DS58/R (Grupo Especial).

Estados Unidos–Pautas para la gasolina reformulada y Convencional, WT/DS2/9 (Cuerpo de apelación y reportes de los Grupo Especiales).

Estados Unidos–Restricciones en importaciones de atún, Informe no adoptado, distribuido el 3 de septiembre de 1991, BISD 39S/155.

G/TBT/M/11 (27 de Mayo de 1998).

G/TBT/M/2 (4 de octubre de 1995).

G/TBT/M/3 (5 de enero de 1996).

G/TBT/M/4 (10 de junio de 1996).

G/TBT/M/5 (19 de Septiembre de 1996).

Historia de la Cobertura de las Negociaciones sobre el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio con Respecto los Requisitos de Etiquetado, Estándares Voluntarios y Procesos y Métodos de Producción No Relacionados con las Características del Producto, G/TBT/W/11–WT/CTE/W/10 (29 de Agosto de 1995).

Japón–Medidas que afectan a los productos agrícolas, El reporte del Grupo Especial circuló a los miembros de la OMC el 27 de octubre de 1998 (WT/DS76/R).

Lineamientos para acuerdos en relación con organizaciones no gubernamentales, WT/L/162 (23 de julio de 1996).

LT/UR/D–6/2.

MTN.GNG/NG7/W/75 (1 de Noviembre de 1990).

MTN.GNS/W/120.

MTN.TNC/45(MIN) (6 de Mayo de 1994).

MTN.TNC/W/123, (13 de Diciembre de 1993).

PC/SCTE/M/1 a PC/SCTE/M/5.

PRESS/TE 018 a 027.

Primer Examen Trienal del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, G/TBT/5 (19 de Noviembre de 1998).

Procedimiento de Circulación y Desclasificación de documentos de la OMC, WT/L/160/Rev.1 (26 de julio de 1996).

Propuesta de EUA con relación de Transparencia en el Eco-Etiquetado, G/TBT/W/29 (18 de Junio de 1996).

Proyecto de decisión sobre los programas de etiquetado ecológico G/TBT/W/30-WT/CTE/W/38 (24 de julio de 1996).

Reporte (1996) del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente, WT/CTE/1 (12 de noviembre de 1996).

Reporte del Órgano de Apelación en Estados Unidos-Prohibición a la importación de ciertos camarones y productos de camarón, WT/dS58/AB/R, circulada el 12 de octubre de 1998, párrafos 106-107.

Reporte del Grupo Especial Estados Unidos-Prohibición a la importación de ciertos camarones y productos de camarón, WT/dS58/R, circulada el 15 de Mayo de 1998.

S/L/4 (4 de abril de 1995).

Sellos ecológicos y acceso a los mercados: Estudio de caso del sector floricultor Colombiano-Documento de Colombia G/TBT/W/60 (9 de marzo de 1998).

Tailandia-Restricciones a la importación de cigarrillos e impuestos internos sobre los cigarrillos, Adoptado el 7 de noviembre de 1990, BISD 37S/200.

tema 4: Disposiciones del Sistema Multilateral de Comercio con respecto a la Transparencia de las Medidas Comerciales utilizadas con Fines Ambientales y Medidas y Requisitos Ambientales que tienen Efectos Comerciales Significativos, Nota de la Secretaría, WT/CTE/W/77 (9 de marzo de 1998).

TN/TE/W/1 de 21 de marzo de 2002, Comité de Comercio y Medio Ambiente, Sesión Extraordinaria, Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA): Aplicación del Programa de Doha para el Desarrollo.

WT/CTE/78 (9 de marzo de 1998).

WT/CTE/M/1 al 13.

WT/CTE/M/14 a WT/CTE/M/18.

WT/CTE/w77 (de 9 de marzo de 1998).

WT/GC/M/16 de diciembre 6 de 1996.

WT/L/162 (23 de julio de 1996).

WT/MIN(96)/DEC de Diciembre 18 de 1996.

Resolución CITES, Conf. 11.1 (Rev. CoP12), Anexo 1, en http://www.cites.org/esp/resols/11/11_1.shtml.

Secretaría del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, 2001, Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Kenya.

Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2002, Sosteniendo la vida en la tierra, Canadá.

Segger, M., and N. Borreggaard., 2002, sustainability and hemispheric integration: A review of existing approaches, en el volumen: Deere, C.L. and Daniel C. Esty, 2002, Greening the Americas: NAFTA's lessons for hemispheric trade, MIT, Estados Unidos.

Soloway J., 1999, Environmental Trade Barriers Under NAFTA: The mmt Fuels Additives Controversy, Minnesota Journal of Global Trade 8, no.1 55–95.

The Secretariat for The Vienna Convention for the Protection of the Ozone Layer & The Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer, 2003, Handbook for the International Treaties for the Protection of the Ozone Layer The Vienna Convention (1985), The Montreal Protocol (1987), Sixth edition, UNEP, Kenya.

The United Nations Environment Programme, Division of Technology, Industry and Economics, Economics and Trade Unit and the International Institute for Sustainable Development, 2002, Environment and Trade A Handbook, Véase Manual de Medio Ambiente y Comercio, UNEP/IISD, Canada.

UNEP Ozone Action Programme under the Multilateral Fund, 2003, Planning, Designing and Implementing Policies to Control Ozone Depleting Substances under the Montreal Protocol A Handbook Of Policy Setting At The National Level, UNEP, Francia.

UNEP Environmental legal instruments (MEAS). UNEP.

United Nations Environment Programme y the Climate Change Secretariat (UNFCCC), 2002, Climate Change Information Kit, basado y actualizado en el "Climate Change: 2001" de IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático), Suiza.

United Nations Environment Programme, Interim Secretariat of the Stockholm Convention and UNEP's Information Unit for Conventions, 2002, Ridding the World of POPs: A Guide to The Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants, Suiza.

- United Nations, United Nations Environment Programme, Conference of the Parties to the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal, Sixth meeting Geneva, 9–13 December 2002, Strategic Plan for the Implementation of the Basel Convention (2000–2010), <http://www.basel.int/Meetings/cop/cop6/english/3e.pdf>.
- Van Dyke, Brennan y Charles Arden–Clarke. ISO Eco–labelling Standards, the WTO and MEAS: A legal briefing examining elements of DIS 14020. Gland, Switzerland: WWF International, 1997.
- Vaughan, Scott y Ali Dehlavi, 1998, Policy effectiveness and MEAS (environment and trade series #17). Ginebra: UNEP, 1998.
- Von Moltke, Konrad. “Reassessing ‘Like Products’” (ponencia presentada en la Conferencia de Chatham House, Trade, Investment and the Environment [Comercio, inversión y medio ambiente], celebrada el 29 y 30 de octubre de 1998).
- Von Moltke, Konrad. An International Investment Regime? Issues of Sustainability. Winnipeg: IISD, 2000.
- Von Moltke, Konrad. International environmental management, trade regimes and sustainability. Winnipeg: IISD, 1996.
- Witker, Jorge y Laura Hernández, 2002, Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, 2ª Ed., IJ/UNAM, México
- Witker, Jorge, Derecho de la Competencia en América, FCE, Chile, 2000.
- Wofford, C., 2000, a greener future at the WTO: the refinement of WTO jurisprudence on environment exceptions to GATT, Harvard Environmental Law Review 24, no.2: 563ff.
- WWF International (Fondo Mundial para la Naturaleza–Internacional), Centre for International Environmental Law, Community Nutrition Institute y Oxfam. Dispute Settlement in the WTO: a crisis for sustainable development. Gland: WWF International, 1998.
- WWF International (Fondo Mundial para la Naturaleza–Internacional). Developing a Methodology for the Environmental Assessment of Trade Liberalisation Agreements. Gland, Switzerland: WWF International, 1998.
- WWF International (Fondo Mundial para la Naturaleza–Internacional). Directing WTO negotiations towards sustainable agriculture and rural development. Gland: WWF International, 1999.